

TRABAJO PERSONAL SUBSIDIARIO EN LA PROVINCIA DE PASTO:
LEGISLACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DURANTE EL SIGLO XIX

AUTOR

DEISY CAROLINA ZAPATA VILLAFANE

Presentado para optar al título de historiadora

TUTORA

ADRIANA YANNETH SANTOS DELGADO Ph.D

UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE HISTORIA
SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE DE 2021

NOTA DE ACEPTACIÓN:

Dra. Adriana Santos Delgado, Ph.D

Directora

Evaluador 1

Evaluador 2

Santiago de Cali, octubre de 2021.

Dedicatoria

Durante cinco años recorrí el más incierto
y maravilloso camino que he podido
emprender, hoy veo un sueño hecho
realidad y debo agradecer:

A mi madre, la mujer más dulce y buena
que conozco.

A mi hermana, una mujer valiente y
soñadora.

A mi hermano, un hombre tierno y
honesto.

Su apoyo y motivación han sido los
pilares fundamentales de este recorrido y
de los venideros.

Eterno agradecimiento a mi segunda
familia, por su entrega constante de
conocimientos y aprendizajes, no solo
académicos, sino también para la vida,

A Sofía, mi pequeña niña grande por su
tranquilidad y amor.

A Santiago, el negrito de mi corazón por
su efusividad y amor infinito.

Gracias a mi familia, a los que se han ido
y a la vida...

Resumen

Las rentas públicas en la Nueva Granada fueron diversas. Una de ellas fue el Trabajo Personal Subsidiario que hizo parte de las rentas municipales y estaba destinado en primer lugar para la construcción y mejora de caminos nacionales y provinciales, puentes, tambos, cabuyas y caños navegables; y en segundo lugar, para refacción y mejora de cárceles, cementerios, casas consistoriales, escuelas, casas de cabildo entre otros edificios públicos. Se busca analizar la práctica de la renta del Trabajo Personal Subsidiario en la antigua Provincia de Pasto durante el siglo XIX. La hipótesis principal es que las rentas nacionales ayudaron a consolidar el Estado desde el plano general, pero que, para las provincias, los ingresos no solo eran nacionales, sino que, fueron decisivos los aportes de las rentas locales (tanto en dinero, especie, como en fuerza de trabajo) necesaria para el mantenimiento de la administración, infraestructura e incluso el orden dentro de las provincias. Se trabajará utilizando comunicaciones y oficios expedidos por la Gobernación (permitiendo el seguimiento de la administración, recaudo y destino de los recursos obtenidos); ordenanzas (que generaban la normatividad para el funcionamiento de la renta en la Provincia) y leyes nacionales (que autorizaban su manejo y operación provincial). Finalmente, se sostiene que, con un Estado central neogranadino en crisis financiera, fueron las contribuciones directas e indirectas y las rentas tanto nacionales como provinciales las que se encargaron de suplir las necesidades básicas de las ciudades, villas y parroquias.

Palabras clave: Trabajo Personal Subsidiario - caminos - obras públicas - siglo XIX - rentas municipales – Pasto.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	7
Capítulo 1: Dimensión normativa, una mirada a la reglamentación del Trabajo Personal Subsidiario en el siglo XIX.....	17
1.1 Una reflexión desde el ámbito nacional.....	20
1.2 Descentralización de rentas nacionales	41
1.3 La esfera local: La Cámara Provincial de Pasto.....	43
Capítulo 2: Dimensión operativa, autoridades y contribuyentes, recaudo e inversión del Trabajo Personal Subsidiario en la Provincia de Pasto.....	48
2.1 Operativización de la norma: entre el deber ser y la práctica	48
2.1.1 Agentes contribuyentes: ciudadanos, patriotas y trabajadores	48
2.1.2 Agentes estatales, administradores y recaudadores	51
2.1.2.1 Alcalde de distrito parroquial	51
2.1.2.2 Gobernador de la Provincia.....	53
2.1.2.3 Jefe Político	55
2.1.2.4 Tesorero Parroquial	55
2.1.2.5 Comisario de policía	55
2.1.2.6 Comisionado de obra	56
2.2 Inconformidades, representaciones y solicitudes ciudadanas	56
2.3 Materiales, herramientas y peones	68
Capítulo 3: De valientes ciudadanos están llenos los panteones, composición del cementerio de la ciudad de Pasto.	76
3.1 Cementerio Público de Pasto	76
Consideraciones finales.....	95
Fuentes y Bibliografía.....	99

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. “Distribución del trabajo personal subsidiario por municipio	12
TABLA 2. Salario adicional para cuerpo de zapadores de los fondos de caminos y obras públicas	39
TABLA 3. Prestación del trabajo personal subsidiario por contribuyentes en los años de 1850, 1851, 1854 y 1855.....	45
TABLA 4. Clases de contribuyentes según la ordenanza de la cámara provincial de pasto de 1872	46
TABLA 5. Clasificación de contribuyentes según la ordenanza de la cámara provincial de pasto en el año de 1876	46
TABLA 6. Lista general de contribuyentes indígenas de pasto obligados a prestar el servicio subsidiario, 1844.....	49
TABLA 7. Ordenanzas que establecen el uso del trabajo personal subsidiario en diferentes obras de la provincia de pasto	71
TABLA 8. Contribuyentes del trabajo personal subsidiario en la obra del cementerio de pasto	79
TABLA 9. Contribuciones en dinero de la renta del trabajo personal subsidiario para la obra del cementerio	87
TABLA 10. Contribuciones patrióticas para la obra del cementerio	88

Introducción

La Nueva Granada, desde los primeros años de vida republicana enfrentó el reto de construcción del Estado-Nación.¹ Esto exigió el establecimiento de un marco institucional que posibilitara su funcionamiento y la ejecución de proyectos orientados a la consolidación de los diferentes ramos administrativos, al tiempo que se buscó la consecución de los recursos necesarios para el alcance de dichos objetivos político- institucionales. En este sentido, en los años posteriores al proceso de Independencia se propendió por el desarrollo de los proyectos tendientes a la construcción estatal y su base institucional.² En el campo económico resultaron fundamentales la búsqueda del fortalecimiento de la hacienda pública; la construcción y mejora de las vías de comunicación que conectaban el país con los centros urbanos y los puertos comerciales y la ampliación de la infraestructura pública, dado sus malas condiciones.³ En consecuencia, encontramos que los agentes estatales dirigieron sus esfuerzos hacia el robustecimiento de las rentas, en el cual ocupó un lugar central el Trabajo Personal Subsidiario.

Lo anteriormente esbozado nos lleva a sostener que dada la precariedad económica de la república a causa de los efectos de la guerra y los empréstitos que se solicitaron antes, durante y después de la emancipación se requería de recursos sólidos y constantes para el sostenimiento de la administración y el pago de las deudas externas e internas. Por

¹ Se tomará la definición político-administrativa “Nueva Granada” para referirnos en términos nacionales al espacio que actualmente corresponde a la República de Colombia.

² Sobre construcción estatal ver, Alexander, Emilio Madrigal Garzón. La formación del estado-nación en Colombia durante el siglo XIX: el trazado histórico-social de la institución del orden político. *Perspectivas Internacionales*, Vol. 7, No. 1, (2011): Pág. 219-235; Fernanda, Muñoz. 2017. Peticiones indígenas y autoridades A propósito de terrenos de resguardo, cultura político-jurídica y el rostro del Estado. Nariño, 1850-1885, tesis de maestría, Universidad del Valle; José Wilson, Márquez. Construcción social y construcción de Estado. El código penal de 1837 y su influencia en la legislación liberal del Estado Soberano de Bolívar: 1870-1880. *Historia Caribe*, Vol. 6, No. 18, (2011): Pág. 65-87. Luis Ervin, Prado Arellano. Desplegando el Estado: los ejércitos republicanos en las Provincias del Cauca, 1832-1855. *Historia Caribe*, Vol. 14, No. 35, (2019): Pág. 149-178; Pilar, López Bejarano. Un Estado a crédito. Deudas y configuración estatal en la primera mitad del siglo XIX, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, (2015): Pág. 274.

³ Sobre mal estado de las vías de comunicación revisar, Cesar, Mendoza Ramos. Vías de comunicación en la Provincia de Santa Marta: un dilema irresoluto. *Historia Caribe*, Vol. 2. No. 5, (2000): Pág. 115-120; José, Escorcia. Las vías de comunicación en la Provincia de Cartagena siglo XIX. *Revista Historia y Espacio*, No. 14, (1991): Pág. 113-124.

consiguiente, se instauraron medidas tendientes al afianzamiento del régimen fiscal; sin embargo, para lograr dicho cometido se enfrentaron grandes desafíos.⁴ Uno de los mayores retos fue la creación y puesta en marcha del cuerpo normativo atinente a impuestos, contribuciones y rentas que generaran los ingresos suficientes para la financiación del sostenimiento de caminos, puentes nacionales y provinciales, cementerios, casas consistoriales, casas de cabildo, cárceles y escuelas, entre otras. Así las cosas, los recaudos de servicio personal subsidiario fueron uno de los instrumentos utilizados en favor de las composiciones y mejoras públicas que se realizaron en todas las provincias de la Nueva Granada.⁵

La efectividad de dichas medidas dependía de la participación activa y el compromiso de varios segmentos poblacionales, donde funcionarios y contribuyentes debían responder efectivamente al llamado de los gobiernos locales respecto al cumplimiento de lo mandado sobre las rentas. De ahí que la integración ciudadana de todos los sectores sociales fuese importante: indígenas, negros, extranjeros, alcaldes, gobernadores, ejército, presbíteros y curas, entre otros. De este modo, la agencia de los ciudadanos buscaba poner de presente el aporte, que, desde el reconocimiento de sus intereses, los individuos hacían a la construcción estatal. Es así como la ciudadanización y el patriotismo se convirtieron en un elemento cohesionador de la república neogranadina decimonónica en pro del fortalecimiento del Estado en dos sentidos íntimamente relacionados: por un lado, fue vital la incorporación de los individuos a partir del ejercicio de la ciudadanía, es decir, el reconocimiento no solo de las autoridades, sino del mismo individuo como parte de un espacio político-administrativo; Y por el otro, jugó un rol determinante la idea del buen ciudadano que cumple con los

⁴ Sobre endeudamiento económico de la Nueva Granada ver: Pilar, López Bejarano. La hacienda pública neogranadina a la luz de sus deudas. primera mitad del siglo XIX, Revista de Historia N.º 69, 2014, Pág. 99-112; De la misma autora, Un Estado a crédito. Deudas y configuración estatal en la primera mitad del siglo XIX, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, (2015): Pág. 274.

⁵ En este sentido también se establecieron otras contribuciones o derechos como los de peaje, pasaje y pontazgo sobre el paso de los caminos nacionales y provinciales; así como el cobro de derechos sobre puertos comerciales entre otros.

requerimientos económicos, políticos y sociales;⁶ de esta manera, el acceso a los derechos y el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos se dan a partir del patriotismo.

Teniendo en cuenta lo mencionado, las preguntas orientadoras de la investigación fueron ¿cuáles son las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas que se emitieron desde las autoridades nacionales y provinciales para la reglamentación del Trabajo Personal Subsidiario en Colombia?, ¿cómo se ejecutaba la renta desde el punto de vista administrativo?, es decir, ¿cómo se debía realizar el pago de la renta?, ¿quiénes eran las autoridades encargadas de la administración del recaudo e inversión del producto de la renta?, ¿quiénes estaban sujetos a ser contribuyentes? y ¿en qué actividades se invertía el producto del Trabajo Personal Subsidiario?. Todo ello, con el propósito de dar cuenta del proceso histórico estudiado: la experiencia de las rentas, y específicamente del Trabajo Personal Subsidiario en la Provincia de Pasto durante el siglo XIX.

Para esta tarea se ahondará metodológicamente en dos dimensiones. La primera, corresponde al examen de la producción normativa, con lo cual se abordan asuntos como la reglamentación de la renta en cuanto a la definición de los responsables de los tributos y los términos de su administración y recaudo. La segunda, tiene que ver con el análisis de la operatividad o dimensión práctica del impuesto, es decir, cómo se logró su aplicación, y para ello se revisaran temas como la aplicación concreta de la normativa, las formas de pago y las inconformidades y reclamos de los agentes contribuyentes, así como las cantidades manejadas en contribuyentes y recursos recaudados.

Ahora bien, en lo que respecta al contexto espacial en el cual se desarrolla el proceso aquí estudiado, cabe aclarar que el Trabajo Personal Subsidiario se desarrolla en el ámbito nacional y local en correspondencia con las dinámicas de políticas centralizadas y descentralizadas, que dan forma a la construcción estatal propuesta por los proyectos de

⁶ Sobre ciudadanización, Marta, Irurozqui, “Las paradojas de la tributación. Ciudadanía y política estatal indígena en Bolivia, 1825-1900, *Revista de Indias* Vol. LIX, No. 217, (1999): 705-740. También de la misma autora, se puede consultar, sobre el tributo y otros atributos ciudadanos. Sufragio censitario, fiscalidad y comunidades indias en Bolivia, 1825-1900”, *Bicentenario Revista de Historia de Chile y América*, Vol. 5, No. 2, (2006): 35-66. Jorge, Conde Calderón y Luis Alfonso, Alarcón. La conversión de milicianos y guerrilleros en ciudadanos armados de la República de Colombia. *Historia Caribe*, Vol. 9, No. 25 (2014): 17-37

gobierno en cuanto al régimen fiscal. Es así como se ha seleccionado el ámbito local ubicando nuestra investigación en la Provincia de Pasto, la unidad político-administrativa que en 1825 hacía parte, inicialmente del Departamento del Cauca, que a su vez pertenecía a la República de Colombia. Posteriormente, en el año de 1853 cuando se estableció la República de la Nueva Granada, Pasto conformó una Provincia independiente a la que se le anexaron Túquerres y Barbacoas y, en 1857 esta misma provincia –Pasto- junto con Popayán, Cauca, Buenaventura, Chocó, el Territorio del Caquetá y los distritos de Huila, Inzá y Paéz conformaron el Estado del Cauca.⁷ Dicho ente estuvo vigente hasta 1863 cuando se instauró los Estados Unidos de Colombia y el Estado del Cauca pasó a ser el Estado Soberano del Cauca. Más adelante, debido a la disolución de los Estados Unidos de Colombia y de los estados soberanos, el Cauca, por ser el más grande, se fragmentó; con la declaración de la República en 1886 se disolvió en varios departamentos: la anterior Provincia de Pasto dio origen al departamento de Nariño como se le conoce actualmente.⁸

De acuerdo con los elementos que se han recogido hasta el momento, es necesario apuntar que esta investigación se soporta en referentes de la historia económica y la historia social en tanto interesa el estudio de las rentas, pero puesto en relación con procesos de índole político como fue la construcción estatal de la actual República de Colombia y con los procesos de modernización de la infraestructura básica para la consolidación del orden social liberal. Ambos procesos otorgan un rol esencial a los actores sociales, bien sean agentes estatales o contribuyentes.

Esto implicó el acercamiento a una producción historiográfica que coadyuvara al alcance de estos objetivos, que por lo demás resultó escasa. Aun cuando la historia económica y fiscal vienen desarrollándose en Colombia de forma progresiva, hay muchos problemas pendientes de estudio, siendo este el caso de la renta del Trabajo Personal Subsidiario. En nuestro país se han desarrollado trabajos sobre los grandes abastos económicos de la hacienda nacional; en esta materia se encuentran investigaciones que giran alrededor de los estancos

⁷ Fernanda, Muñoz. 2017. Peticiones indígenas y autoridades A propósito de terrenos de resguardo, cultura político-jurídica y el rostro del Estado. Nariño, 1850-1885, tesis de maestría, Universidad del Valle.

⁸ Sobre desarrollo económico, espacial y cultural de Pasto ver, Benhur, Cerón Solarte y Marco Tulio Ramos. Pasto: espacio, economía y cultura. Nariño: Fondo Mixto de Cultura, (1997): Pág. 415.

de tabaco y aguardiente y, a las pequeñas bonanzas agrícolas que tuvieron lugar durante el siglo XIX tales como el añil, la quina, el cacao, entre otros.⁹ También se han realizado pesquisas en torno a las rentas y la economía decimonónica colombiana a través de algunos estudios pormenorizados de la administración e inversión de las rentas nacionales y municipales.¹⁰ Empero, a pesar de dichos avances el tema del Trabajo Personal Subsidiario sigue siendo desconocido; motivo por el cual se propone dar a conocer la presente investigación. Por consiguiente, en términos personales, este documento representa un reto debido a los pocos referentes historiográficos.

Los estudios que han referenciado el trabajo personal subsidiario, lo han hecho de manera tangencial, es decir, dentro de sus investigaciones, los autores se han encontrado con la figura, la mencionan pero no llega a ser su tema de interés central.¹¹ Así, por ejemplo, se encuentra al historiador Alonso Valencia Llano, quien en su libro *Empresarios y políticos en*

⁹ Sobre estancos y bonanzas agrícolas en el siglo XIX ver: Álvaro, Acevedo Tarazona y Johan Sebastián, Torres Güiza. La renta de tabaco en la Nueva Granada, 1744-1850. Administración, comercio y monopolio, Sociedad y Economía, No. 30, (2016): 281-303. Camilo, Echandía y Yesid, Sandoval. "La historia de la quina desde una perspectiva regional: Colombia 1850-1882", en Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, vol. 13-14, (1987): 153; Margarita, González. «El estanco colonial del tabaco». Cuadernos Colombianos, No. 2, (1975): 637-708; Roger, Pita. La renta de aguardiente durante el proceso de independencia de la nueva granada, 1810-1819, Ciencia Nueva. Revista de Historia y Política, Vol. 3, No. 2, (2019): 105-122; Luis, Sierra. El tabaco en la economía colombiana del siglo XIX. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1971.

¹⁰ En este sentido consultar: Harrison, John. "La evolución de la comercialización del tabaco colombiano hasta 1875". En El siglo XIX en Colombia visto por historiadores norteamericanos, de Jesús, Antonio Bejarano, 57-81. Bogotá: La Carreta, 1997; Hernández, Isidros. Economía política de la tributación en Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2014; González, Margarita. "Aspectos económicos de la administración pública en Colombia: 1820-1886", Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, vols. 13-14, (1985-1986): 63-89, de la misma autora, "Las rentas del estado 1750-1850", en Manual de Historia de Colombia, t. II, director Jaime Jaramillo Uribe (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, 1979; José Joaquín, Pinto Bernal. "finanzas de la república de Colombia, 1819-1830". Tesis para optar al título de Magister en la Universidad Nacional de Colombia, (2012): 1-164; José Joaquín, Pinto Bernal. "Las finanzas en la Gran Colombia". IELAT, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, No. 40, (2012): 92-113; José Joaquín, Pinto Bernal y James Vladimir, Torres Moreno. "Guerra y fisco en la Nueva Granada, 1811-1824". Revista de Economía Institucional, Vol. 18, No. 35 (2016): 171-195; Pilar, López Bejarano. La hacienda pública neogranadina a la luz de sus deudas. primera mitad del siglo XIX, Revista de Historia N.º 69, (2014): 99-112; De la misma autora, Un Estado a crédito. Deudas y configuración estatal en la primera mitad del siglo XIX, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, (2015): 274.

¹¹ José, Escorcía. 1983. "Población y vías de comunicación" En: Sociedad y economía en el Valle del Cauca Tomo III. Desarrollo político, social y económico, 1800 - 1854. Banco Popular, Bogotá, 15-21; Sergio Paolo, Solano. Formas de Trabajo, formas de organización laboral y resistencia de los trabajadores de los puertos del Caribe colombiano, 1850-1930. European Review of Latin American and Caribbean Studies 88, (2010): 39-60; Roicer, Flórez Bolívar, Jairo, Álvarez Jiménez y el ya mencionado Solano. "Liberalismo, ciudadanía y vecindad en Nueva Granada (Colombia) durante la primera mitad del siglo XIX." Tempo 16, No. 32 (2012): 163-192. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=167023664008>;

el Estado Soberano del Cauca, 1860-1895,¹² situó el Trabajo Personal Subsidiario como uno de los recursos a partir del cual se realizaban las obras públicas del Estado Soberano del Cauca. Asimismo, Valencia sostiene que, el establecimiento de esta contribución procuró dar salida al mantenimiento de edificios públicos, a la continuación de las obras en los locales de escuelas y cárceles, entre otros y al arreglo y mantenimiento de los caminos más transitados, así como a la apertura de nuevas vías. Finalmente, este autor hace un importante aporte al estudio de esta renta, al proporcionar información puntual sobre los valores de la misma por municipio tal como se ilustra a continuación:

**TABLA 1. “DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO PERSONAL SUBSIDIARIO
POR MUNICIPIO**

Municipio	Ciudadanos	Jornales	Valor de clasificados	Producto jornal	Cantidad en dinero	Totales
Atrato					\$ 2,40	\$ 2,40
Barbacoas					\$3048,4	\$3048,4
Buga	2642	3749	0,3	\$1124,7		\$1124,7
Buenaventura					\$ 400,00	\$ 400,00
Caldas	5432	19831	0,3	\$5949,3		\$5949,3
Cali	1119	3249	0,3	\$1074,7		\$1074,7
Obando	3019			\$918,3		\$918,3
Pasto				\$300,5		\$300,5
Popayán				\$50		\$50
Palmira				\$97		\$97
Santander	2915	8745	0,3	\$2623,5		\$2623,5
Túquerres	4364	17540	0,15	\$2631		\$2631
Tuluá	2441		0,4	\$976-40		\$976-40
Quindío						
Toro	5529		0,3	\$1658,7		\$1658,7
TOTALES	19491	61084		\$16956,6	\$8898,3	\$25854,4

FUENTE: **Pereira:** *Informe del Secretario de Hacienda...* cit..

Fuente: Valencia Llano, Alonso. Cuadro C1 Distribución del Trabajo Personal Subsidiario por municipio. En: “Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca, 1860-1895”.

¹² Alonso, Valencia Llano. 1993. “Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca, 1860-1895”. Editorial Facultad de Humanidades. Santiago de Cali. Pág. 327.

Desde un panorama más amplio, el Trabajo Personal Subsidiario ha sido objeto de estudio por la historiografía de Ecuador y Venezuela. Para el primero de los casos, es de destacar las tesis de Samuel Ackerman titulada, *The trabajo subsidiario: compulsory labors and taxation in nineteenth century Ecuador*¹³ y la tesis de Liliam Carmelina Peñaranda denominada “Historia de la condición indígena en la región de Cuenca, época republicana: (1857-1895)”.¹⁴ Mientras, para la experiencia venezolana, se ha ubicado la investigación de Yanixa Rivero Hidalgo con el artículo “Gestión y mantenimiento de infraestructura vial y de obras públicas a través del Trabajo Personal Subsidiario en Venezuela. El caso de Mérida 1828-1925” que da cuenta del funcionamiento del Trabajo Personal Subsidiario en dicha provincia.¹⁵ En síntesis, tanto Ackerman, Peñaranda y Rivero son los únicos investigadores que han centrado sus esfuerzos en el estudio o análisis del Trabajo Personal Subsidiario como objeto histórico. Estos tres autores contribuyeron significativamente a la comprensión de las maneras en que, para cada espacio geográfico ocurrió el establecimiento del marco jurídico y operativo de la renta; convirtiéndose en elementos orientadores de nuestra investigación. Además, facilitaron la comprensión de aspectos como la administración y recaudo, los agentes estatales involucrados, los individuos sujetos a la contribución, el destino o inversión del recaudo y las obras públicas que se beneficiaron de dicho recurso.

El acercamiento a la bibliografía antes citada, así como a otros textos consultados, ofrecieron los elementos de análisis que permitieron el mejor aprovechamiento de la información contenida en las fuentes primarias. A este respecto la base factual se configuró a partir de los hallazgos en la Codificación Nacional de Todas las Leyes de Colombia¹⁶ y en

¹³ Samuel, Ackerman. 1977 “The trabajo subsidiario”: compulsory labors and taxation in nineteenth century Ecuador. Tesis para optar al título de doctor en Filosofía, Universidad de Nueva York, 1-201.

¹⁴ Si bien el trabajo no está enfocado en directamente al Trabajo Personal Subsidiario, si es tenido en cuenta en la tesis como un aspecto principal Liliam Carmelina. Peñaranda Cobos. 2017. “Historia de la condición indígena en la región de Cuenca, época republicana: (1857-1895)”. Universidad de Cuenca, Cuenca – Ecuador. Tesis para optar al título de Licenciada en Ciencias de la Educación en Historia y Geografía. Pág. 134.

¹⁵ Yanixa, Rivero Hidalgo. “Gestión y mantenimiento de infraestructura vial y de obras públicas a través del Trabajo Personal Subsidiario en Venezuela. El caso de Mérida 1828-1925”. *Provincia* No 37. (2017): 105-130.

¹⁶ Bancroft Library, The Library of The University of California, “Codificación Nacional de Todas las Leyes de Colombia desde el año 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912, por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado”, Bancroft Library, en adelante Codificación Nacional (CN). Consultado en septiembre de 2019.

el Archivo Histórico Municipal de Pasto;¹⁷ lo cual permitió tener una imagen histórica sobre la dimensión normativa y práctica de las rentas, dos elementos que configuraron los hilos conductores del trabajo a lo largo de los tres capítulos que estructuraron el cuerpo de la presente investigación.

En resumen, las perspectivas de análisis que guiaron y ayudaron a interpretar la información, así como a establecer planteamientos entorno a la investigación y la forma estructural del documento fueron los siguientes. En primer lugar, la historia económica y fiscal vista desde una perspectiva micro enfocada hacia las rentas municipales y especialmente la del Trabajo Personal Subsidiario. Fue de gran importancia a la hora de analizar las fuentes primarias, los planteamientos de las rentas municipales y nacionales realizado por Joaquín Pinto Bernal y de igual forma los hechos por María del Pilar Bejarano permitieron entender el manejo de las rentas durante el siglo XIX.

En segundo lugar, el proceso de ciudadanización durante el siglo XIX ampliamente estudiado por Marta Irurozqui, permitió entender otras categorías ubicadas dentro de redes locales como vecindad y vecinos, conceptos estos que han sido desarrollados por Sergio Paolo Solano, Roícer Florez, Jorge Conde y Luis Alarcon; en los cuales dicho rol ha sido determinante para entender la ciudadanía decimonónica en el marco del Trabajo Personal Subsidiario. En tercer lugar, los trabajos entorno a la construcción de infraestructura de las ciudades resulto ser fundamental para interpretar a través de la practica de la renta la relevancia de las mejoras y construcción de obras públicas, en esta labor los historiadores Alonso Llano y José Escorcia fueron importantes para establecer el desarrollo de las ciudades a partir de la modernización de su infraestructura.

Finalmente, la categoría de construcción estatal fue quizá la más importante en el desarrollo del trabajo, puesto que suministró el hilo conductor de la investigación a través del análisis de la renta del Trabajo Personal Subsidiario desde una postura local con miras hacia un contexto más amplio como el Estado. Autores como Juan Carlos Garavaglia, Oscar Barrera, José Márquez y la antes mencionada Bejarano, dieron forma en lo teórico conceptual

¹⁷ Archivo Histórico Municipal de Pasto, en adelante AHMP.

para entender el proceso de construcción estatal a partir de una mirada micro durante el siglo XIX.

Para la dimensión normativa se tuvo en cuenta en primer lugar, las leyes y decretos ubicados en la Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia que abrieron el panorama normativo de las rentas y contribuciones a partir del año 1821 para los efectos de esta investigación y tuvo como fecha extrema la ley sobre descentralización de rentas del año 1850; en segundo lugar, se analizaron las ordenanzas y decretos emitidos por la Cámara Provincial de Pasto desde el año 1849 hasta el año 1876.

Para la dimensión operativa, las fuentes documentales que se privilegiaron fueron los comunicados dirigidos entre las autoridades gubernamentales como Gobernador, Alcalde, Presidente de Cabildo, Jefe Político, Tesorero Municipal, Comisario de Policía, entre otros; de igual forma se hizo uso de actas de cabildo, autos, certificados y listas, documentos estos que sirvieron para ampliar la visión de la práctica de la renta en la Provincia de Pasto. Las fuentes antes mencionadas, oscilan entre los años 1821 y 1876 para que pueda existir una relación factual entre las dos dimensiones aquí propuestas.

El primer apartado, “Dimensión normativa, una mirada a la reglamentación del Trabajo Personal Subsidiario en el siglo XIX”, da cuenta de la parte normativa y legislativa de la renta en términos nacionales y provinciales. Desde el análisis de las dinámicas a través de las que se establece la reglamentación se hace un seguimiento a sus cambios y continuidades. Nos centraremos, en primera instancia en el estudio de las leyes y decretos expedidos en el nivel central -contenidos en la Codificación Nacional- para establecer los estatutos a través de los cuales la renta fue establecida y modificada a lo largo de la primera mitad del siglo XIX; para posteriormente, analizar la producción normativa de la Cámara Provincial de Pasto, una vez se dio el proceso de descentralización.

El segundo capítulo, “Dimensión operativa, autoridades y contribuyentes, recaudo e inversión del Trabajo Personal Subsidiario en la Provincia de Pasto”, mostrará el funcionamiento de la renta. De este modo, se analizará lo concerniente a la identificación de los agentes contribuyentes y agentes estatales, a las relaciones entre autoridades y

ciudadanos, las formas de recaudo, la inversión de los recursos, las representaciones y reclamos de los contribuyentes, entre otros aspectos. Para esto se examinarán listas de contribuyentes, solicitudes de cambio de clase, presupuestos de gastos de las rentas, usos o aplicación del impuesto en diferentes tareas e informes de gobernadores, alcaldes, jefes políticos, tesoreros, recaudadores, entre otros.

Para concluir, el tercer capítulo “De valientes ciudadanos están llenos los panteones, composición del cementerio de la ciudad de Pasto” expondrá el proceso de construcción del cementerio establecido en la capital de Pasto. A través de este pequeño estudio de caso se desea mostrar la forma en que el Trabajo Personal Subsidiario contribuyó a la realización de una obra en concreto. De esta manera, se analizarán los aspectos que se han abordado a lo largo de la investigación, los cuales dan cuenta de las relaciones de los agentes involucrados en la composición, el producto de la renta y la inversión que se le dio a los recursos que se destinaron específicamente para el financiamiento de dicha edificación.

Capítulo 1: Dimensión normativa, una mirada a la reglamentación del Trabajo Personal Subsidiario en el siglo XIX

En este primer apartado nos centraremos específicamente en el estudio de la manera en que los agentes estatales de la Nueva Granada se encargaron del establecimiento, organización y administración de la renta del Trabajo Personal Subsidiario, una figura central para el financiamiento de las mejoras públicas. En este capítulo, se examina la producción normativa emitida en el ámbito nacional y provincial con respecto a este tipo de contribución. Interesa, muy especialmente, la ubicación de los cambios y continuidades que contuvieron tanto las leyes, decretos y resoluciones emitidas por el Estado, como las ordenanzas expedidas en el contexto de la Provincia de Pasto. La mirada se detiene en el análisis de asuntos tales como las autoridades responsables de la implementación de dichas medidas, los agentes contribuyentes, las definiciones y clasificaciones de la contribución, los espacios de operatividad en cuanto a la gestión de este gravamen y la puesta en marcha de este último. Así las cosas, en este apartado se aborda el asunto de los marcos institucionales impulsados por los gobiernos a fin de garantizar la consecución y el acceso a los recursos requeridos para el cumplimiento de algunas de sus responsabilidades.

Una primera precisión que debemos realizar es que la implantación de rentas y contribuciones como fuentes de financiamiento estatal no fue un proceso aislado que se haya dado solo en la Nueva Granada. Por el contrario, con el advenimiento del orden republicano los nacientes Estados de Hispanoamérica (Argentina, México, Panamá, Guatemala, Bolivia, Perú y por supuesto, la Nueva Granda) se nutrieron de las teorías liberales al momento de resolver sus problemas fiscales. Es decir, las nuevas repúblicas buscaron hacerse a aquellos instrumentos que les posibilitara el acceso a los recursos necesarios para la cobertura de los gastos propios del nuevo orden y especialmente, aquellos concernientes al pago de empréstitos nacionales e internacionales y al financiamiento de la guerra, entre otros.¹⁸ Para

¹⁸ Para más información sobre contribuciones y contribución directa en Hispanoamérica ver, Ernest, Sánchez Santiró. “La irrupción del liberalismo fiscal en Nueva España: la contribución directa general y extraordinaria, 1813-1815”, *América Latina en la Historia Económica* No. 37, (2012): 9-35; Juan Carlos, Garavaglia, “Algunos aspectos preliminares acerca de la transición fiscal en América Latina: 1800-1850”, *Illes i imperis. Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y post-colonial* No. 13, (2010): 159-192; Pilar, Lopez Bejarano,

ello tramitaron conjuntos legislativos que buscaban convertir las contribuciones directas y progresivas sobre las rentas y ganancias de los ciudadanos en ingresos y activos estatales.

En este contexto, los procesos surgidos alrededor de las imposiciones fiscales en Hispanoamérica durante el siglo XIX tuvieron algunos elementos en común. Así lo confirma el trabajo de Aaron Pollack para quien la contribución directa decretada por el mismo libertador y presidente de la Nueva Granada, Simón Bolívar, en el años de 1821, guardaba grandes similitudes con los gravámenes que se fijaron en el Estado Mexicano de Jalisco hacia el año de 1825, con la propuesta hecha por el congreso de Uruguay en el año de 1827 y finalmente, con las cargas establecidas sobre los capitales en la Provincia Rioplatense entre los años de 1822 y 1825.¹⁹ En general, estas tasaciones tuvieron el mismo origen; fueron pensadas, emitidas y recaudadas con miras a solventar la precariedad de la hacienda nacional de cada una de las nacientes repúblicas; situación que obligaba, de manera urgente, la búsqueda de nuevos ingresos que permitieran cubrir los gastos estatales.

Así lo entendieron los funcionarios gubernamentales encargados de las respectivas haciendas nacionales, quienes impulsaron la implementación de las contribuciones directas en sus respectivos Estados. Estas medidas se consideraron salidas eficaces a la debilidad presupuestal por parte de los responsables de la economía pública estatal. Así, por ejemplo, José María del Castillo y Rada, en calidad de Secretario de Hacienda de la Nueva Granada, propugnó por la instauración de este tipo de tributaciones. Ya que su perspectiva, según se registró en un informe de hacienda, las contribuciones directas ofrecían ventajas sobre cualquier otro tipo de exacciones:

Las indirectas tienen el carácter de las enfermedades ocultas; desconocidas pero mortales. Ellas son insensibles para los contribuyentes; pero estos viven estacionarios en su fortuna, sin prosperar, cuando no retrocedan y corran todos los días al abismo de la pobreza; y ellas finalmente jamás han alcanzado a cubrir los gastos necesarios de una nación. Las directas guardan la debida proporción con las rentas, ganancias y salarios de los contribuyentes; y no son vejatorias en su exacción, ni ésta cuesta tanto, ni

“La hacienda pública Neogranadina a la luz de sus deudas. Primera mitad del siglo XIX”, Revista de Historia No. 69, (2014): 99-112.

¹⁹ Aaron, Pollack. “De la contribución directa proporcional a la capitación en la Hispanoamérica republicana: los límites impuestos por la constitución fiscal”, Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, No. 36, (2016): 59-86.

requiere tantos empleados y últimamente no entorpece la acción del interés y deja libre la industria de todos.²⁰

De la misma manera, Santiago Wilde en la Provincia de Buenos Aires, incluyó dentro de su propuesta para la construcción del nuevo sistema de Hacienda la implantación de impuestos directos de manera que se aplicara sobre las ganancias de las ventas de particulares, más no de los capitales de los ciudadanos. Asimismo, sugirió la adopción de medidas librecambistas las cuales se traducían en bajos costos de ingresos a productos extranjeros y eliminación de aranceles a las mercancías locales que se comerciaban hacia el exterior.²¹ Algo similar ocurrió en otras latitudes. En 1822 y 1825, el Imperio Mexicano y la República de Bolivia hacían referencia a una contribución universal, que en el primer caso gravaba las propiedades, y en el segundo, los inmuebles, la renta y los salarios. Posteriormente a la caída del Imperio de México se estableció otro gravamen directo en donde todas las personas, independientemente de su género, debían pagar anualmente un impuesto igual al valor de tres días de salario; asimismo, el Estado de Oaxaca proclamó la contribución personal que gravaba la propiedad y los ingresos.²²

La experiencia de la República del Perú también recogió el establecimiento de cargas directas. Hacia el año de 1826 se instituyó la ley sobre el cobro de “predios urbanos y rústicos, el cobro de patentes y una contribución de industria”, la cual estaba dividida en dos grupos de capitaciones, “contribución de indígenas” y “contribución de castas”; fragmentación esta última, que, por cierto, generó grandes diferencias en la sociedad.²³ Caso particular fue el modelo centroamericano, en el que la ley de 1823 planteó una serie de tarifas designadas de acuerdo a las actividades de cada individuo; sin embargo, esto no era considerado parte de la esfera de las capitaciones. Este modelo fue reproducido por Guatemala y El Salvador en 1825 y 1832 respectivamente.²⁴

²⁰ Memorias de Hacienda: 1823, 1826, 1827 (Bogotá: Imprenta del Banco de la República, 1952), 20.

²¹ Daniel Victor, Santillani, “El papel de la tributación en la formación del Estado. La contribución directa en el siglo XIX en Buenos Aires”, *América Latina en la Historia Económica* No. 33, (2010): 33-63.

²² Aaron, Pollack. “De la contribución directa proporcional a la capitación en la Hispanoamérica republicana: los límites impuestos por la constitución fiscal”.

²³ Ibid.

²⁴ Nota: las capitaciones fueron un impuesto por el cual toda persona sujeta a ella, debía pagar exactamente la misma cantidad de dinero, independientemente de su renta u otras circunstancias.

Ahora bien, algunas de estas medidas no tuvieron una duración amplia durante el siglo XIX y despertaron la disconformidad de varios sectores sociales. En el caso Neogranadino, las propuestas del ya mencionado Ministro Castillo y Rada en cuanto al establecimiento y puesta en marcha de las contribuciones directas no prosperaron como él lo esperaba. Por el contrario, fueron mal recibidas tanto por autoridades como por los ciudadanos. No obstante, cabe señalar que dichas tasaciones constituyeron un avance importante para el desarrollo del siglo XIX en la medida en que la contribución directa permitía que los individuos pagaran de acuerdo con sus capacidades pecuniarias, sin obligar a ningún contribuyente a pagar más de lo que la ley exigía. Ya en el año de 1821 se contaban con varias exacciones de este tipo, esto es, las rentas netas cobradas a ingenios, plantaciones, tierras, edificios, casas no públicas, muebles productivos, capitales de comercio y a los bienes de manos muertas. Posteriormente se incluirían otras contribuciones directas como la contribución subsidiaria para escuelas, la contribución personal de indígenas y el Trabajo Personal Subsidiario, entre otras.

1.1 Una reflexión desde el ámbito nacional

El Congreso de Cúcuta de 1821, emitió la Ley I del 30 de septiembre, por la cual se estableció la contribución directa sobre las rentas y ganancias de los ciudadanos. El espíritu de dicha normativa estaba en consonancia con dos situaciones. La primera situación, dotaba al cuerpo administrativo estatal de las fuentes de financiación requeridas para que cumpliera con su obligación de satisfacer los gastos de subsistencia de los ejércitos que representaban a la Nueva Granada en diferentes guerras, así como sostener otros ramos administrativos que eran de su incumbencia. La segunda situación, preveía el camino a seguir por el poder ejecutivo cuando los recursos de la Hacienda Nacional no alcanzaran para cubrir las necesidades antes mencionadas; siendo este el caso, se debería recurrir a las contribuciones directas, en lugar de múltiples contribuciones extraordinarias que cargaban a los ciudadanos y además no eran equitativas con los mismos.²⁵

²⁵ Ley I de 30 de septiembre de 1821, “sobre contribución directa”, En: Codificación Nacional (CN), Tomo I, 1924, 79-85.

Este último elemento sería fundamental en la lógica de quienes optaron por esta fórmula al momento de buscar salidas al exiguo erario público tal como lo hizo el referido Castillo y Rada. La figura de contribución directa definida por la Ley como “un impuesto sobre las rentas o ganancias de los ciudadanos” aludía un tipo de subvención basada en las capacidades de pago de los ciudadanos. Donde los grandes terratenientes aportarían más, mientras que los jornaleros, campesinos y artesanos lo harían de acuerdo con sus posibilidades.

Ahora bien, la nueva ley -con vigencia a partir del año de 1822- regulaba toda suerte de aspectos para la puesta en funcionamiento de las contribuciones allí contempladas. Se definieron los funcionarios responsables de la recaudación del impuesto, esto es, los jueces políticos, alcaldes pedáneos y colectores de cada cantón. Asimismo, se estableció la periodicidad y tiempos para el recaudo de la renta, siendo cobros que se harían en dos partidas efectivas en los meses de junio y diciembre, de tal suerte que el monto total del pago se dividía en dos partes a fin de hacerlo menos gravoso para los ciudadanos. Esto último resulta significativo dado que devela un Estado flexible con sus contribuyentes.²⁶ En cuanto a los contribuyentes, el texto legislativo dejó por sentado los montos que, debían pagar: la décima parte de la renta neta se aplicaba sobre los ingenios, las plantaciones, las tierras productivas y no productivas, los edificios, las casas no públicas, los muebles productivos y los capitales del comercio, mientras que los bienes de manos muertas pagarían la octava parte.²⁷ Así como definió contribuyentes, también estableció excepciones, la ley declaraba exentos de la contribución a aquellos ciudadanos propietarios cuyas posesiones no fueran mayores de 100 pesos, a los jornaleros independientemente de su salario y a aquellos indígenas que vivieran en resguardo.²⁸ Finalmente se estipuló el levantamiento de listas de contribuyentes, en las cuales se incluirían todos los ciudadanos que fuesen objeto de la renta; una labor a cargo del alcalde, quien a su vez debía ajustarlas anualmente de acuerdo a los nuevos requerimientos.

²⁶ Ley I de 30 de septiembre de 1821, Artículos 14, 15 y 16.

²⁷ Ley I de 30 de septiembre de 1821, Artículos del 3 al 9

²⁸ Ley I de 30 de septiembre de 1821, Artículo 11, 12 y 13.

De esa forma la ley citada estableció las condiciones bajo las cuales se cobraron y administraron aquellas contribuciones cuyo fin último era solventar ciertas necesidades del Estado. En este sentido, analizamos que su objetivo era político-militar por cuanto pretendía la financiación de las guerras de independencia que aún se libraban y el mantenimiento del pie de fuerza armado. El déficit fiscal enfrentado por la Nueva Granada y el resto de Hispanoamérica después de la caída de los Virreinos, Reales Audiencias y Capitanías generales llevó al replanteamiento de los modelos fiscales de las nuevas repúblicas. De este modo, los proyectos políticos de corte liberal que buscaban gravar las ganancias y capitales de los ciudadanos para obtener mayores recursos fueron un hecho latente en los años de reorganización estatal en América Latina. Los recursos obtenidos de dichas tasaciones se destinaron a la Hacienda Nacional, que a su vez los distribuyó entre los ramos administrativos que más lo necesitaran, aunque dieron prioridad al financiamiento de la guerra.²⁹

Otra medida adoptada fue el Decreto 31 de mayo de 1823 a través del cual se exigió que en toda la República el pago de un subsidio para solventar los gastos de guerra.³⁰ La lógica de esta providencia también giraba en torno al robustecimiento del erario público y al auxilio del Estado Nacional con recursos representados en dinero. En esta ocasión el cobro se contempló por una única vez y su recaudo sería más inmediato que la contribución directa. Así pues, se estableció que los sujetos a dicho pago serían todos los ciudadanos cuyos bienes ascendieran a 100 pesos, los militares que tuvieran ingresos mayores de 150 pesos, los arzobispos y reverendos, los abogados, médicos, boticarios, cirujanos y escribanos; cada uno de los cuales contribuirían con montos diferenciados. Mientras que aquellos con condición de eclesiásticos pagarían a voluntad propia, los cinco últimos grupos aportarían con 8 pesos cada uno. Ahora bien, la diferencia entre este subsidio y la contribución directa radicaba fundamentalmente en que el primero debía recolectarse a los 30 días de emitido el decreto, mientras que la segunda, solo era colectada en los meses de junio y diciembre.

²⁹ Óscar Javier, Barrera. El costo de ser independiente: el diseño fiscal de José María Castillo y Rada para la Gran Colombia, 1823-1827. Estudios Políticos, (37), (2010): 167-186.

³⁰ Decreto 31 de mayo de 1823, “que previene el cobro de un subsidio en toda la república, en lugar de la Contribución Directa que debía recaudarse a fin de junio de 1823”, En: Codificación Nacional (CN), Tomo I, Colombia, Bogotá, Imprenta Nacional, 1924, 182 – 184.

Debido a la persistente precariedad de la Hacienda Nacional, se expidió el decreto 18 junio de 1824 con objeto de establecer un cobro extraordinario, cuyo fin sería la financiación de la guerra.³¹ Dicha norma definió que “*todos los ciudadanos, hombres y mujeres deberán pagar el impuesto*”, al tiempo que promulgó que toda persona cuyo caudal fuera mayor de 50 pesos estaba obligada a hacer la contribución en cuestión. De esta manera, los eclesiásticos, capellanías, comunidades religiosas, obras pías, municipalidades o toda especie de corporación que tuviera fondos o propiedades administradas por sí o por terceros debían hacer los aportes respectivos. En este sentido, los albaceas, tutores, depositarios, deudores, colonos, inquilinos, arrendatarios, jefes, magistrados y empleados de toda clase, incluyendo senadores y representantes de la república, profesores de ciencias, artes u oficios pagarían de acuerdo con su renta anual. Se exceptuaron de la contribución extraordinaria a los militares en campaña, los hospitales, los colegios, las casas de misericordia y de educación y las rentas de fábricas de las Iglesias, por ser de bien común. También se precisó que de ninguna manera este gravamen perjudicaría las otras cargas establecidas antes o después de dicho decreto.

Hasta aquí, es posible constatar nuevamente algo ya planteado páginas atrás. Las leyes sobre contribuciones que se expidieron desde el Congreso de 1821 en la República de Colombia fueron fieles a la necesidad del erario nacional y a la búsqueda de soluciones a la incapacidad de la hacienda pública para suplir las necesidades y gastos estatales relativos a la guerra y al pago de los endeudamientos externos e internos de la nación. Por tanto, el establecimiento de estas rentas estuvo orientado en pro del funcionamiento del Estado y de la consolidación de sus instituciones; una pretensión compartida común con otras repúblicas que recién estaban tratando de armar el rompecabezas del Estado republicano decimonónico.³²

³¹ Decreto 18 junio de 1824 “Que dispone por una vez el cobro de una contribución extraordinaria”, En: Codificación Nacional (CN), Tomo I, Colombia, Bogotá, Imprenta Nacional, 1924, 301 – 303.

³² Sobre este tema ver, Joaquín, Pinto Bernal. Fiscalidad e independencia en Quito, 1780-1830. Investigaciones de Historia Económica - Economic History Research No.12, (2016): 1–10; Juan Carlos, Garavaglia. La construcción nacional en la Argentina. Rentas, presupuestos y niveles de estatalidad (1856-1865) Prohistoria, No. 20, (2013): 3-43; Rubén, Manasés Achdjian. La perspectiva fiscal en los estudios históricos acerca de la formación del Estado en Argentina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos, Vol. 15, No. 59, (2017): 55-74.

De otra parte, también se requerían recursos para hacer inversiones en otros campos de la vida social de la República. Es así que, la urgencia estatal por el fortalecimiento del mercado local y nacional en función del crecimiento económico, llevó a las autoridades al incentivo de políticas tendientes a la construcción, mejoramiento y refacción de las vías de comunicación, un elemento clave para el comercio y la comunicación entre los centros urbanos y rurales.³³ De esta manera se adelantaron los proyectos normativos que fomentaron el progreso de las obras públicas y en general, la mejora y refacción de caminos, puentes, cabuyas, cementerios, escuelas, hospitales, iglesias, cárceles y edificios públicos. Se trataba de una apuesta por el afianzamiento de la infraestructura en diferentes ámbitos.

Estas disposiciones dieron un giro a la forma de pago de las contribuciones; este se haría a través de la prestación de servicios personales en lugar de un desembolso monetario. Así las cosas, la relación Estado-contribuyente se establecía sobre la base de las condiciones concretas que cada una de las partes afrontaban y el beneficio mutuo. Desde nuestro análisis, asistimos ante un Estado que reconocía sus limitantes y capacidades propias y de los ciudadanos, adaptándose a unas y otras; el primero, marcaba las pautas a través de las cuales los segundos, cumplirían sus compromisos, fijados en esta ocasión en la realización de ciertas actividades que estipulaban las autoridades: el cómo y cuándo se daría el Trabajo Personal.³⁴ De este modo, las dinámicas de interacción entre ambos agentes se fortalecieron a partir de estrategias y recursos donde todos ganaban. Esta precisamente fue la lógica de la Ley 11 de abril de 1825 sobre el establecimiento de rentas municipales.³⁵ En cuyo contenido se exponía como los ingresos de cada entidad territorial por concepto de impuestos representaban no sólo el sustento de la policía interior y exterior, sino también constituían la base de la

³³ Algunos referentes sobre el tema de refacción y mejora de vías de comunicación en el Cauca son: Alonso, Valencia Llano. “Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca, 1860-1895”. Editorial Facultad de Humanidades. Santiago de Cali. 1993. 327; José, Escorcía. “Población y vías de comunicación” En: Sociedad y economía en el Valle del Cauca Tomo III. Desarrollo político, social y económico, 1800 – 1854. Banco Popular, Bogotá, 1983. 15-21; Luis, Valdivia Rojas. El crecimiento económico en el Valle del Cauca en el siglo XIX. Revista Historia y Espacio, No 13. Cali. (1990): 34-78.

³⁴ Luis Carlos, Alvero Ibáñez. Fiscalidad, estado y poder en contexto histórico. La relación estado-contribuyentes en Catamarca a fines del siglo XIX. Revista de Historia Americana y Argentina, No. 44, (2009): 97-144

³⁵ Ley 11 de abril de 1825 “Sobre establecimiento, inversión y administración de rentas municipales” En: Codificación Nacional (CN), Tomo II, 1924, 17-35.

comodidad pública pues sin estas, no sería posible la atención de las necesidades de los pueblos. De ahí la vital importancia no solo de su recaudo, sino de su buena administración.³⁶

La disposición de esta ley sobre los recaudos de rentas municipales para el beneficio de la policía tanto urbana e interior como exterior o rural preveía el cubrimiento de gastos de despacho municipal, construcción y mejora de cárceles, alimentación de presos pobres, refacción de casas municipales, carnicerías y demás edificios públicos y realización de fiestas nacionales, de Corpus Christi y del santo patrono. Además, cubría el pago del maestro de escuela de primeras letras, el vacunador, el cirujano y el médico para los pobres; de igual forma se destinaban recursos para todo lo referente a la salubridad y el embellecimiento de espacios públicos.³⁷ También, se promulgó que, la policía rural se destinaría para el reparo de caminos públicos y navegación de ríos, construcción o reparación de puentes, barquetas, tambos, caneyes y demás edificios que pertenecieran a la municipalidad.³⁸

La misma ley en aras de lograr la financiación total de las acciones anteriores, estipuló que al no ser suficientes las rentas para el cubrimiento de los dispendios indicados, se exigiría el servicio personal de todos los ciudadanos como una contribución. De esta manera, se designaron en calidad de contribuyentes a los mayores entre veintiuno a cincuenta años, los enfermos habituales, las mujeres y los mayores o menores de las edades mencionadas, siempre y cuando fueran propietarios;³⁹ con lo cual la base tributaria se ampliaba a varios segmentos de la población. Por ello, era común encontrar como contribuyentes a mujeres viudas o huérfanas que tuvieran fortuna. Por lo demás, las condiciones de la prestación de los servicios en cuestión se regularon por completo. Estipulando que estos no excederían los 4 días anuales y se prestarían por el mismo tributante, por sus criados y sirvientes, o a través del suministro de alimentos, caballerías o dinero. Por otro lado, dichos trabajos sólo se prestarían en obras que estuvieran a menos de tres leguas de distancia del domicilio del contribuyente y se precisó que en el caso de una obra compartida con otra parroquia, los vecinos de ambas debían concurrir a prestar su servicio.

³⁶ Ley 11 de abril de 1825, Considerando único.

³⁷ Ley 11 de abril de 1825, Artículo 15.

³⁸ Ley 11 de abril de 1825, Artículo 17.

³⁹ Ley 11 de abril de 1825, Artículo 20.

En lo que a la administración de este tributo respecta, cabe señalar que estaría a cargo de varios funcionarios gubernamentales. En primer lugar, intervenían los alcaldes parroquiales, quienes estaban facultados para dar aviso de las obras a emprender, al igual que definían los gastos que las mismas pudieran ocasionar. También elaboraban las listas de los habitantes de la parroquia que estaban obligados a concurrir al servicio personal y su correspondiente publicación en un lugar visible, a fin de su conocimiento por parte de todos los ciudadanos, quienes podrían reclamar sobre su inclusión cuando así lo consideraran. Después de lo cual, dichos instrumentos eran susceptibles de modificarse siempre y cuando los contribuyentes tuvieran justas razones para ser exonerados. Una segunda figura que participaba en este proceso era la de los Jefes Políticos que se encargaban de la inspección de los trabajos y de verificar que no presentaran anomalías para la circulación de mercancías y personas. En tercera instancia estaban los Gobernadores de Provincia, quienes eran los principales responsables de la ejecución de las obras de la mejor manera posible y vigilaban a los Alcaldes Parroquiales o Jefes Políticos para que no omitieran información sobre los contribuyentes o el estado de las empresas emprendidas so pena de ser sancionados con multas no mayores a 25 pesos. Finalmente, el manejo y la gestión de este tipo de contribuciones dependía de la Junta Administrativa Municipal o de Rentas Municipales, la cual estaba compuesta por el alcalde primero, dos alcaldes municipales, el procurador municipal, un administrador y el secretario, siendo su principal tarea velar por el recaudo e inversión efectiva en las necesidades para las cuales estaban destinadas, debiendo esclarecer las cuentas e inversiones que de ellas se habían realizado.⁴⁰

Con la mencionada Ley del 11 de abril de 1825 se instauró el servicio personal como una contribución al Estado en términos municipales, parroquiales, distritales y cantonales. En este sentido, esta norma abrió el panorama del sistema tributario en tanto se permitió otros medios de pago diferentes a los monetarios. Esto es importante en la medida en que da cuenta de la inserción del trabajo como forma de satisfacer las obligaciones impositivas de los ciudadanos de la República; una opción que se retomó en desarrollos normativos posteriores tal y como se mostrará en adelante y específicamente en el Trabajo Personal Subsidiario.

⁴⁰ Ley 11 de abril de 1825, Artículos 21, 22, 26 y 27

Inicialmente nos encontramos con el Decreto 12 de abril de 1826, que eximió del pago de los derechos de pontazgo a los ciudadanos que con su Trabajo Personal o dinero hubiesen contribuido con el arreglo, composición o refacción de puentes; un asunto considerado esencial para el progreso del país tal y como se enuncia en los considerandos de la disposición.⁴¹ Este tipo de construcciones eran vitales para la comunicación de los pueblos, el aumento del comercio y la agricultura. De hecho, la construcción y reparación de las vías en general, ya fuesen nacionales, provinciales o municipales, formaron parte de las agendas de gobierno dado su papel en el sostenimiento de la economía: los caminos de fácil acceso hacían que el transporte de mercancías como el tabaco, añil y quina, entre otros productos, fuera más ágil y menos tortuoso. De ahí los esfuerzos estatales por garantizar este tipo de obras.

Posteriormente, el Decreto del 15 de octubre de 1828 introdujo un nuevo elemento: ordenó la contribución personal de indígenas, al señalar que todos los colombianos debían aportar al sostenimiento del país, ya fuese de forma directa o indirecta.⁴² Lo hizo partiendo del hecho de que este grupo social no estaba exento de las contribuciones al Estado dado que fueron igualados en términos de ciudadanía por la Ley 11 de octubre de 1821, la cual refería que todos los colombianos serían ciudadanos y estarían obligados a contribuir para el beneficio de la República. Así se modificaba el contenido de la ley de abril de 1825, atrás referida, en la que la población indígena estaba exenta dentro de los contribuyentes en aras de los pocos ingresos y propiedades que poseían y teniendo en cuenta que la mayoría de ellos vivían en resguardos de propiedades comunales y no individuales, razón por la cual no tenían rentas, ni capitales fijos.⁴³

Es así, que el proyecto homogeneizador que se desarrolló en la Nueva Granada buscó la vinculación de todos los individuos en la esfera social, política y económica, es decir,

⁴¹ Decreto 12 de abril de 1826 “que dispone que se exima de derechos de pontazgo a los pueblos que hayan cooperado gratuitamente a la construcción o reparo de los puentes respectivos” En: Codificación Nacional (CN), Tomo II, 1924, 283-284.

⁴² Decreto 15 de octubre de 1828 “que establece la contribución personal de indígenas” En: Codificación Nacional (CN), Tomo III, 1925, 420-426.

⁴³ Sobre resguardos en la Nueva Granada, Roicer Alberto, Flórez Bolívar. Indígenas y ciudadanía: el problema de los resguardos en el Estado Soberano de Bolívar, 1863-1875. Historia y Sociedad No. 16, (2009): 49-72.

otorgó la ciudadanía a todos quienes hasta ese momento no habían sido reconocidos como tales. De esta manera, los primeros sujetos objeto de dichas normas fueron los grupos indígenas, pero ¿por qué era necesario tal proyecto de inclusión ciudadana? En primer lugar, porque la base de una república son las personas que viven, se reconocen y se autodenominan ciudadanos pertenecientes a un territorio determinado. Y, en segundo lugar, porque son estos los encargados, a través de su agencia de aportar a la creación estatal; lo cual es factible de múltiples maneras, siendo las contribuciones, rentas e impuestos, una de estas. En este sentido encontramos al ciudadano indígena contribuyente que construye las instituciones y, lo más importante, vemos el rostro del Estado neogranadino a través de la población. Finalmente, dicho reconocimiento, significaba en términos del proyecto político liberal la construcción de una sociedad libre e igualitaria; la ciudadanía traía consigo derechos y deberes que se ejercían a partir de la vinculación de los indígenas con el Estado.⁴⁴

Sin embargo, la ciudadanía no resultó siendo lo que los grupos indígenas esperaban, puesto que, las cargas tributarias aumentaron y debieron responder como cualquier otro ciudadano por las diferentes rentas y contribuciones estatales. Por ello, los mismos resguardos solicitaron el pago de una sola contribución en lugar de las numerosas rentas a las cuales estaban sujetos. De esto logra dar cuenta el contenido del Decreto 15 de octubre de 1828 ya aludido. Se definió el monto a cancelar por esta población tasado en 3 pesos 4 reales al año, cuyo recaudo se hacía en dos contados, el primero en junio y el segundo en diciembre.⁴⁵ Por otro lado, cuando los contribuyentes fallecían, era obligación avisar a las autoridades y certificarlo con la fe de muerte para que el recaudador le diera de baja de las listas de contribuyentes. Asimismo, la norma declaró algunas excepciones. una de ellas consignó que los indígenas con propiedades por fuera del resguardo abonarían las cargas e impuestos generales de los demás ciudadanos. Otra declaró exentos de estas obligaciones a aquellos indígenas enfermos o incapacitados para el trabajo, siempre y cuando la enfermedad

⁴⁴ Sobre ciudadanización, Jairo, Gutiérrez Ramos. El proyecto de incorporación de los indios a la nación en la Nueva Granada, 1810-1850. Anuario de Historia Regional y de las Fronteras Vol. 6, No. 1, (2001): 204-223; Marta, Irurozqui, “Las paradojas de la tributación. Ciudadanía y política estatal indígena en Bolivia, 1825-1900, Revista de Indias Vol. LIX, No. 217, (1999): 705-740. También de la misma autora, “El tributo y otros atributos ciudadanos. Sufragio censitario, fiscalidad y comunidades indias en Bolivia, 1825-1900”, Bicentenario Revista de Historia de Chile y América, Vol. 5, No. 2, (2006): 35-66.

⁴⁵ Decreto Ejecutivo 15 de octubre de 1828, Artículo 2.

o discapacidad referida estuviera certificada por un médico. Finalmente, se eximían de todo servicio en el ejército y se declaraban “*libres de pagar derechos parroquiales y de toda otra contribución nacional, de cualquiera clase que sea*”.⁴⁶

Esto es importante dado que logra poner en evidencia la otra cara del Estado, el que es comprensivo y abierto a la discusión con sus ciudadanos, permitiéndoles a sus agentes establecer diálogos y representaciones en beneficio propio y de terceros, un Estado que lejos de ser impositivo, es flexible en sus decisiones. Una situación que por supuesto cambió de acuerdo con las circunstancias de cada tiempo y que se reflejó en los vaivenes de la producción normativa. Cuatro años más tarde, en 1832, se emitió la ley del 6 de marzo mediante la cual se promovía la división de las tierras de resguardo y se suprimía la contribución personal de los indígenas para en su lugar, restituir el rol de ciudadanos y con ello derogar los privilegios establecidos en el año de 1828.⁴⁷ De esta manera la población indígena quedaría sujeta a las mismas contribuciones que los demás granadinos tal como se había consignado en 1821.

Ahora bien, volviendo al Decreto de 1828 restaría por anotar lo que respecta a la administración de la contribución personal de indígenas. Esta labor era realizada por el recaudador, el cura y uno de los alcaldes parroquiales, quienes debían realizar los padrones generales de contribuyentes a partir de la información obtenida de los libros parroquiales. En estas listas se inscribían los ciudadanos entre los 18 y 50 años consignando su nombre y edad para que, en la actualización anual, se pudiese agilizar el proceso de eliminación de quienes ya no debían contribuir por haber cumplido el límite etario, al tiempo que se incluían los nuevos aportantes. El recaudador, por su parte, rendía cuenta a la tesorería de las rentas obtenidas y expedía las constancias de pago a los contribuyentes; en dicho documento se asentaba el nombre, domicilio, parroquia y valor de la contribución. Por dichas labores, este funcionario, recibía un salario cuyo valor era el 6% del total de la recaudación.

⁴⁶ Decreto Ejecutivo 15 de octubre de 1828, Artículo 15.

⁴⁷ Ley 06 de marzo de 1832 “Que da reglas para el repartimiento de los resguardos de indígenas, y declara abolida la contribución personal” En: Codificación Nacional (CN), Tomo IV, 1925, 344-345.

Durante la década de 1830 la tarea de reglamentación de las contribuciones y servicios personales continuó. En 1834 se expidió la Ley 19 de mayo sobre la organización del régimen provincial, cantonal y parroquial compuesta de Doce Títulos.⁴⁸ En estos se estipularon los deberes y funciones de los gobernadores, jefes políticos, alcaldes parroquiales y demás funcionarios (comisarios de policía, alguaciles y alcaides) que constituían la burocracia republicana en estas jurisdicciones. Igualmente se definió la organización de las cámaras provinciales y consejos municipales comunales. De la misma manera, se reglamentó el tema de las rentas en los tres niveles de estatalidad (provinciales, municipales y comunales), y se estableció que la contribución subsidiaria también se usaría para financiar escuelas de primeras letras, mientras que se orientó el Trabajo Personal Subsidiario hacia la reparación de los caminos y de las obras públicas.

Una vez más se recurría a este último como el instrumento a utilizar cuando las rentas provinciales y municipales no pudieran sostener las obligaciones estatales. En esta ocasión los ingresos obtenidos se destinaron a la cobertura de los gastos derivados de la rehabilitación, mantenimiento y limpieza de caminos, puentes, calzadas, tambos, posadas, ríos y caños navegables y demás acciones necesarias para la conservación de las vías de comunicación en general. Como en los anteriores casos, la reglamentación reguló todos los aspectos que permitieran el correcto funcionamiento de lo ordenado. Se definieron como contribuyentes todas las personas de las ciudades, villas o parroquias que vivieran dentro de las mismas y se estableció que los individuos no podían ser obligados a prestar servicios personales en otro lugar diferente a su domicilio o que estuviera a más de dos leguas de distancia. De igual forma se resolvió que, eran objetos de la renta los varones mayores de diez y ocho años hasta la edad de cincuenta años y que el servicio no debía exceder de cinco días al año respecto a cada ciudadano. En cuanto al recaudo de la renta, se precisó que esta se podía realizar de diferentes formas y dependía de la capacidad adquisitiva de cada persona, es decir, el impuesto se pagaría prestando por sí mismos el servicio en las obras determinadas,

⁴⁸ Ley 19 de mayo de 1834 “Sobre la organización y régimen de las provincias, cantones y distritos parroquiales” En: Codificación Nacional (CN), Tomo V, 1925, 251-294.

pagando el jornal equivalente a su contribución, por medio de sus sirvientes o prestando algún servicio necesario.

En cuanto a la parte administrativa, la responsabilidad recayó principalmente en los alcaldes y los jefes políticos. Los primeros velaban por el cumplimiento del Trabajo Personal Subsidiario, presentaban las cuentas generales de las obras y del servicio personal al consejo comunal y elaboraban anualmente las listas generales de todos los habitantes de la ciudad, villa o parroquia, obligados a la prestación del servicio; dichas listas eran expuestas en lugares públicos para el conocimiento de los contribuyentes y su respectiva reclamación en caso de existir. Ocho días antes del inicio de cada obra, se emitía una lista con las personas que deberían cumplir con el trabajo; quienes no fuesen llamados en esa primera ocasión, serían tenidos en cuenta para el siguiente trabajo inmediato y además serían los primeros en las listas del servicio personal del siguiente año, y así hasta cumplir a cabalidad con los contribuyentes de la lista general. Los jefes políticos se encargaban de remitir al alcalde la información sobre las obras que necesitaban reparación, así como de estar vigilantes en la realización de la labor de este último.⁴⁹

En las disposiciones generales de la orgánica de provincias se hacía referencia a que, las provincias, ciudades, villas y parroquias debían responder en todo lo relativo al orden público, el cumplimiento de las leyes, el desempeño de su funcionamiento e inversión de las rentas ante el gobierno nacional; de acuerdo con esto, todas las autoridades obraban de acuerdo con el poder nacional. Sin embargo, en lo que concierne a la apertura de caminos, esta tarea era responsabilidad de los habitantes de las diferentes entidades político-administrativas. En caso de que existiesen caminos que incluyeran a toda la provincia, serían responsabilidad de la misma entidad. En cuanto a los caminos nacionales, es decir, a los que recorría dos o tres provincias, deberían ser reparados por cada jurisdicción en la parte que le correspondiera a sus términos; de igual forma, el Estado podía asumir la realización de tales obras según los términos que decretara el Congreso de la República, incluyendo las concesiones a terceros.⁵⁰

⁴⁹ Ley 19 de mayo de 1834, Artículo 216.

⁵⁰ Ley 19 de mayo de 1834, Artículos 222, 223 y 236.

Estas condiciones recién descritas y establecidas en la ley de 1834 tuvieron una modificación en el año de 1836 a partir de la ley complementaria en su Título IX sobre el servicio personal subsidiario.⁵¹ Los cambios se dieron en tres sentidos. Primero, se incluyó la construcción y mejora de escuelas primarias y cárceles dentro de los servicios prestados; Segundo, se amplió el radio de acción de los trabajos; en adelante los individuos podrían participar de obras ubicadas hasta la distancia media que le comunicaba con otra ciudad, villa o distrito; Y tercero, se definió que los puentes o canales construidos con los fondos particulares de un cantón antes de la Ley 19 de mayo, seguirían siendo de su propiedad, aún si estos estaban ubicados en caminos provinciales.⁵²

Posteriormente, en medio de la conocida Guerra de los Supremos,⁵³ el 29 de mayo de 1841 se promulgó una nueva Ley sobre contribución directa.⁵⁴ Una vez más, los impuestos se convertían en salvavidas de la Hacienda Nacional y del funcionamiento en general del Estado, así lo dejó claro el considerando de dicha ley cuando mencionaba que el desorden acaecido en varias provincias a causa de la guerra produjo efectos adversos que exigían mayores gastos extraordinarios de la Hacienda Nacional, por lo que era indispensable la contribución de los ciudadanos para el restablecimiento del orden político, jurídico y económico.⁵⁵

Con esta ley se implementaron cambios. Esta renta se diseñó para ser colectada por única vez y no tendría otro fin que el ya expuesto. La contribución se dividió en personal, rural, urbana, e industrial. -La personal- consistía en el aporte de una cantidad equivalente a lo recibido por un jornalero en tres días de trabajo y se aplicó a los varones mayores entre dieciocho y cincuenta años cumplidos; exceptuando a quienes cumplieran con ciertas condiciones.⁵⁶ Fueron exentos los extranjeros, quienes no alcanzaban a pagar el impuesto

⁵¹ Ley 16 de mayo de 1836 “adicional a la orgánica del régimen de las provincias, cantones y distrito parroquiales” En: Codificación Nacional (CN), Tomo VI, 1925, 69-82.

⁵² Ley 16 de mayo de 1836, Artículo 60.

⁵³ Sobre Guerra de los Supremos, véase Luis Ervin, Prado, “Rebeliones en la Provincias. La Guerra de los Supremos en las Provincias suroccidentales y nororientales neogranadinas, 1839-1842” Fondo Editorial Universidad del Valle, 2007, 402.

⁵⁴ Ley 29 de mayo de 1841 “sobre contribución directa” En: Codificación Nacional, Tomo IX, 1927, 282-288.

⁵⁵ Ley 29 de mayo de 1841 “sobre contribución directa” 282.

⁵⁶ Ley 29 de mayo de 1841, Artículo 3.

con el salario que normalmente ganaban, los jornaleros que tuvieran más de tres hijos menores de catorce años, los militares en campaña y quienes hubiesen prestado servicio en la guerra a favor del gobierno vigente por más de sesenta días.

La segunda contribución, la rural, consideró contribuyentes a aquellos dueños, arrendatarios o administradores que recibían frutos de sus fincas o propiedades ubicadas a las afueras del poblado, dedicadas ya fuera a la agricultura o la explotación de minas o salinas, entre otras actividades. Estos propietarios cancelarían al cantón, donde estuviera ubicada la posesión, en este caso, la cantidad a colectar era la trigésima parte de la renta líquida que se calculaba producirían dichas unidades productivas durante un año económico. Las excepciones esta vez incluyeron a quienes demostraban que su bien no alcanzaba a producir 30 pesos anuales, así como las propiedades pertenecientes al Estado Nacional.

La tercera contribución, la urbana, consistió en el cobro de la trigésima parte del alquiler o arrendamiento que se suponía debía ganar en un año toda propiedad localizada dentro del poblado del cantón fuese solar, casa o cualquier otro tipo de inmueble, salvo aquellos bienes consignados dentro de las exenciones como los edificios de culto (capillas, iglesias y los conventos), públicos o de beneficencia, hospitales, universidades, colegios y escuelas de primeras letras y todos los inmuebles dedicados a la instrucción, así como aquellos que no generaran una renta mayor a 30 pesos anuales. Igualmente se exceptuaban los censos que se sufragaban a la República, provincia, cantón o distrito parroquial, aunque si alguna propiedad, ya fuese rural o urbana, estuviera hipotecada a alguno de los anteriores, sus responsables pagarían la contribución establecida.

Finalmente, en la contribución industrial se consideraban contribuyentes todos aquellos que ejercían en el comercio, empleo, industria o profesión o que tuvieran taller, tienda o almacén. El pago a hacerse correspondía, igual que en los casos anteriores a la trigésima parte de la renta que se proyectaba ganarían en un año común por cada establecimiento en su poder. En esta ocasión quedaban excluidos de dicha obligación tanto quienes demostraran que su comercio no producía más de 200 pesos al año, como los establecimientos industriales pertenecientes a la República o a los hospitales y los lugares de beneficencia pública.

Los inmediatamente encargados de hacer cumplir esta ley fueron los gobernadores en manos de quienes estaba el nombramiento de un colector cuya función era la recolección del impuesto. A su vez, estos delegados contaban con la ayuda de dos personas designadas por el jefe político y de los comisionados elegidos por ellos mismos siempre y cuando asumieran el salario de estos últimos. De esta suerte, estos tres funcionarios organizaban las tarifas de las rentas, revisaban los salarios de los jornales, calculaban la producción de las propiedades rurales, urbanas y de industria; y una vez definidas las cuotas, anunciaban esta información en un lugar público para el conocimiento de los contribuyentes y la respectiva reclamación.

Analizamos que de esta manera, a lo largo del siglo XIX fue una constante que se buscara el incremento de los recursos gubernamentales y el Tesoro Nacional a través de medidas como hasta las aquí expuestas. El Trabajo Personal Subsidiario y contribuciones directas como las antes mencionadas -personal, rural, urbana e industrial- financiaron diferentes ramos estatales; sobre todo en los momentos de crisis, guerras, levantamientos y golpes de Estado, entre otros procesos acaecidos durante este período y, de paso, coadyuvaban a la construcción estatal en diversos sentidos.⁵⁷

El espectro de obras financiadas a partir de los servicios personales se amplió en el año de 1842 con el Decreto ejecutivo del 8 de junio por el cual se estableció el Trabajo Personal Subsidiario para la construcción y refacción de las iglesias parroquiales y los cementerios.⁵⁸ Esta providencia posibilitaba la adición de un día de servicio para la atención de las obras referidas, cuando las rentas de fábrica y los otros ingresos destinados para su mantenimiento resultaran insuficientes.⁵⁹ Eso sí se condicionaba dicha decisión a que se tuviera en cuenta el

⁵⁷ Sobre crisis y guerra en la Nueva Granada independiente, leer José Joaquín, Pinto-Bernal & James Vladimir Torres Moreno. Guerra y fisco en la Nueva Granada, 1811-1824. Revista de Economía Institucional, Vol. 18, No. 35, (2016): 171-195. Manuel Alberto, Alonso Espinal. Ensamblajes institucionales y guerras civiles en la Colombia del siglo XIX. Co-herencia, Vol. 11 No. 21, (2014): 169-190; María Teresa, Uribe De H. Las guerras civiles y la negociación política: Colombia, primera mitad del siglo XIX. Revista de Estudios Sociales, 16, (2003): 29-41.

⁵⁸ Decreto 8 junio de 1842 “que aplica el servicio personal subsidiario a la construcción y reparo de cementerios y de iglesias parroquiales”, En: Codificación Nacional (CN), Tomo IX, 1927, 412-413.

⁵⁹ Las rentas de fábrica mencionadas en el Decreto del 8 de junio de 1842 eran todas aquellas creadas y administradas por las Iglesias para uso exclusivo de infraestructura de sus capillas y cementerios. En la administración de la fábrica se nombraba un Mayordomo encargado de desarrollar las tareas con respecto a la fábrica, es decir, todo lo referente a mampostería e infraestructura.

estado de las vías de comunicación y las demás que se servían de dicha contribución según la ley de 19 de mayo de 1834 y su adicional del 16 de mayo de 1836.⁶⁰ Los consejos municipales y comunales en cabeza de los alcaldes parroquiales y jefes políticos se encargaban de ordenar el aumento del servicio en cuestión previa autorización del gobernador provincial.

Asimismo, el 21 de junio del mismo año se continuó legislando en virtud de la renta del Trabajo Personal Subsidiario; se otorgaron atribuciones especiales al cabildo ordinario y al cabildo abierto en el marco de la ley sobre administración parroquial.⁶¹ A cada una de estas instancias se le definieron su composición y sus competencias. El primero, estaba conformado por el alcalde, los jueces parroquiales, el tesorero y un vocal nombrado por el presidente del segundo. Este a su vez tenía lugar cuando se requería de la participación tanto de los funcionarios anteriores como del cura, el juez parroquial y algunos otros vecinos que hubiesen cumplido funciones administrativas de gobernadores o jefes políticos.

Dentro de las funciones del cabildo ordinario figuraban múltiples obligaciones e iniciativas que pasaban por la aprobación del cabildo abierto, quienes velaban por el cumplimiento de las labores de las juntas curadoras establecidas por el plan de instrucción pública y de las juntas de sanidad creadas por la policía general y reglamentaban los criterios para la elaboración de la clasificación mencionada en el Artículo 38 de la Ley 21 de junio. Adicionalmente, determinaban los gastos a realizarse en el distrito, distribuían las contribuciones personales en los diferentes ramos a los que fuesen destinadas y establecían las contribuciones especiales de los distritos. También proponían proyectos para la creación y construcción de escuelas primarias, cementerios, apertura de nuevos caminos, tambos y puentes, en general, promovían todas las obras que fuesen convenientes para la seguridad e infraestructura de las ciudades y distritos.

En lo que respecta al cabildo abierto, sus labores consistieron en nombrar cada dos años un presidente que regentara el cabildo, designar a los jueces parroquiales o el juez suplente,

⁶⁰ Decreto 8 junio de 1842, Artículo 1.

⁶¹ Ley 21 de junio 1842 “sobre administración parroquial” En: Codificación Nacional (CN), Tomo IX, 1927, 442-450.

presentar una terna al jefe político para el nombramiento del tesorero parroquial y aprobar y reformar varios de los asuntos tratados por el cabildo ordinario. En este sentido, se ocupaban de refrendar, desaprobando o reformular tanto los decretos emitidos por dicha instancia como los documentos presentados por su presidencia. Igualmente emitían juicios sobre las cuentas de las rentas comunales y las disposiciones acerca del Trabajo Personal Subsidiario. Ahora bien, todo ello estaba supeditado al cumplimiento de algunos requisitos en cuanto a la convocatoria y asistencia a sus sesiones por parte de algunos de sus miembros. A las reuniones debían asistir un número de vocales como mínimo igual a los del cabildo ordinario; en caso de que esto no ocurriera, el presidente llamaría a una nueva convocatoria y si la situación persistía, los vocales presentes podrían desarrollar la correspondiente junta.

Ya en lo relativo más puntualmente al Trabajo Personal Subsidiario, se puede recoger lo expuesto en varios apartados de la ley sobre administración parroquial. Por ejemplo, el Título V de la norma otorgaba atribuciones al presidente del cabildo desde su lugar de dirección de ambas instancias, esto es el cabildo abierto y el ordinario. En este funcionario recaía la obligación de revisar las cuentas del tesorero parroquial, las de fábrica y su inversión, así como verificar las cuentas de los gastos obtenidos de la construcción o reparación de las vías de comunicación mediante el servicio personal. De otra parte, el Título VI sobre rentas y servicio comunales, se refería a la contribución subsidiaria, que, según la Orgánica de Provincias de 1834 se impondría a los individuos no domiciliados en el distrito parroquial, siempre y cuando tuviesen propiedades en el lugar a razón de una tarifa de 4 reales por cada 100 pesos de lo que producía su bien sin que se sobrepasarán los 18 pesos anuales.⁶² Así y todo, si por motivos de pobreza no se podía coleccionar, el gobernador de provincia debía formar un circuito de educación primaria con dos o más distritos para financiarla.

Por lo demás encontramos un cambio muy importante puesto que, esta misma disposición estableció la clasificación del Trabajo Personal Subsidiario en tres clases con base en las capacidades adquisitivas de los contribuyentes. A saber, la primera clase estaba formada por los individuos con mayor capacidad económica razón por la cual serían los

⁶² Ley 21 de junio 1842, Artículo 35.

mayores aportantes: pagarían hasta siete días de trabajo sin importar que estuvieran por fuera del rango de edad establecido para dicha contribución y además estaban sujetos a prestar el servicio en dinero para la compra de herramientas, madera u cualquier otro gasto para las obras.⁶³ En la segunda clase, se hallaban quienes pagaban cinco días de labores mientras que los de tercera clase, los menos favorecidos, deberían prestar tres días de trabajo.

Esta modificación implicó la derogación de los Artículos -189, 190, 201, 202, 203, 208, 209, 215, 225- de la Ley Orgánica de Provincias de 1834 citada páginas atrás; con lo cual se prosiguió con la tendencia reformista en términos de legislación. Al observar esto, identificamos que la producción normativa era dinámica, era fruto de la prueba y error y tenía gran capacidad adaptativa a las circunstancias particulares de cada momento. Así, el Artículo 208 sobre la cantidad de días de trabajo a prestar por contribuyente se suprimió y se reemplazó por el Artículo 38 sobre clasificación del Trabajo Personal Subsidiario como se citó en el párrafo anterior. Lo mismo ocurrió con el Artículo 209; fue sustituido por el ya mencionado sobre clasificación, aludiendo que las autoridades administradoras de la renta del Trabajo Personal Subsidiario estaban facultadas para obligar a los contribuyentes mayores de cincuenta años a continuar pagando el servicio, siempre y cuando contaran con los recursos económicos para hacerlo.

En ese caso debemos señalar que esta ley es particularmente interesante dado que nos acerca a la práctica y desarrollo del servicio en las provincias y distritos parroquiales. En el mismo orden de ideas sobre los continuos desarrollos de la legislación, cabe anotar que las leyes y decretos sobre administración parroquial tuvieron posteriores reglamentaciones. Tal cual ocurrió con el Decreto 3 de septiembre de 1842 que se consideró otro aparte de la ley de 21 de junio antes citada. Esta disposición reglamentó otras contribuciones directas como la contribución subsidiaria para escuelas, entre otras rentas parroquiales.⁶⁴ Se ocupó de regular todos aquellos elementos que garantizaran el éxito de dichas medidas; definió autoridades

⁶³ Ley 21 de junio 1842, Artículos 38 y 39.

⁶⁴ Decreto 3 de septiembre de 1842 “Sobre administración parroquial”, En: Codificación Nacional, Tomo IX, 1927, 564-573.

responsables y asignó a cada una las tareas puntuales a desempeñar, de igual forma ocurrió con los contribuyentes.

En esta dirección las rentas parroquiales serían colectadas, distribuidas y vigiladas por el tesorero parroquial, quien estaba encargado de las rentas comunales, las rentas de fábrica, las contribuciones para los cultos, las contribuciones subsidiarias para escuelas y de cualquier otro gravamen a aplicarse en el distrito parroquial. Lo anterior implicó su obligación de llevar cuentas separadas para cada ramo, durante períodos anuales entre el 1º de enero y el 31 de diciembre. Estas labores, por supuesto, eran supervisadas por otros funcionarios e instancias del entramado institucional. La Cámara de Provincia le daba las pautas a tener en cuenta en lo referente a la comprobación y formación de las rentas comunales. El presidente del cabildo ordinario y el cura parroquial -este se ocupaba específicamente de la renta de diezmos y todas las demás para cultos- aprobaban sus informes, los cuales se remitían al alcalde para ser archivadas en el libro económico de cada año.

Este último funcionario -alcalde de distrito parroquial- tenía en su haber la tarea, además, de conformar la lista general de contribuyentes, en el mes de octubre, siguiendo los principios de ley. El padrón se formaba por partidos o barrios y su elaboración se daba en dos momentos: primero se incluían los individuos con edades entre los 18 y 50 años, y luego se incorporaban aquellos mayores de cincuenta años con una posición económica acomodada y que, por ende, constituirían las listas de la primera clase. Una vez hecho esto, la primera autoridad parroquial remitía dicho listado de contribuyentes al cabildo ordinario para que allí se hiciera la respectiva clasificación y se verificara que estuvieran incluidos todos a los que competía dicho servicio. En caso de que el alcalde hubiese dejado por fuera a algún contribuyente el cabildo le solicitaba al alcalde la debida corrección y de no hacerla él mismo pagaría el servicio de la persona o personas que se omitieron en la lista.

Dicho listado era expuesto en lugares públicos para el conocimiento de todos y así, abrir paso a posibles reclamaciones. Enseguida el alcalde informaba al jefe político sobre la cantidad total de contribuyentes del Trabajo Personal Subsidiario con que se contaría en cada clase para la realización de los trabajos en los caminos durante el año siguiente. Finalmente, cabe traer a colación la figura del comisario de partido a cuyo cargo estaba citar a las personas

sujetas a concurrir en las obras públicas, verificar que las obras se ejecutaran de la mejor manera y ayudar al alcalde en la formación de las listas generales que por problemas de distancia él mismo no podía realizar.

Más adelante también se fijaron otras rentas o acciones orientadas a posibilitar el buen curso de las obras públicas. Una de ellas se dio a mediados de los años cuarenta, bajo la administración del General Tomás Cipriano de Mosquera, cuando bajo la Ley de 2 de mayo de 1845⁶⁵ se organizó un cuerpo militar para la construcción y composición de vías. Este grupo denominado el arma de zapadores tuvo como propósito central la reparación de caminos, canales, puentes y calzadas; labores que se desarrollarían por unidades especiales formadas para tal fin: pudieran ser compañías -compuestas cada una por 150 plazas, medios batallones -conformados por 2 o 3 compañías- y batallones de zapadores -cada uno constituido por 4 a 6 compañías-. Según la norma los integrantes de esas unidades devengarían el equivalente al sueldo de un soldado regular más 1 peso adicional mensual a más de recibir una compensación económica extra según se perteneciera a tal o cual clase; como bien se observa en la siguiente tabla:

**TABLA 2. SALARIO ADICIONAL PARA CUERPO DE ZAPADORES DE
LOS FONDOS DE CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS**

Obreros de primera clase	Cabos primeros y segundos	Sargentos segundos	Sargentos primeros
$\frac{3}{4}$ de Real diarios	1 real	1 real y cuartillo	1 real y $\frac{1}{2}$

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 2 de mayo de 1845 “que autoriza al poder ejecutivo para organizar cuerpos de zapadores”, En: Codificación Nacional (CN), Tomo XI, 1926, 69-71.

Ahora bien, quienes servían en el cuerpo de zapadores estarían exentos del servicio personal subsidiario y tendrían dos posibilidades más de trabajo. Podrían hacerse cargo de los presidiarios destinados a la ejecución de obras en el sentido de cuidar de su buen desempeño y seguridad. También era factible que participaran de la realización de obras

⁶⁵ Ley 2 de mayo de 1845, “que autoriza al poder ejecutivo para organizar cuerpos de zapadores”, En: Codificación Nacional (CN), Tomo XI, 1928, 69-71.

públicas a pedido de particulares, en cuyo caso estos últimos pagarían el sueldo a la compañía cumpliendo con los valores establecidos en la presente ley.

Otra de las normas promulgadas durante este período fue el Decreto sobre Caminos Nacionales en junio de 1845 tendiente al establecimiento de los caminos nacionales de norte a sur y de este a oeste.⁶⁶ En el desarrollo de estos proyectos de infraestructura intervenían funcionarios de varios niveles. Por ejemplo, la coordinación general correría a cuenta de dos directores y tres subdirectores de caminos, nombrados uno para cada obra. De otra parte, las tesorerías de hacienda administrarían los fondos destinados para su financiación cuyas fuentes eran el producto del derecho nacional de caminos, los derechos de peaje, pasaje y pontazgo, los fondos de derecho de quintos, fundición de oro y plata, y hasta 100 mil pesos que podían tomarse anualmente del tesoro nacional a más de todas las demás rentas, cantidades o derechos que para ello estuviesen destinadas.

En cuanto a los gobernadores de provincia jugarían su rol; revisaban y daban el visto bueno a las cuentas presentadas por la tesorería de hacienda para luego remitirlas a la secretaria de relaciones exteriores y mejoras internas, oficina que las organizaba y presentaba posteriormente al congreso. Aparte, tenían la facultad de disponer del Trabajo Personal Subsidiario -con el apoyo de los alcaldes parroquiales- en caso de que las rentas destinadas a la composición y mejora de los caminos nacionales resultaran insuficientes.⁶⁷ Para ello surtían un trámite en el mes de agosto de cada año consistente en la conformación de una lista de probables contribuyentes para ser enviada a la ya susodicha secretaria de relaciones exteriores y mejoras públicas después de su verificación por el cabildo.

Ya para finalizar restaría la mención del decreto orgánico de la renta de caminos expedido el 22 de diciembre de 1847.⁶⁸ En el mismo tono de los anteriores preceptos, este se ocupó de definir los agentes y conductos regulares a seguir para alcanzar el éxito de la medida; lo hizo a lo largo de tres apartados. El primero versaba sobre la administración y

⁶⁶ Decreto 16 de junio de 1845 “Sobre caminos nacionales”, En: Codificación Nacional (CN), Tomo XI, 1928, 117-121.

⁶⁷ Decreto 16 de junio de 1845, Artículo 16.

⁶⁸ Decreto 22 de diciembre de 1847 “orgánico de la renta de caminos”, En: Codificación Nacional, Tomo XII, 1928, 486-492.

recaudación de las dichas rentas que estarían bajo la responsabilidad del departamento de hacienda mientras que la distribución de su producto se llevaría a cabo por el departamento de obras públicas. La segunda sección definía la administración y recaudación de las fuentes de financiación, siendo estas los derechos de pasaje, peaje y pontazgo el Trabajo Personal Subsidiario. El tercer apartado, por su parte, versaba sobre el manejo y cobro de la contribución vecinal que se aplicaba a los caminos nacionales, bajo la supervisión de los gobernadores. Los alcaldes parroquiales emitían las listas de contribuyentes del servicio personal dirigido a la refacción y mantenimiento de las vías mencionadas, no sin antes ser evaluados por el jefe político, quien ordenaba el número de días a laborar por parte de tanto los inspectores como los contribuyentes; estos últimos con su debida clasificación y con la asignación de la tarifa en reales con la cual debían contribuir en caso de pertenecer a la primera clase. Posteriormente los jefes políticos remitían el cuadro con la información a la Secretaria de Hacienda Nacional y al Poder Ejecutivo para ser allegada a los colectores de cada ciudad, villa o distrito parroquial, y de esta manera se pudiera llevar a cabo la recaudación respectiva.

1.2 Descentralización de rentas nacionales

A partir del año de 1848 la República de la Nueva Granada comenzó un proceso de innovaciones legislativas que representaron un giro en el devenir económico, político y social. Las reformas liberales de mitad de siglo como son conocidas desde su componente económico, se propusieron la ruptura total con el pasado hispano a través de la eliminación de tributos, estancos y demás imposiciones fiscales heredadas de ese período. Para ello, las medidas adoptadas buscaron la descentralización de las rentas lo que condujo, a la supresión de los estancos del tabaco y aguardiente con la subsecuente liberación de su comercio en toda la república; y, el desplazamiento de las diferentes rentas y contribuciones hacia las provincias y municipalidades.⁶⁹ Desde la dimensión normativa, lo referente a dicho nuevo

⁶⁹ Sobre descentralización y reformas liberales, leer, Carlos Alberto, Murgueitio Manrique, Las reformas liberales en el Cauca. Abolicionismo y federalismo 1849-1863. Universidad del Valle, 2011, 164; José David, Cortés Guerrero. “La expulsión de los Jesuitas de la Nueva Granada como clave de lectura del ideario liberal colombiano de mediados del siglo XIX”. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, No. 30 (2003):

orden fiscal, quedó consignado en la Ley de 20 de abril de 1850 por medio de la cual se transformó el funcionamiento del tesoro nacional, provincial y municipal y se permitió que muchas contribuciones que hasta ese momento respondían a la Hacienda Nacional pasaran a manos de las autoridades municipales.⁷⁰

La ley en mención estableció los departamentos administrativos de gastos de la Nueva Granada (Gobierno, Deuda Nacional, Justicia, Guerra y Marina, Relaciones Exteriores, Obras Públicas, Beneficencia de Recompensas y Gastos de Hacienda y del Tesoro). Junto a ello designó como encargados de dichos departamentos, al Secretario de Gobierno, quien respondía por los departamentos de Gobierno y Justicia; al Secretario de Relaciones Exteriores que estaba al frente de esta cartera junto a las de Obras Públicas y de Beneficencia de Recompensa; al Secretario de Guerra y Marina responsable del departamento que llevaba este mismo nombre y al Secretario de Hacienda Nacional bajo cuya dirección estaban los departamentos de Deuda Nacional y Gastos del Tesoro.⁷¹

Conjuntamente se definieron las rentas que dependerían tanto del orden nacional como provincial. Dentro de las rentas nacionales figuraban las aduanas, la amonedación de metales, el quinto de salinas, el papel sellado, los correos, los descuentos que se hicieran a los empleados que pagaba el tesoro nacional, los intereses de mora, el premio o aprovechamiento, el producto de la venta, arrendamiento o administración de tierras baldías o cualquier otro bien o propiedad de la República, y los productos de las vías nacionales de comunicación. Respecto a las rentas provinciales, corresponderían todos los demás ingresos de la nación que no fueron mencionados anteriormente. Así sería la cámara provincial quien tendría la potestad de reglamentar -a través de las ordenanzas promulgadas anualmente- las rentas y contribuciones dictaminando cuando las suprimía, aumentaba o disminuía según sus necesidades y beneficios.

199-238; Kevin, Ramírez Cáceres. La revolución liberal de mitad de siglo XIX. Revista Nova Et Vetera, Vol. 5, No. 55, (2019); Mary Luz, Ordoñez Santo. Panorama de la descentralización administrativa en Colombia. Revista Dialogo de Saberes, No. 37, (2012): 129-144.

⁷⁰ Ley 20 de abril de 1850, “Sobre descentralización de rentas y gastos públicos y sobre organización de la hacienda nacional” En: Codificación Nacional, Tomo XII, 1928, 32-40.

⁷¹ Ley 20 de abril de 1850, Artículo 1 y 2.

1.3 La esfera local: La Cámara Provincial de Pasto

Es menester mencionar que con la descentralización de rentas, el Trabajo Personal Subsidiario pasó a ser administrado y recaudado por las municipalidades y reglamentado por las Cámaras Provinciales a través de las ordenanzas. En el caso de la Provincia de Pasto este fue un proceso ocurrido entre los años de 1849 a 1874.⁷²

Las disposiciones de 1849 hicieron referencia, por un lado, a la organización y el establecimiento de las rentas municipales, y por el otro, a las vías de comunicación. En cuanto al Trabajo Personal Subsidiario, la Ordenanza del mes de septiembre aludió que este servicio sería recaudado por el tesorero municipal en compañía de otros colectores, bajo los parámetros que imponía la gobernación y fijó el período de pago, para la primera y la segunda clase, durante los primeros dos meses del año.⁷³ En tanto, la Ordenanza de octubre sobre vías fue específica en describir cómo se debía recaudar y administrar la contribución personal subsidiaria.

Dicha normativa de octubre se ocupó del establecimiento de los caminos provinciales y del nombramiento de los puentes, pasajes, peajes y pontazgos ubicados en dichos lugares. De tal suerte que se constituyó en un recurso fundamental para el desarrollo de las obras de composición y refacción de la infraestructura vial en toda la Provincia de Pasto. Luego, se legisló sobre los agentes gubernamentales que estarían al frente de esta tarea, los individuos encargados de hacer las contribuciones, las tasas de pago y otros elementos que permitieran el alcance de los objetivos trazados. En cuanto al primer asunto, se definieron las autoridades participantes de este proceso: de un lado estaría el gobernador y de otro los demás

⁷² Ordenanza, (Pasto, 29 de septiembre de 1849), AHMP, caja 25, libro 1, f 168-176; Ordenanza, (Pasto, 5 octubre de 1850), AHMP, caja 26, libro 1, ff 317-320; Ordenanza, (Pasto, 1851), AHMP, caja 27, libro 3, ff 1-2; Ordenanza, (Pasto, 1854), AHMP, caja 30, libro 2, ff 459-477; Ordenanza, (Pasto, 14 de noviembre de 1855), AHMP, caja 31, libro 2, ff 21-23; Ordenanza, (Pasto, 19 de febrero de 1872), AHMP, caja 54, libro 2, ff 73-78; Ordenanza, (Pasto, 21 de febrero de 1876), AHMP, caja 59, libro 1, ff 320-323.

⁷³ En todas las citadas ordenanzas, la gobernación siempre fue la autoridad que vigiló tanto la administración, como la recaudación del Trabajo Personal Subsidiario.

funcionarios sobre los cuales este ejercería vigilancia, a saber, jefes políticos, alcaldes, tesoreros y colectores; todos ellos con un rol determinante.

Respecto al segundo asunto, la preceptiva detallaba la manera en que se conformarían los listados de contribuyentes. Estas se elaboraban entre el mes de noviembre y los primeros diez días de diciembre y especificaban personas aportantes, número de días de trabajo asignados o su equivalente en dinero a recaudar. Antes de ser puesto al conocimiento del público, su contenido se sometía a evaluación, modificación y corrección por parte del gobernador, quien recibía la propuesta hecha por el alcalde de distrito a cuyo cargo estaba la realización inicial de las dichas listas. Una vez corregidos los errores u omisiones correspondientes la información se remitía al tesorero municipal para que junto a los colectores, alcaldes e inspectores de caminos se hiciera el respectivo cobro de acuerdo con lo prescrito.

A cada uno de los funcionarios les correspondía encargarse del recaudo de las obligaciones de determinada clase. Mientras que los dichos tesorero y colectores se encargaban del recoger los tributos de las primeras dos clases definidas en las ordenanzas de 1849, 1850, 1851, 1854 y 1855; los otros funcionarios -Alcaldes e Inspectores de Caminos- se responsabilizaban de hacer efectiva la contribución en servicio personal de quienes estaban incluidos en la tercera clase. Así las cosas, la legislación provincial mantuvo las mismas tres clases que se habían estipulado en la reglamentación nacional del Trabajo Personal Subsidiario cuyos criterios de clasificación se basaban en las capacidades adquisitivas de cada quien. En términos concretos la prestación de servicios se haría según los siguientes términos:

**TABLA 3. PRESTACIÓN DEL TRABAJO PERSONAL SUBSIDIARIO POR
CONTRIBUYENTES EN LOS AÑOS DE 1850, 1851, 1854 Y 1855**

CONTRIBUYENTES			
AÑO	1° CLASE	2° CLASE	3° CLASE
1850	7 días	5 días	3 días
1851	7 días	5 días	3 días
1854	7 días	5 días	3 días
1855	5 días	4 días	3 días

Fuente: elaboración propia a partir de las ordenanzas de 1850, 1851, 1854 y 1855 de la cámara provincial de Pasto sobre Trabajo Personal Subsidiario.

A razón de los días de trabajo que estaban obligados a prestar los contribuyentes, se establecieron diferentes formas de pago. Quienes pertenecieran a la primera y segunda clase hacían sus contribuciones en dinero o especie, quienes, en su defecto podrían cancelar lo correspondiente al valor total del trabajo que debían aportar, tomando como base el valor cancelado a un jornalero en un día,⁷⁴ podrían enviar peones en su nombre o aportar alimentos y herramientas que se necesitaran en las obras que se estuvieran componiendo. En cambio, los de tercera clase por lo general hacían sus pagos directamente mediante el Trabajo Personal, caso donde se indicó que el trabajo de un jornal correspondía a 9 horas diarias.

En relación con las edades establecidas para los contribuyentes, cabe recoger algunos cambios que se dieron en este sentido. Por ejemplo, en 1850 el rango considerado fue de 18 a 55 años; en 1854 se amplió hasta los 60 años; en 1855 se redujo a los 50 años de edad; en 1872 se eliminó todo límite superior y finalmente, en 1876 se establecieron los 21 años como edad mínima para convertirse en tributante.

Es más, las tendencias hacia el cambio se mantuvieron en otros aspectos. La Ordenanza de 1872 agregó dos clases de contribuyentes más, estimó el costo del jornal en 20 centavos por día y disminuyó a 8 horas diarias la jornada de trabajo a prestar. También sugirió que dichos pagos se hicieran de diferente manera de acuerdo con la clase muy a pesar de que cualquier contribuyente podía pagar en dinero, con peones u herramientas. De esta manera,

⁷⁴ Ordenanza, (Pasto, 1851), AHMP, caja 27, libro 3, ff 1-2; Ordenanza, (Pasto, 1854), AHMP, caja 30, libro 2, ff 459-477. La ordenanza de 1851 estableció el valor del trabajo diario en 2 Reales mientras que en 1854 se aumentó a 2 Reales 50 céntimos por día.

desde la primera hasta la cuarta clase, la Ordenanza de 1872 estipuló que el servicio se prestaría con Trabajo Personal, mientras que los de quinta clase lo harían con efectivo; tal cual se ilustra a continuación:

TABLA 4. CLASES DE CONTRIBUYENTES SEGÚN LA ORDENANZA DE LA CÁMARA PROVINCIAL DE PASTO DE 1872

CONTRIBUYENTES				
1° CLASE	2° CLASE	3° CLASE	4° CLASE	5° CLASE
Trabajo 8 horas por día	Trabajo 8 horas por día	Trabajo 8 horas por día	Trabajo 8 horas por día	Dinero 20 centavos por día

Fuente: elaboración propia a partir de la Ordenanza de 1872 de la Cámara Provincial de Pasto sobre el Trabajo Personal Subsidiario.

Las reformas continuaron con la Ordenanza de 1876 ya que, por primera vez se estableció el capital con el que deberían contar los contribuyentes para ser designados en una u otra clase de acuerdo con las propiedades detentadas y las rentas anuales que devengaban. Otro cambio respecto a las anteriores Ordenanzas; fue modificar una vez más el número de clases existentes, pasando de 5 a 4, siendo los de primera, segunda y tercera clase los más acomodados económicamente y por tanto quienes debieran hacer una mayor contribución según se señala en la tabla siguiente:

TABLA 5. CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES SEGÚN LA ORDENANZA DE LA CÁMARA PROVINCIAL DE PASTO EN EL AÑO DE 1876

CONTRIBUYENTES			
1° CLASE	2° CLASE	3° CLASE	4° CLASE
Dueño de una propiedad mayor de 8000 pesos.	Dueño de una propiedad mayor de 6000 pesos.	Dueño de una propiedad mayor de 4000 pesos.	Mayores de 21 años y menores de 60 años sin propiedad ni renta anual.
Con una renta anual de 500 pesos.	Con una renta anual de 400 pesos.	Con una renta anual de 200 pesos.	
Debe contribuir con 6 días	Debe contribuir con 5 días	Debe contribuir con 4 días	Debe contribuir con 3 días

Fuente: elaboración propia a partir de la ordenanza de 1876 de la Cámara Provincial de Pasto sobre el Trabajo Personal Subsidiario.

Podríamos concluir conforme a lo expuesto en este capítulo, que se constata el interés del Estado por dotar de marcos normativos el asunto de las rentas y el Trabajo Personal Subsidiario. Los esfuerzos hechos en torno a la producción de leyes, decretos y ordenanzas que reglamentaran el sistema tributario del siglo XIX evidencian la necesidad que se tenía de mejorar las finanzas públicas y los esfuerzos hechos alrededor de la construcción estatal. Para lo uno y lo otro se articularon acciones tanto en la órbita nacional como provincial a partir de ensayos legislativos que incluyeron cambios y continuidades en lo relativo a las llamadas contribuciones directas. Siendo así las cosas, resulta procedente dar paso a la revisión de las prácticas y puesta en marcha de esos cuerpos normativos en el caso de la Provincia de Pasto, asunto este que se tratará en el siguiente capítulo.

Capítulo 2: Dimensión operativa, autoridades y contribuyentes, recaudo e inversión del Trabajo Personal Subsidiario en la Provincia de Pasto

2.1 Operativización de la norma: entre el deber ser y la práctica

La puesta en marcha de las normativas expedidas por las autoridades gubernamentales se dio a partir de interacciones en diferentes sentidos que incluyeron tensiones, inconformidades, reclamos y acuerdos entre los distintos actores participantes. Una de dichas relaciones se estableció entre las instituciones y los funcionarios gubernamentales, donde las instituciones proveyeron a dichos funcionarios de los instrumentos para que a través de sus gestiones cotidianas construyeran el aparato estatal e institucional, en este caso en el campo fiscal. Existió también una relación entre la burocracia y los contribuyentes que estuvo determinada tanto por el ejercicio de poder como por la capacidad de agencia de cada uno. De tal suerte que al darse curso a la aplicación de la reglamentación sobre las rentas y el Trabajo Personal Subsidiario se abrió paso a la consecución de objetivos de índole personal y colectivo, algo que también impactó en la construcción del Estado. De todo ello se tratará a continuación.

2.1.1 Agentes contribuyentes: ciudadanos, patriotas y trabajadores

Dar cuenta del rostro de los individuos que participaron de la operativización de la renta implica un acercamiento a los contribuyentes a partir de las fuentes documentales. Estos, considerados como ciudadanos patriotas del Estado neogranadino, debían cumplir con sus obligaciones para con la patria de acuerdo con sus condiciones sociales y económicas. Por consiguiente, indígenas, negros, blancos pobres, criollos, jornaleros, extranjeros, concertados, hacendados, militares, jueces, gobernadores, alcaldes y curas, entre otros eran sujetos de responsabilidades tributarias para con el país.⁷⁵ Así lo constata el estudio de las listas de contribuyentes que se constituyeron anualmente en la Provincia de Pasto.

⁷⁵ Para más información sobre el rol de los buenos ciudadanos y patriotas consultar, Luis Alfonso, Alarcón Meneses. Católicos y patriotas: representaciones sobre las virtudes del ciudadano colombiano durante los primeros dos siglos de vida republicana. Historia Caribe, No. 15, (2009): 85-103, y Magaldy, Tellez. Disciplinar

El listado de aportantes del año de 1844 nos permite abordar este tema desde lo factual. Dicho instrumento da cuenta de los indígenas que estuvieron obligados a la prestación del Servicio Personal Subsidiario en los pueblos de Pasto, Aranda, Chapal, Botanilla, Obonuco, La Merced, Jongobito, Catambuco, Gualmatan, Anganoy, Pandiaco, San Agustín, Buesaquillo, Chocondino, Pegendino, Samandino, La Laguna y el pueblo de Aranda⁷⁶ según se indica a continuación:

TABLA 6. LISTA GENERAL DE CONTRIBUYENTES INDÍGENAS DE PASTO OBLIGADOS A PRESTAR EL SERVICIO SUBSIDIARIO, 1844

Pueblos	Contribuyentes
Aranda	28
La Merced	30
Jongobito y sus anexos	44
Catambuco	55
Botanilla	5
Obonuco	46
Gualmatan	23
Chapal	86
Anganoy	68
Pandiaco	53
San Agustín	35
Buesaquillo	47
Chocondino	12
Pegendino	39
Samandino	48
La Laguna	101
Aranda	19

Fuente: Elaboración propia a partir de, Lista de contribuyentes, (Pasto, 27 de enero de 1844), AHMP, caja 21, libro 11, ff 200-207

el “bárbaro” que se llevaba adentro: un acercamiento a la ley del buen ciudadano del siglo XIX. Historia Caribe, No. 10, (2005): 97-110; Roicer, Flórez. y Sergio Paolo, Solano. Educando al buen ciudadano. Artesanos y guardias nacionales en la República de la Nueva Granada, 1832-1853. En: Infancia de la nación. Colombia en el primer siglo de la república. Ediciones Pluma de Mompox, 2011, 95-120; Roicer, Flórez. Indígenas y ciudadanía: el problema de los resguardos en el Estado Soberano de Bolívar, 1863-1875. Historia y Sociedad, No. 16, (2009): 49-72.

⁷⁶ Nota: el pueblo de Aranda aparece referenciado dos veces en la lista de contribuyentes de 1844, en ambos casos la cantidad de contribuyentes es diferente.

La información anterior es indicativa de la participación de los habitantes de estas poblaciones en la tributación a través del Trabajo Personal; sin embargo, no estamos hablando de cualquier individuo, sino, de los pueblos indígenas existentes en toda la Provincia. Esto nos resulta significativo dado que devela a estos grupos como ciudadanos activos en los roles que se les asignaban. Por lo demás, es menester señalar que la Provincia de Pasto estaba habitada en el siglo XIX mayoritariamente por población indígena; de ahí que no sea extraña la inclusión de dicho segmento poblacional en la esfera impositiva de la administración provincial y, por el contrario, fuere uno de los principales focos hacia los cuales estaba dirigido el impuesto en cuestión.⁷⁷

De modo semejante, los presbíteros y seculares también fueron sujeto de renta; lo hicieron desde su inclusión en la primera de las dos clases en que se clasificaron los contribuyentes en este mismo año de 1844.⁷⁸ Los 69 ciudadanos que conformaron la primera clase fueron los más pudientes y acomodados mientras que la segunda clase se compuso por 689 personas de las que no se tiene conocimiento sobre a qué rol o profesión pertenecían; lo cual deja entrever el lugar de los religiosos católicos en esta sociedad. Ahora bien, El asunto del tipo y número de clases definidas en función de los individuos obligados a prestar el servicio varió en la Provincia de Pasto. Ya para el año de 1849 existieron tres; 21 individuos fueron inscritos en la primera, 118 en la segunda y 604 en la tercera.⁷⁹ Entonces vemos que, es factible reconocer la importancia de los contribuyentes del Trabajo Personal Subsidiario para las obras públicas de la Provincia de Pasto porque cada uno desde su posición y su condición cooperó en la financiación y desarrollo de los proyectos institucionales y estatales.

A partir de lo esbozado anteriormente en las listas se pueden inferir dos situaciones en las cuales el rol del ciudadano fue importante. La primera corresponde a su auto reconocimiento como perteneciente a un distrito, parroquia o provincia; lo que da cuenta de una relación consciente del individuo con el espacio geográfico, permitiendo entender el

⁷⁷ Angela Rocío, Mora. Pasto y sus gentes en el siglo XIX: de la percepción de los viajeros a la construcción de un imaginario social en Colombia. *Procesos Históricos*, No. 21, (2012): 94-107; Viviana, Chaves Martínez. Pasto en el contexto de la conformación de la República de la Gran Colombia (1821- 1831). *Historia y memoria*, No. 19, (2019): 345-391.

⁷⁸ Lista de contribuyentes, (Pasto, 1844), AHMP, caja 21, libro 11, f 194.

⁷⁹ Lista, (Pasto 21 de enero de 1849), AHMP, caja 25, libro 4, f 230.

subsecuente compromiso de los individuos con sus deberes para con la institucionalidad gubernamental en términos de la respuesta positiva dada al establecimiento de rentas y contribuciones. El segundo elemento sobre el cual queremos llamar la atención fue la integración ciudadana que se dio a partir del impulso al proyecto político liberal; dentro de este orden social se intentó incluir como “ciudadano” a todos los individuos que se hallaban dentro de su espacio político administrativo. En este sentido consideramos que la Nueva Granada buscó la ampliación de la ciudadanía mediante la integración de indígenas y negros, aunque también se incorporaron extranjeros, pobres, reos, libres, entre otros.

2.1.2 Agentes estatales, administradores y recaudadores

Los encargados de hacer efectivo el cumplimiento de las normas referidas a la renta del Trabajo Personal Subsidiario fueron aquellos ciudadanos que fungieron como representantes del Estado. Estos tuvieron atribuciones legales para poner en marcha las actividades fiscales cuyo objetivo fue dotar de los recursos necesarios para el establecimiento, mejora y refacción de las obras públicas y conformó un grupo variopinto de funcionarios como se verá en páginas siguientes.

2.1.2.1 Alcalde de distrito parroquial

Los Alcaldes de Distrito jugaron un papel importante dentro de la administración de la renta, no precisamente por la jerarquía de su cargo pues de hecho se encontraban por debajo de otras autoridades como los gobernadores, sino por la multiplicidad de tareas indelegables que cumplían. Una de sus principales funciones era la formación de las Listas Generales de Tributarios que debían prestar el servicio; una labor que continuaba hasta tanto el Cabildo Ordinario diera su aprobación definitiva de las mismas después de hechas las correcciones pertinentes.

Otra de las responsabilidades de los Alcaldes de Distrito giraba en torno a la distribución del Trabajo Personal Subsidiario en las diferentes obras públicas a las cuales estuviera aplicada la renta. Dicha labor comenzaba con la estructuración de cuadrillas o

secciones compuestas por 15 a 25 personas pertenecientes a la 2ª y 3ª clase de acuerdo con las solicitudes de peones hechas por los comisionados de obra o el Jefe Político y continuaba con la remisión al Tesorero Parroquial de la lista de los contribuyentes de 1ª clase para que ellos se encargaran del recaudo respectivo.

Un buen ejemplo del desempeño de los Alcaldes y su relación con los otros funcionarios bien se aprecia en el siguiente comunicado:

En aquellos distritos como los de Taminango, Buesaco, Pasto i Yacuanquer por donde pasa el camino nacional que parte desde el rio mayo hasta el de Guacitara, se emprenderá con preferencia la mejora de la parte del camino nacional que comprende cada uno de los espresados distritos; es decir que el alcalde de Taminango hará componer la parte del camino nacional que ecciste desde el salto de mayo / hasta el citio de Berruecos, empleando para ello el servicio de la tercera clace de los vecinos de la Caldera, Benbu i San Lorenzo, el alcalde del Jablon hará componer desde Berruecos hasta el rio Juananmbu con el mismo servicio de los vecinos de Berruecos, Olaya i la Canada; el alcalde de Buesaco hará componer el camino que corresponde desde este lado del rio Juanambu, hasta el tambo del obispo, con el servicio de los vecinos del rio Juanambu, Ortega, Abeneces i Buesaco; el alcalde de Pasto hará componer desde el Tambo del obispo hasta la quebrada de Piquisique con todos el servicio de la tercera clace de todos los habitantes de este ditrito; i finalmente el alcalde de Yacuanquer hará ejecutar la mejora del camino correspondida desde la quebrada de Piquisique hasta el rio Guacitara con el mismo servicio. Para la composición de la parte del camino nacional se auciliara con algunas piezas de herramienta de la que hubiese sobrante del fondo de caminos nacionales a los alcaldes mas inmediatos a efecto de que el servicio subsidiario se emplee con orden i regularidad i que su prestación sea de algún provecho , dispondrá usted que se eccija por secciones o partidas de veinte a veinticinco hombres en cada semana, los cuales serán citados con la anticipación debida para que salgan al trabajo i serán dirigidos i asistidos por un comisionado activo e inteligente que se nombra por el alcalde en cada semana, [...]⁸⁰

Como se muestra en la cita anterior, también era función del alcalde velar porque todos los contribuyentes cumplieran con el pago de los jornales y días de trabajo que le eran asignados. De no ser así, dicho funcionario haría un llamado de atención al ciudadano y en caso de continuar con el incumplimiento, podría tomar otras medidas legales entre las que se contaban la detención en la cárcel y multas monetarias sin que estas sanciones eximieran al contraventor del pago habitual de la renta. De otra parte, los alcaldes de distrito también se veían compelidos a la realización de informes sobre el estado de las vías de comunicación a fin de que el Gobernador y la Cámara Provincial ordenaran y tramitaran la debida reparación.

⁸⁰ Comunicado de la Jefatura Política al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 11 de junio de 1848), AHMP, caja 25, libro 4, f 134.

Por lo demás, una vez iniciada la obra, el mismo funcionario en cuestión vigilaba que la refacción se hiciera de acuerdo con los términos de los pliegos de instrucciones consignados en las ordenanzas emitidas para ello.

Resulta indicado advertir que el cumplimiento de esa diversidad de funciones por parte de los Alcaldes de Distrito parroquial estaba sometido a control y vigilancia y en caso de no ser realizado a cabalidad era sancionado. La evasión ciudadana del impuesto o la omisión por parte del Alcalde de algún contribuyente en la Lista de Tributarios conllevaba la aplicación de multas proporcionales a sus faltas; sin embargo, antes de que estas se hicieran efectivas, los mismos eran notificados de la falta que estaban cometiendo para que fuese enmendada, tal como ocurrió en la situación descrita a continuación:

[...] Los alcaldes deberán ser activos, enérgicos e inflexibles para eccijir el servicio de todos los que deben prestarlo i para cuidar de que se trabaje con actividad i perfeccion castigando con multas i arrestos a los que se resistan o denieguen a prestar el servicio a que están obligados. La composición de todos los caminos del Canton, tanto parroquiales como el nacional, deberá quedar concluido el día ultimo del mes de julio proccimo advirtiéndose a los alcaldes que personalmente ire a examinar los caminos al tiempo de la visita para serciorarme del cumplimiento que se haya dado a esta orden, sobre la que no dispensare falta alguna, i antes si serán multados los alcaldes que hayan sido negligentes en la observancia del importante i principal, que la lei les impone, para vijilar sobre el buen estado de los caminos i puentes de su distrito = Le eccijira a cada alcalde que le informe cuando se hubiese concluido la composición del camino que comprende su distrito, espresando la clase de mejora que se hubiese hecho i el modo como se haya ejecutado la composicion, cuyos informes recibidos sean los pasara usted a este despacho antes del veinte de agosto proccimo. Dios guarde a uste Manuel Maria Rodriguez.⁸¹

2.1.2.2 Gobernador de la Provincia

La primera tarea del Gobernador fue la revisión y aprobación de las Listas de Contribuyentes una vez hubiesen sido clasificadas por los Cabildos Ordinario y Abierto; la potestad de este mandatario comprendía el rechazo de los padrones cuando incumplían las exigencias normativas de la renta, o cuando se omitía el nombre de ciudadanos obligados al pago de los gravámenes en cuestión. Por añadidura, el Gobernador también cuidaba que los demás funcionarios cumplieran con sus encargos a cabalidad; de él dependían los atrás mencionados Alcaldes y Jefes Políticos y por ende, les supervisaba cada cierto tiempo el

⁸¹ Ibid.

desarrollo de las obras con el fin de asegurar su adelanto conforme a lo estipulado por la Cámara Provincial.

Otra función del Gobernador consistía en la revisión y aceptación de las cuentas presentadas por el Tesorero Provincial cuando estas coincidieran con la cantidad de inscritos en 1ª clase; después de lo cual las enviaba a la Secretaria de Relaciones Exteriores y Mejoras Internas para que esta oficina las organizara y presentara en el congreso. También estaba en su fuero el incremento del Trabajo Personal Subsidiario cuando así se requiriera en las obras públicas; fue factible, por ejemplo, que cuando la renta se aplicaba a obras de edificios como cárceles, cementerios y casas consistoriales, se decretara un día más trabajo para que esto no afectara la construcción y mejoramiento de las vías de comunicación. Precisamente situación referida a continuación, muestra el ejercicio del Gobernador frente a estas medidas:

Jefatura Política del Canton de Pasto 19 de Mayo de 1849

Numero 208

Al Señor Alcalde Parroquial de Pasto

Por oficio de esta fecha numero 98 me dice el señor Gobernador de la provincia lo que copio.

Habiendo manifestado a mi despacho el Señor Director de la composición del camino de la viceparroquia de Calambuco que no es suficiente el Trabajo Personal Subsidiario de los individuos de aquella viceparroquia, para la completa composición del mencionado camino con esta fecha he resuelto lo siguiente Dese orden al Jefe político para que se cite a los vecinos de los pueblos Calambuco y Botanilla el trabajo subsidiario del año de 1850 adelantado para que se concluya la composición, camino que de esta Ciudad sale para el pueblo de Calambuco debiendo estenderse la composición hasta la quebrada de Piquiciqa. Se comunica a usted para su cumplimiento i para la observancia = Dios guarde a usted Manuel de Cordova

Transcribolo a usted para que inmediatamente informe a los Alcaldes mayores de los pueblos de Calambuco y Botanilla lo que se previene por la Gobernacion en la nota preincerta.

Dios guarde a usted

Jose Chavez⁸²

Aparte, el Gobernador se encargaba de poner en conocimiento de la Cámara Provincial los adelantos que se realizaban en todos los ramos de la administración provincial a través de informes en donde exponía el estado de los caminos y edificios y

⁸²Comunicado de la Jefatura Política al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 19 de mayo de 1849), AHMP, caja 25, libro 1, f 139.

las reparaciones que se hubiesen realizado o estaban en curso. Por último, estos funcionarios dictaban las medidas e instrucciones que se debían seguir para cada obra en particular, así como decretaban los términos de la aplicación de la renta.

2.1.2.3 Jefe Político

Este empleado era el intermediario entre el Alcalde, el Gobernador y el Cabildo Ordinario; por esta oficina pasaban las Listas de Contribuyentes y las cuentas de la renta del Trabajo Personal Subsidiario, aunque también circulaban diferentes documentos emanados de la Gobernación y el Cabildo Ordinario para los Alcaldes de Distrito. En este sentido, los Jefes Políticos tenían una relación muy cercana con las otras autoridades encargadas de la administración del Trabajo Subsidiario. Sin embargo, su tarea puntual consistía en hacer una primera versión de la clasificación de los contribuyentes de tal suerte que se ajustara a las normas. Empero, su desempeño también se vinculaba con la administración del recaudo y la vigilancia del buen desarrollo de las obras públicas, es decir, en algunas ocasiones hacia la distribución en secciones o cuadrillas de los ciudadanos que prestaban el Servicio Personal.

2.1.2.4 Tesorero Parroquial

Este agente gubernamental era el principal encargado de la colecta de los pagos en efectivo realizados por concepto de Trabajo Personal Subsidiario; recaudaba lo correspondiente a los aportes de 1ª clase y de todo aquel que voluntariamente hiciera sus contribuciones de forma monetaria. Para llevar a cabo de manera eficiente dicha labor, los tesoreros trabajan en conjunto con los Alcaldes -cuyo mejor conocimiento de los contribuyentes y su residencia facilitaba el cobro oportuno de las rentas- y con los colectores quienes le ayudaban en el recaudo, pero no lo liberaban de ser el directo responsable de esta tarea. Ahora bien, como los demás funcionarios, debían rendir cuentas a otras instancias, que en este caso eran el Jefe Político y el Gobernador de la Provincia; para ello debía llevar al día la contabilidad de las rentas y trabajo subsidiario en los libros de cargo y data.

2.1.2.5 Comisario de policía

Los Comisarios de Policía se encargaban de la salvaguardia de los materiales y herramientas utilizados en las obras públicas, cuya adquisición se hacía con los mismos fondos producidos por la renta del Trabajo Personal Subsidiario. En este sentido, se encargaban de la entrega a los comisionados de obra de los insumos e instrumentos necesarios en las labores de construcción y refacción. Dicha obligación también implicaba el cobro a los comisarios en mención de cualquier pérdida de pertrechos y materia prima que se diera durante el avance y fin de la obra. Paralelamente se apoyaban en Comisarios Veteranos a fin de vigilar el funcionamiento de las obras, la asistencia de los trabajadores y el cuidado de las herramientas y materiales. Finalmente, cabe puntualizar que los Comisarios de Policía ayudaban al Jefe Político y al Alcalde en la distribución de los jornaleros en las composiciones.

2.1.2.6 Comisionado de obra

Estos eran ciudadanos que se designaban por parte de los Alcaldes o Gobernadores para la dirección de las obras públicas; generalmente eran personas conocidas en los distritos a los cuales servían. Su quehacer principal era velar porque las obras se hicieran de acuerdo a las instrucciones dadas por el Gobernador y la Cámara Provincial. Dicho ejercicio implicaba entonces, llevar la cuenta exacta tanto de los trabajadores que participaban de la ejecución de la obra como del número de horas que aportaban. En consonancia con lo anterior, sus compromisos incluían la presentación de un informe a los Alcaldes sobre la inasistencia de los contribuyentes y a partir del cual se les exigía a estos el cumplimiento a cabalidad de las cuotas que les correspondía. Asimismo, los comisionados solicitaban al Gobernador el dinero para la compra de los materiales que se requerían.

2.2 Inconformidades, representaciones y solicitudes ciudadanas

La formación de los listados de contribuyentes y la clasificación de estos en las diferentes clases produjo, en algunas ocasiones, inconformidad entre los ciudadanos. Algunos de ellos inconformes con su ubicación en una u otra clase elevaron representaciones ante las autoridades municipales y provinciales para que se evaluará la

posibilidad de una reubicación. También hubo quienes disintieron de su permanencia en las dichas clases aun cuando habían alcanzado la edad máxima para tener la obligación de prestar el servicio. Con todo, unos y otros hicieron uso de su capacidad de agencia para hacer valer sus derechos ciudadanos; de ahí que resulte interesante un acercamiento a los discursos a los que se apelaban en la defensa de sus intereses y a las respuestas dadas por los funcionarios a dichas inquietudes.

Una de esas representaciones fue la presentada por el señor Francisco Gutiérrez de Pasto en 1847, quien expuso su situación ante el Gobernador Provincial de la siguiente manera:

Señor Gobernador

Francisco Gutierrez, residente en Pasto, ante usted respetuosamente espone que la lista de individuos que deben contribuir para el servicio subsidiario, se me habría colocado en segunda clase, en los años anteriores al de 1846; que en este i el presentes de 1847 se me ha puesto en la primera, i no alcanzo a concibir el motivo que hubo para semejante alteración. Yo entiendo que para que un individuo que en la segunda clase contribuia con cinco días de trabajo o en su defecto con doce y medio reales para pagar un peon por los mismos cinco días, se le saque de una para colocarlo en la primera donde deben trabajar siete días, o pagar 17 y medio reales; es indispensable que su fortuna haya tenido algún considerable aumento, para que este en el orden natural de covro de esta especie en toda la ciudad. La fortuna son de, lejos de aumentado, ha sufrido una notable disminución; pues en los años de 1832 y 1840, he perdido todo el ganado bacuno de mi hacienda, algunas bestias y todos los establos asi como otras producciones agrícolas , por consecusion de la convulsion política de la Nueva Granada; y en el año de 1845 se me arrebató despotica i cruelmente, un sueldo que gozaba en el Ecuador, como fruto de mis servicios hechos a la patria en la carrera militar: todo esto publico i notorio; y también lo que desde entonces acá, no he hecho negociación alguna que pueda haber aumentado mis intereses.

Por consecuencia de todo lo espuesto, no encontrara usted una, leve razón para que se me haya aumentado la contribución personal; y por el contrario encontrara usted muchas para que se me hubiese disminuido. Sin embargo, contribuir con el de valor de segunda clase, si usted también la ha de resolverlo asi.

Muy ylustre suplico se sirva probeer como solicito para aser justicia.

Pasto 12 de Abril de 1847

Francisco Gutierrez⁸³

Como bien muestra el documento anterior, los contribuyentes tenían amplio conocimiento sobre el funcionamiento de la contribución personal subsidiaria y estaban al

⁸³ Solicitud de Francisco Gutiérrez, (Pasto, 12 de abril de 1847), AHMP, caja 24, libro 1, f 76.

tanto de las ordenanzas y leyes que reglamentaban la renta, tanto a nivel nacional como local. El ya mencionado señor Gutiérrez tenía claro la cantidad de jornales que una persona de su clase debía contribuir. Ahora bien, en este caso particular se trataba de un militar retirado y propietario de una hacienda, razón por la cual, posiblemente, este peticionario era un hombre letrado a quien no le representaba ninguna dificultad el conocimiento de las leyes, decretos u ordenanzas debido a su posición social.

La solicitud de este ciudadano se sustentaba en otro argumento que nos permite resaltar otro elemento interesante. Francisco Gutiérrez hacía referencia a los pocos ingresos que obtenía de sus bienes como el evento principal que invalidaba su clasificación en primera clase y aludía que dicha reducción en sus entradas eran resultado de la inestabilidad política que se vivía en la Nueva Granada. Este es un planteamiento muy importante dado que el solicitante estableció un hecho factual para justificar su representación; las guerras civiles que tuvieron vigencia en todo el siglo XIX fueron un factor determinante para el poco desarrollo de la economía, no solo local sino también nacional. Después de surtido todo el proceso, el 19 de abril de 1847 el Gobernador de la Provincia envió la solicitud al Consejo Municipal para que en calidad de Cabildo Abierto le diera respuesta⁸⁴ y este organismo en sesión extraordinaria del consejo fechada el 22 de noviembre del mismo año determinó la aprobación de la solicitud del contribuyente para pasar de primera a segunda clase.⁸⁵

En suma, lo esbozado respecto a este caso puntual es una muestra de la capacidad de agencia que tenían las personas para reclamar sobre las contribuciones a las cuales eran sometidos. Las imposiciones contributivas en pro del proyecto político de construcción estatal no dejaban de representar pesadas cargas para los ciudadanos; eran numerosas y podían resultar onerosas pues iban desde contribuciones extraordinarias de cobro único hasta recaudos anuales e implicaban bajas en los ingresos de los contribuyentes, mucho más si se cometían errores en su aplicación como en la experiencia estudiada.

⁸⁴ Informe, (Pasto, 19 de abril de 1847), AHMP, caja 24, libro 1, f 75.

⁸⁵ Acta extraordinaria del consejo, (Pasto, 22 de noviembre de 1847), AHMP, caja 24, libro 2, ff 259-260.

Una situación similar se dio el 17 de febrero de 1849 cuando el señor José Delgado Agreda en su solicitud, al Cabildo Municipal de Pasto, para ser trasladado de primera a segunda clase sostenía que:

Señor Presidente del Respetable Cavildo

Jose Delgado Agreda, de este vecindario ante usted respetuosamente paresco i digo: hace pocos días que llego a mi noticia, que en la lista formada por el señor Alcalde Parroquial de este Distrito que los individuos que deban prestar su servicio personal en el presente año, me ha colocado entre los de la primera clase, con notable perjuicio mio, y contradiciendo a la sabia disposición de la ley, que previene se haga esta clasificación según las comodidades que cada uno posea, pues no es posible que a mi se me considere hombre de grandes comodidades, porque aunque tengo una pequeña finca, y manejo cuatro retazos de efectos del país, la primera no produce sino incomodidades y gastos que deesposeen de grandes afanes, quisa no me dejan otro provecho que una mediana subsistencia, que casi no alcanza para la subsistencia de mi familia, y la segunda que casi todo lo que existe en la tienda es ageno, porque hallándome debiendo mas de quinientos pesos al Señor Doctor Antonio Zarama, no me ha sido posible satisfacerle la mas pequeña suma por el pequeño expendio que tienen dichos efectos, de cuyo modo no es posible que se me califique como uno de los hombres mas pudientes de este lugar, y se me coloque en la primera clase igualándome a otros Señores de este lugar que poseen grandes haciendas, y otros bienes que le producen lo suficiente para poder llamarse pudientes. Por eso pues suplico a la integridad de usted se sirva hacerla presente esta representación al respetable Cabildo que usted preside a fin que teniendo en consideración las razones aducidas se me haga traslado a la segunda clase, por ser así de rigurosa justicia que imploro, jurando lo necesario en dicho, no proceder de malicia.

Pasto 17 de Febrero de 1849

Jose Delgado[Firma]^{86 87}

Esta representación de nuevo hace evidente la agencia del contribuyente y su apropiación de la normativa que sobre las rentas regía en ese momento; el demandante tiene conocimiento de las implicaciones de estar ubicado dentro de la primera clase y las reconoce negativas para su situación. El señor Delgado considera inapropiado su ubicación allí aun cuando poseía ciertas propiedades; su argumento trae a colación lo improductivo de esos bienes de tal suerte que incluso le generaban endeudamiento antes que ganancias. Desde su propia perspectiva, el señor Delgado no se consideraba pudiente, categoría adjudicada a quienes estaban en la primera clase. Dicha condición además era causal de clasificación general en todas las rentas y contribuciones estatales, esta es, tal vez una de las razones por

⁸⁶ Solicitud de José Delgado Agreda al Presidente del Consejo Municipal, (Pasto, 17 de febrero de 1849), AHMP, caja 26, libro 3, ff 92-93.

⁸⁷ La palabra pudientes esta subrayada en el documento original, por tanto, se cita tal cual para resaltar de forma verídica lo que el contribuyente quería mostrar.

las cuales los contribuyentes de esta clase acudían frecuentemente a las representaciones para apelar el traslado a la segunda clase.

No obstante, no siempre las respuestas de las autoridades fueron favorables a los peticionarios. En esta ocasión, y a diferencia del caso de Francisco Gutiérrez; José Delgado recibió una respuesta negativa de la sala de sesiones del Consejo Municipal el 6 de marzo de 1849: “*Resuelto: No ha lugar, por cuanto tiene comodidades iguales a otros de la 1ª clase en la que se considera legalmente colocado*”. Según la consideración de esta instancia, y quizás con razón, el demandante era uno de tantos contribuyentes que simplemente eludían ser inscriptos en la primera clase por cuanto al ocurrir así, pagarían cuotas más altas; lo cual surtiría un efecto desfavorable no sólo en esta imposición sino en las demás.⁸⁸

Del examen de la respuesta dada por las autoridades a la solicitud en cuestión resultan comprensibles los términos en que se daba la administración de la renta. La representación nos muestra la existencia de mecanismos accesibles a los ciudadanos al momento de tramitar sus disensos con la aplicación de la norma. La forma en que se resolvió esta tensión da cuenta de instituciones responsables y atentas a las representaciones, pero, además, capaces de emitir un veredicto individual a partir del conocimiento de las capacidades económicas de los contribuyentes. Lo anterior permite observar cómo se va construyendo, desde la participación ciudadana y de los agentes gubernamentales, el Estado decimonónico. Allí intervienen la agencia individual y también la colectiva a partir de la institucionalidad.

En otras ocasiones, el recurso de las representaciones se usaba con miras a darse de baja en la obligación del Trabajo Personal Subsidiario, invocando el cumplimiento de ciertas excepciones que la ley tenía en cuenta. Una de estas excepciones consideraba exentos de dicha contribución a los mayores de 60 años o a quienes estuvieran lisiados. En ambos casos no se tendría forma de pagar el impuesto ni en dinero ni con servicio personal dado que se tenía un impedimento físico, que por cierto, debía certificarse por un médico. La otra prerrogativa la tenían aquellas personas que no tuvieran ninguna renta, ni propiedad, sino que

⁸⁸ Acta de cabildo, (Pasto, 6 de marzo de 1849), AHMP, caja 26, libro 3, ff 25-26.

vivieran del jornal y, tampoco pagaran este impuesto; empero que esta ley duró muy poco y de hecho según lo que se ha podido rastrear era muy difícil obtener una exoneración.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 20 de mayo de 1849 el señor Custodio Rivera acudió al presidente del Cabildo Parroquial para solicitar su exclusión de la lista de contribuyentes. en los siguientes términos:

Señor Presidente del Respetable Cabildo Parroquial

Custodio Rivera Teniente Coronel de Ejercito de la Republica, con letras de retiro ante usted, como mejor haya lugar en derecho; Represento y digo: Que sin mucho placer i prestado mi servicio personal subsidiario asta el ultimo año económico en cumplimiento de la lei i en beneficio de nuestro país, Mas el presente que mi edad no me permite trabajar de antes ni aun para buscar la subsistencia de una numerosa familia a quienes tengo que mantener a lo que se agrega mis servicios prestados en defensa Gobierno legitimo de la Nueva Granada del orden i de mi patria, tanto en el tiempo anterior de Colombia como en el presente gobierno sin otro interés en este caso que mi decisión por las instituciones granadinas y el ardiente deseo de la tranquilidad de la republica que he manifestado en actos pocitivos.

Por tanto el objeto de esta mi Representación es invocar en el articulo 209 de la li 1ª parte 1ª de la Recopilación Granadina que fija la edad de diez y ocho años hasta cincuenta para prestar el referido servicio allandome en segunda clase. A lo que tengo el honor de acompañar a usted el adjunto certificado de casa rectora de esta Yglesia Matris , que comprueba paso de la verdad de la ley, Mandome ya en 59, para esta razón es indudable que debe declararse inhibido de la pensión borrándoseme de la lista para en lo sucesivo. Al efecto a usted pido se digne elevar esta solicitud a la corporación que preside, a fin de obtener el despacho que solicito por ser de justicia e imploro con juramento.

Pasto 20 de Mayo 1849

Custodio Rivera⁸⁹

Sin duda esta representación permite el examen de diferentes aspectos no solo con lo referente a la contribución, sino a la vida cotidiana y el contexto general de la República de la Nueva Granada. En primer lugar, encontramos a un retirado Teniente Coronel del Ejército de la República que estaba contribuyendo en la segunda clase, lo cual nos permite inferir que no cuenta con una muy buena posición económica, hecho este que por cierto es argumentado por el mismo Rivera en su demanda. Luego, la situación descrita permite un acercamiento a las condiciones económicas que enfrentaban quienes habían prestado sus servicios a la patria. Incluso quienes como Custodio Rivera obtuvieron un rango alto dentro de la jerarquía del ejército bien pudieran sufrir penurias materiales debido a los términos en que se fijaron los

⁸⁹ Solicitud de Custodio Rivera al Presidente del Cabildo, (Pasto, 20 de mayo de 1849), AHMP, caja 26, libro 3, f 103.

subsidios o pensiones para estas actividades. La discusión en torno a las pensiones a militares fue un proceso que inició desde 1833 con álgidas reformas al sistema militar, situación que aún hacia mediados de siglo quedaba sin resolver.⁹⁰

En segunda instancia, el peticionario menciona ser responsable de su numerosa familia y la insuficiencia de sus ingresos para cumplir con el sustento de esta como atenuantes para quedar por fuera de la prestación del servicio subsidiario, Aunque en algún momento la normativa nacional sostuvo que los padres de familia con hijos menores de 14 años estaban exentos de la renta, esto no se mantuvo cuando el impuesto pasó a ser reglamentado desde el ámbito local. En este tenor se hacen explícito el ir y venir de las dinámicas de la reglamentación fiscal y como en algunas ocasiones se endurecieron las medidas en la provincia.⁹¹

En tercer término, el solicitante hizo referencia a los servicios prestados a la Patria, y con esto, puso de presente una cuestión que la normativa misma exaltaba: el valor del compromiso ciudadano y del sentimiento patriota para la construcción y estabilidad del Estado. Finalmente, la reclamación del contribuyente adujo su edad para defender su solicitud; tenía 59 años y según consignaba el artículo 209 de la ley 1 parte 1 de la Recopilación Granadina, la edad máxima para prestar el servicio personal subsidiario era hasta los 50 años. Por tanto, su tiempo de contribuir con el impuesto ya había terminado.

En resumidas cuentas, la representación de Custodio Rivera fue contestada positivamente el 6 de agosto de 1849 basándose en el artículo al que acudió el solicitante para realizar su petición y fue firmada por el presidente del Cabildo Juan Bucheli y el secretario Duarte en nombre del Cabildo Municipal: *“Declarar que Custodio Rivera no esta obligado a prestar el Trabajo Personal Subsidiario de segunda clase de conformidad con lo dispuesto en el articulo 209 de la lei 1ª parte 2ª tratado 1º Recopilación Granadina*

⁹⁰ Sobre pensiones a militares ver, Luis Ervin. Prado. 2019. “La organización de los ejércitos republicanos en la Nueva Granada: Provincias del Cauca (1830-1855)”. 337.

⁹¹ Ordenanza, (Pasto, 1854), Artículo 1.

Comuníquese al jefe político para los efectos consiguientes.”⁹² Por tanto, la aprobación de la solicitud se hizo en el marco de la base legal para dar de baja a un contribuyente.

Los extranjeros radicados dentro del territorio nacional también estaban obligados a la prestación de los servicios impositivos y de la misma manera tenían derecho a exponer su inconformidad frente a la clasificación en la cual fuesen ubicados a través de los conductos regulares. Así ocurrió con Cito Andrés Ponce, un ciudadano ecuatoriano avecindado en la ciudad de Pasto que, al no estar de acuerdo con su ubicación en la primera clase, optó por presentar una petición de traslado a segunda clase cuyo contenido rezaba:

Señores del Cabildo

Cito Andres Ponce ciudadano de la Republica del Ecuador i avecindado de esta ciudad, ante ustedes del modo mas respetuoso digo. Que solo por una equibocacion puede ser que me hayan suscrito en la lista de la contribución subsidiaria como propietario de primera clase, juro a todo el vecindario le es constante que los fondos que poceo son tan miserables que su contador no alcanzan a tres mil pesos. Una tienda de comercio que mantengo con poco efectos, es por solo no pasar por la plaza de mercado en este lugar, i a mas de estar a la venta su exiguo, este no pertenece a mi solo; por consiguiente los bienes que poseo no merecen inscribirse ni en la segunda clace de las propiedades de esta ciudad, conforme a la lei. No poseo ni una pequeña casa. Los fondos personales, curales i de la clase de los mios, no alcanzan ni a producir ni el 3 pesos sobre sus valores. He venido buscando la hospitalidad de Pasto: Comienzo a establecer i desde un principio con precedentes desgraciados i repetidos, como es notorio i cualquier erogación que hiciera con desproporción a mis entradas me presipitaria a la miseria. A mas de las poderosas razones espresa, la colocación que se me ha dado de primer propietario, sin ningún fundamento, puede servir de vace para cualquier otra contribución en lo sugsecivo, i me seria altamente perjudicial. Por tanto considerandola graciosa dicha colocación por todos aspectos; i no guardar proporción con mis facultades i posición.

A ustedes suplico que con atención a mi poca fortuna, al espíritu de la ley misma, pues que exijo una ordenación justa i equitativa a fin de obrar por juicios, pido se sirvan calcular la clase respectiva a que correspondo en dicha contribución ser así de justicia, probando lo necesario.

Pasto 7 de mayo de 1849

Cito a. Ponce ⁹³

Conforme a lo consignado en este texto será muy importante analizar que, es posible reconocer cómo los extranjeros se tuvieron en cuenta al momento de plantear la construcción

⁹² Nota del Consejo Municipal en respuesta de la solicitud de Custodio Rivera, (Pasto, 8 de agosto 1849), AHMP, caja 25, libro 2, f 97.

⁹³ Solicitud de Cito Andrés Ponce al Consejo Municipal, (Pasto, 7 de mayo de 1849), AHMP, caja 25, libro 2, f 39.

estatal; desde la lógica de los gobiernos, debían aportar al país como cualquier otro ciudadano nacional. De igual modo ilustra sobre los razonamientos que reiterativamente invocaron los contribuyentes al momento de presentar sus alegatos. Ponce, como otros, adujo los perjuicios que podrían ocasionarle su inclusión en la primera clase puesto que al estar catalogado como “primer propietario” bien podría verse obligado a pagar otros gravámenes. Lo novedoso de este proceso radica en la alusión del demandante a la justicia y equidad que debe garantizar la clasificación hecha por las autoridades; no tomar en cuenta esta consideración devendría en que los ciudadanos como él recibieran un trato indebido al exigírsele los pagos de renta teniendo en cuenta exclusivamente la propiedad sobre algunos bienes y obviando, en su lugar, el hecho de que estos podrían generar muy pocos frutos.

Sin embargo, este argumento no fue suficiente para que se fallara a su favor. La respuesta del Cabildo Municipal fue desfavorable al señor Cito Ponce⁹⁴ y se motivó en lo expuesto en el informe recibido por el presidente de este ente:

Señor Presidente del Cabildo

La comisión de peticiones ha visto lo que hace el Señor Cito A Ponce para que en la contribución del Trabajo Personal Subsidiario se le coloque en una clase prudencial i equitativa. El peticionario tiene dos haciendas, una tienda de comercio que no deja de producir, sino diariamente almenos por semana i por mes, i con solo el producto de este establecimiento tendría lo bastante para pagar la contribución subsidiaria de primera clase, por una vez al año i sin perjudicarse. Si empiezan a considerarse gracias a propietarios de estas naturalezas mañana reclamaran los demás la clase distributiva, i quedando decierta la primera clase de contribuyentes, no habrá dinero para herramientas i mas útiles y para la mejora de obras publicas, puesto que no son, bastantes los brazos sin los recursos pecuniarios. En cuya virtud la comisión propone a los Señores Cabildantes el siguiente acuerdo:

Se declara sin lugar la solicitud del Señor Ponce, pues el Cabildo atento a sus proposiciones lo considera bien colocado en la primera clase de contribución de Trabajo Personal de este distrito.

Pasto 9 de Mayo de 49

Miguel Burbano

Raúl Salazar ⁹⁵

⁹⁴ Acta de cabildo, (Pasto, 8 de mayo de 1849), AHMP, caja 26, libro 3, ff 33-37.

⁹⁵ Informe del presidente del Consejo Municipal a la Comisión de Peticiones, (Pasto, 9 mayo de 1849), AHMP, caja 25, libro 2, f 82.

La Comisión de Peticiones fue tajante al no aprobar el cambio de clase del contribuyente por cuanto consideró que el solicitante fue deshonesto al momento de referir las rentas y ganancias que poseía. En su representación, el señalado Ponce declaró poseer una tienda de comercio con escasa rentabilidad y cuya propiedad compartía con otro ciudadano, no ser propietario de casa y recibir ganancias de menos de 3.000 pesos. Contrariamente, la Comisión afirmaba que el tributante era dueño de dos haciendas y cuestionó lo dicho por Ponce respecto tanto a la propiedad como a rentabilidad de la tienda en cuestión. Desde su opinión, el contribuyente contaba con los medios suficientes para cumplir con la contribución que le había sido impuesta en un principio.

No obstante, unos días después, el 20 de mayo de 1849, el presidente del cabildo comunicó al alcalde parroquial la aprobación para el cambio de clase del solicitante,⁹⁶ decisión que fue ratificada en la sesión ordinaria del Cabildo Abierto del mismo día.⁹⁷ En este sentido valdría la pena, a futuro, reflexionar sobre los vínculos entre las redes sociales de poder y los administradores de lo público, puesto que resulto muy sospechoso el cambio de clase del señor Ponce.

Ya para concluir este aparte, resulta oportuno la mención de una representación tramitada ante el Gobernador de la Provincia por la parcialidad de Buesaquillo en contra de su Alcalde de Distrito:

Señor gobernador de la provincia la parcialidad de Buesaquillo ante usted debidamente representa. Que el señor Mauricio Martinez alcalde de este distrito nos obliga a la composicion del camino que conduce de nuestro pueblo a su estancia del pueblo de la laguna; i no perteneciéndonos el prestar este trabajo como no pertenecientes a la parroquia, reclamamos este procedimiento para que usted se sirva obligar a dicho alcalde a usar de otros medios en su obsequio i en favor de sus propiedades. Pasto 30 de abril de 1853.

Señor gobernador

Ruego de Manuel Majomboi. Alcalde mayor Benigno Perez

A ruego de Miguel Palachos alcalde

Jose Ma Narvaez.

⁹⁶ Comunicado del Presidente del Consejo Municipal al Alcalde Parroquial, (Pasto, 20 de mayo de 1849), AHMPP, caja 25, libro 1, f 136.

⁹⁷ Acta de cabildo abierto, (Pasto, 20 de mayo de 1849), AHMP, caja 26, libro 3, ff 39-40.

A ruego del regidor Mayor Agustín Matabanchoi

*Cipriano Ortis*⁹⁸

En esta ocasión y contrario a los casos individuales anteriores, en este caso la agencia de los contribuyentes se asumió desde lo colectivo. Los pobladores, conocedores de los mecanismos existentes para el amparo de sus derechos y de las normas que regulaban la aplicación de las rentas, denunciaron las arbitrariedades de Mauricio Martínez hacia ellos. El abuso de este Alcalde pasó por su exigencia en torno a la realización de trabajos en obras ubicadas por fuera de las distancias contempladas en la ley; cuestión que fue refutada por el demandado cuando compareció ante la gobernación de la provincia el 4 de mayo de 1853:

El infrasquito i alcalde cumpliendo con lo mandado en el decreto de la gobernación informa, que jamás he pretendido llamar a los alcaldes mayores de la parcialidad de Buesaquillo para prevenirles se me componga el camino de ir a mi estancia, porque para esto tengo mis peones para que lo hagan o se ofrezca otra circunstancia sino que segun los dos oficios que acompañan la solicitud se ha ordenado por el infrasquito como hecho por mandato de esa misma gobernación que la comunidad de Buesaquillo, Pejendino i la Laguna compusiesen el camino públicos desde el puente de Buesaquillo hasta la plazuela del pueblo de la Laguna haciendose esto con la brevedad i exactitud posible. Esto es pues señor gobernador lo que ha ocurrido, i no lo que han escrito en su peticion falsa la parcialidad de Buesaquillo. Pasto 4 de mayo de 1853 ⁹⁹

La respuesta del Alcalde contradijo la versión de los pobladores y se fundamentó en que su quehacer se dio en el marco del cumplimiento de las órdenes emitidas por la misma Gobernación y, por tanto, estuvo lejos de ser un medio para la obtención de beneficios para sí o para su propiedad. Esta última contestación fue la piedra angular para la decisión del Gobernador en favor de Mauricio Martínez; para la primera autoridad provincial no quedaba duda de la poca disposición de los demandantes para cumplir con sus obligaciones fiscales. Es así que para nosotros, se está ante un escenario en el cual el asunto de las rentas originó discrepancias entre las distintas partes que intervenían cuando se daba el cobro y la recolección de las mismas; aunque también se hace evidente como estas situaciones exigieron la adopción de estrategias en donde cada quien cuidaba sus prerrogativas a partir del

⁹⁸ Solicitud de la Parcialidad de Buesaquillo al Gobernador de la Provincia, (Pasto, 30 de abril de 1853), AHMP, caja 29, libro 1, f 10r.

⁹⁹ Respuesta del Alcalde a la solicitud de la Parcialidad de Buesaquillo, (Pasto, 30 de abril de 1853), AHMP, caja 29, libro 1, f 10v.

despliegue de su capacidad de agencia y de la apropiación de los canales institucionales definidos para la resolución de este tipo de conflictos.

Hasta este punto se presentaron diferentes tipos de representaciones, individuales y colectivas, que elevaron, en favor propio, los contribuyentes del Trabajo Personal Subsidiario; cada uno con una petición y situación particular. No obstante, hemos encontrado el hallazgo de algunas similitudes entre las diferentes situaciones estudiadas. En primer lugar, la mayor parte de las apelaciones tramitadas por los tributantes se concentró en la solicitud de reclasificación de la clase en la cual fueron inicialmente ubicados; específicamente pidieron el traslado de primera a segunda clase bajo el argumento de ser incapaces de pagar la renta debido a la poca cuantía de sus recursos. En segunda instancia, y ligado a lo inmediatamente anterior, es evidente la preocupación continua de los ciudadanos por mantener sus recursos económicos; desde su perspectiva lo lograrían si evitaban ser catalogados como individuos “pudientes” lo cual conduciría a que fueran tenidos en cuenta para el pago de otros impuestos. De tal suerte, que, quizás, esta es una de las razones para que los individuos buscaran la disminución o evasión del pago de la renta a través del cambio de clase o de la baja de la contribución.

Por último, cabe acotar que la mayoría de las apelaciones dan cuenta de la apropiación de las leyes y decretos que reglamentaban el Trabajo Personal Subsidiario por parte de los contribuyentes. En este sentido, ellos introdujeron, frecuentemente en las representaciones, la ley y el artículo exacto al cual recurrían para la defensa de sus derechos. Por ejemplo, fue muy común la cita del Artículo 209 de la Orgánica de Provincia de 1834 por el cual se estableció el rango de edad de los aportantes, así como la cantidad de jornales que debían prestar los ciudadanos. Situación está que nos permite establecer dos aseveraciones. Por un lado, los ciudadanos estaban al corriente de la dimensión normativa; tenían conocimiento de cómo se debía prestar el servicio, cuántos jornales u horas de trabajo debían prestar, cuándo y dónde se ejecutaría su servicio. Por otro lado, las instituciones estatales contaban con mecanismos e instrumentos que las hacían asequibles a los pobladores; una situación que introduce matices a la idea del Estado como un aparato y en su lugar, surge la noción de Estado como el resultado de relaciones dinámicas entre diferentes actores sociales.

2.3 Materiales, herramientas y peones

El cobro del Trabajo Personal Subsidiario fue de vital importancia para el apuntalamiento de las obras públicas que se realizaban en las provincias, pues la construcción y mantenimiento de las mismas, la remuneración de maestros albañiles y peones contratados para su ejecución al igual que la compra de herramientas y materiales dependían principalmente de esta contribución. Aunque esta era una tarea muy dispendiosa dado que muchas veces los individuos se negaban a prestar el servicio o a pagar la totalidad de jornales a los cuales estaban sujetos, lo cual representaba un problema entre autoridades y contribuyentes. De ahí que se hicieran esfuerzos ingentes en dos frentes: asegurar la recaudación de estos recursos a través de la implementación de diferentes formas de pago que ya han sido descritas anteriormente -en efectivo, a través de terceros que prestaban el servicio o trabajando personalmente-, disminuir la reticencia de algunos contribuyentes frente a la aceptación de esta renta y, atender otras situaciones derivadas de la implementación de los trabajos en caminos, puentes y demás infraestructura.

Un elemento que se tenía en cuenta a la hora de ordenar el inicio de las obras era el clima; se tomaba la estación de verano como punto de partida para dar principio a los trabajos. El mes idóneo para estas labores era junio, como se evidencia en las ordenanzas emitidas por la Cámara Provincial de Pasto.¹⁰⁰ Para esa fecha se citaba a todos aquellos inscritos en las listas y se formaban las cuadrillas que quedaban bajo la dirección del inspector de obra.¹⁰¹

En atención a estas directrices el 11 de junio de 1848 el jefe político del cantón de Pasto comunicó al alcalde parroquial acerca de la orden del gobernador respecto al inicio de la

¹⁰⁰ Ordenanza, (Pasto, 29 de septiembre de 1849), AHMP, caja 25, libro 1, ff 168-176; Ordenanza, (Pasto, 29 de septiembre de 1849), AHMP, caja 25, libro 1, ff 168-176; Ordenanza, (Pasto, 5 octubre de 1850), AHMP, caja 26, libro 1, ff 317-320; Ordenanza, (Pasto, 1851), AHMP, caja 27, libro 3, ff 1-2; Ordenanza, (Pasto, 1854), AHMP, caja 30, libro 2, ff 459-477; Ordenanza, (Pasto, 14 de noviembre de 1855), AHMP, caja 31, libro 2, ff 21-23; Ordenanza, (Pasto, 19 de febrero de 1872), AHMP, caja 54, libro 2, ff 73-78; Ordenanza, (Pasto, 21 de febrero de 1876), AHMP, caja 59, libro 1, ff 320-323.

¹⁰¹ Sobre distribución del trabajo en cuadrillas ver, Sergio Paolo, Solano. Formas de Trabajo, formas de organización laboral y resistencia de los trabajadores de los puertos del Caribe colombiano, 1850-1930. *European Review of Latin American and Caribbean Studies* 88, (2010): 39-60.

refacción de los caminos parroquiales y de la vía nacional que pasaba por la provincia del mismo nombre:

Jefatura política del Canton Pasto a 11 de Junio de 1848

Al Señor Alcalde Parroquial de Pasto

El señor Gobernador provincial con esta fecha i bajo el numero 133 me dice lo que incerto.

Ha comenzado ya la estacion del verano, i como, este el tiempo mas apropocito para la composición i mejora de los caminos parroquiales i del nacional que pasa por esta provincia; prevendrá usted a todos los alcaldes parroquiales del Canton, que tan pronto como reciban la correspondiente orden de esa jefatura emprendan la composición del camino publico, que de la capital de cada distrito conduce a esta Ciudad, hasta el limite del distrito inmediato, ejecutándose este trabajo con toda la solidez i perfeccion posible, i según las reglas e instrucciones que antes ha comunicado á esa jefatura la Gobernacion , las cuales se traerán a la vista por usted para recordarlas á los alcaldes[...]¹⁰²

A pesar de la preocupación de las autoridades porque las labores se hicieran en el tiempo indicado y evitar que la lluvia las interrumpiera o dañara los materiales empleados en la composición de las obras, no siempre se lograba dicho cometido. Así lo advirtió el Jefe Político al alcalde de Pasto en agosto de 1845 cuando lo conminó al cumplimiento de sus responsabilidades:

Jefatura política del cantón de Pasto 11 de agosto de 1845

Al Señor alcalde parroquial de Pasto

La jefatura esta viendo con dolor que el verano esta al final i que la composición i mejora de las vias de comunicación de este distrito parroquial, aun todavía no se da principio a ellas según lo exige la ley por medio del trabajo subsidiario, i esto es sin duda proveniente de la morosidad o descuido de la alcaldía parroquial sin importante deber que le impone la ley como tal empleado, en esta inteligencia es de vital necesidad que usted a la mayor brevedad posible i teniendo presente la razon poderosa que dejo aducida me informe sobre el estado del referido trabajo acompartido además la lista jeneral de los vecinos obligados a contribuir esta clase de trabajo conforme a la lei, para dar impulso a las compocion de los caminos públicos que conducen de esta ciudad a diferentes puntos.

Lo digo a usted para su eficaz cumplimiento.

Dios que a usted.

Agustin Erazo¹⁰³

¹⁰² Comunicado de la Jefatura Política al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 11 de junio de 1848), AHMP, caja 25, libro 4, f 134.

¹⁰³ Comunicado de la Jefatura Política al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 11 de agosto de 1845), AHMP, caja 21, libro 3, f 74.

Hemos comprobado que el cumplimiento cabal de las responsabilidades de cada funcionario a cargo de las tasaciones constituyó un factor determinante para el desarrollo de la infraestructura pública de la Nueva Granada y su impacto en el bienestar de toda la sociedad. La composición de los caminos, por ejemplo, fue de gran valor por cuanto representó un beneficio para todos: la movilidad de los ciudadanos era mejor por calzadas en buenas condiciones que por pasos maltrechos, el traslado de las autoridades y la tropa se hacía más fácil por un territorio conectado con vías de comunicación asequibles y, el comercio regional y nacional se fortalecía gracias a la existencia de vías en óptimas condiciones.¹⁰⁴ Lo cierto es que el primer destino del Trabajo Personal Subsidiario fue el financiamiento de, precisamente, los caminos y puentes nacionales y provinciales. En la gaceta del 10 de febrero de 1848 el Gobernador de Pasto refirió en su informe que se empedraron calles hasta ese momento intransitables, se construyeron cuatro puentes de madera sobre los ríos y quebradas que pasan por la ciudad y se emprendieron labores en los dos caminos nacionales que de Pasto conducían a Popayán y Túquerres con el apoyo del cuerpo de zapadores del Batallón Número 2º Mutis. En sus propias palabras:

[...] Bajo mi direccion desde principios del mes de agosto la composición del camino nacional que conduce a Popayan, dándose principio desde la salida de esta ciudad por aquella vía; i aun cuando sólo se ha ocupado una compañía del expresado Batallón en cada semana, sea ya ya compuesta una extensión de cerca de una legua, en la que se ha construido un camellón de tierra y arena repisada, que por su figura i solidez asegura una larga duracion. En la misma extensión y a los lados del camellón se han hecho zanjias o canales para que tengan libre curso las aguas llovedizas, i con el mismo objeto se han construido acueductos subterráneos a traves del camino i a ciertas distancias.¹⁰⁵

De igual forma, otras obras públicas dependían de la administración eficaz de la renta en cuestión. El mismo Gobernador detalló la forma en que se avanzó en la consecución de

¹⁰⁴ Sobre caminos y su importancia ver, Aristides, Ramos Peñuela. Los caminos al río Magdalena. Credencial Historia, No. 287, (2013); Cesar, Mendoza Ramos. Las vías de comunicación en la provincia de Santa Marta: un problema irresoluto. Historia Caribe, Vol. 2, No. 5, (2000): 115-120; Fabián, Lancheros Herrera. Caminos Coloniales: una Historia de las vías de comunicación en la región central del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, (tesis para optar al título de historiador) 2018; José, Escorcía. Las vías de comunicación en Cartagena, siglo XIX. Historia y Espacio, No. 14, (1990): 113-124.

¹⁰⁵ Informe del gobernador de Pasto a la Cámara Provincial, (10 de febrero de 1848), gaceta oficial No. 953, pág. 91-93

locales para la carnicería, la construcción de locales para escuelas, casas de cabildo y cárceles, el mejoramiento de cerraduras, puertas y pisos de la cárcel de la ciudad y finalmente, se dio principio a la construcción de un cementerio en la capital de la provincia. Ciertamente el tipo de rentas tratadas posibilitó una gama amplia de composiciones tal como se detalla enseguida:

TABLA 7. ORDENANZAS QUE ESTABLECEN EL USO DEL TRABAJO PERSONAL SUBSIDIARIO EN DIFERENTES OBRAS DE LA PROVINCIA DE PASTO

Ordenanzas que establecen el uso del Trabajo Personal Subsidiario en diferentes obras de la Provincia de Pasto.			
Ordenanzas	Distrito	Obra	Trabajo Personal Subsidiario
11 de octubre de 1845	Pasto (capital)	Cementerio	1ra, 2da y 3ra clase del mismo distrito
11 de junio de 1855	Buesaco	Reparación camino de Meneses y la Venta	1ra, 2da y 3ra clase del mismo distrito
01 de octubre de 1855	Pasto (capital)	Cárcel de circuito y Casa Municipal	1ra, 2da y 3ra clase del mismo distrito
17 de febrero de 1865	Pasto (capital)	Reparo del Puente Guaitará	160 pesos del dinero recaudado del Trabajo Personal Subsidiario
19 de abril de 1865	Provincia de Pasto	Construcción de escuelas	150 pesos distribuidos así: 1ra clase 50 pesos y 3ra clase 10 pesos.
16 de mayo de 1865	Tambo y Buesaco	Construcción de casas consistoriales en cada distrito	Tambo: 200 pesos de 3ra clase. Buesaco: 50 pesos

Fuente: elaboración propia a partir de ordenanzas de la Cámara Provincial de Pasto.¹⁰⁶

¹⁰⁶ Ordenanza, (Pasto, 11 de junio de 1855), AHMP, caja 31, libro 2, f 39; Ordenanza, (Pasto, 01 de octubre de 1855), AHMP, caja 31, libro 2, f 15; Ordenanza, (Pasto, 17 de febrero de 1865), AHMP, caja 46, libro 3, ff 4-

Al examinar las fuentes efectivamente, para la Provincia de Pasto encontramos que resultó vital la construcción y mantenimiento de espacios de diferente índole: escuelas para niños, locales para cárceles, casas consistoriales y casas municipales durante la primera mitad del siglo XIX y cuerpos penales, administrativos y de culto hacia la segunda mitad del siglo XIX bajo los gobiernos de Mosquera y López, quienes las promovieron a través de la llegada de diferentes profesionales como ingenieros y arquitectos cuya función fue encargarse de la modernización de los establecimientos públicos de las ciudades.

De otra parte, el dinero de la tasación se invertía en la adquisición de los materiales necesarios para la reparación y sostenimiento de las obras. El 22 de enero de 1850 el Jefe Político participó al Alcalde sobre el extravío de catorce fanegadas de cal que se habían comprado con producto del Trabajo Personal Subsidiario:

Jefatura Política del Cantón de Pasto a 22 de Enero de 1850

Numero 79

Al Señor Alcalde Parroquial de Pasto

El señor Gobernador de la provincia por efecto de este día numero 22 me dice lo siguiente.

Sabe la Gobernación que de la plata que se recolecto relativa al Trabajo Personal Subsidiario se saco una cantidad con el objeto de comprar catorce fanegas de cal, i sabe también que esta no se ha invertido en obra alguna. Tome usted todos los datos necesarios, sobre quien la tenga o deba haga efectivas las referidas fanegadas de cal i póngalas a disposición del Señor Francisco Ruiz. Advierto a usted que el dinero indicado no ha debido ser invertido en otra cosa que en cal, pues con tal objeto os mando disponer de el. El Señor Doctor Antonio Jose Chaves esta al corriente del negocio. Eccijio de usted la brevedad.

Comunicolo a usted para que con la brevedad que eccije el caso averigue acerca del paradero de dichas fanegas de cal, para lo cual se pondrá usted de acuerdo con el espresado Señor Doctor Chaves quien le suministrara los datos necesarios, i mentado que sea sobre la persona que deba responder por la cal, usted en el acto procederá a hacer efectivas las fanegas que ordena la nota incerta por estas a disposición del individuo indicado, i de todo me informa oportunamente.

Dios guarde a usted

Manuel de Jesus Valencia¹⁰⁷

5; Ordenanza, (Pasto, 19 de abril de 1865), AHMP, caja 46, libro 3, ff 12-13; Ordenanza, (Pasto, 16 de mayo de 1865), AHMP, caja 46, libro 3, ff 18-19.

¹⁰⁷ Comunicado de la Jefatura Política al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 22 de enero de 1850), AHMP, caja 26, libro 1, f 90.

Si bien la comunicación da cuenta de la pérdida del material, lo que se quiere resaltar del documento es el uso dado a lo rentado por el Trabajo Personal Subsidiario. La cal era una de las materias primas esenciales para las obras públicas junto a otros como ladrillos, madera, arena y piedra; todos costeados con el dinero de las rentas municipales y especialmente con el del Trabajo Personal Subsidiario.

Debido a la importancia de este último para la financiación y realización de las obras era común que se solicitara el pago adelantado de la renta; los trabajos eran muchos mientras que los recursos para llevarlos a cabo eran pocos. Por tanto, en muchos casos no había otra opción que pedir a la comunidad su colaboración en este sentido. En estos términos se actuó con los pueblos de Calambuco y Botanilla:

Jefatura Política del Canton de Pasto 19 de Mayo de 1849

Numero 208

Al Señor Alcalde Parroquial de Pasto

Por oficio de esta fecha numero 98 me dice el señor Gobernador de la provincia lo que copio.

Habiendo manifestado a mi despacho el Señor Director de la composición del camino de la viceparroquia de Calambuco que no es suficiente el Trabajo Personal Subsidiario de los individuos de aquella viceparroquia, para la completa composición del mencionado camino con esta fecha he resuelto lo siguiente Dese orden al Jefe político para que se cite a los vecinos de los pueblos Calambuco y Botanilla el trabajo subsidiario del año de 1850 adelantado para que se concluya la composición, camino que de esta Ciudad sale para el pueblo de Calambuco debiendo estenderse la composición hasta la quebrada de Piquiciqa. Se comunica a usted para su cumplimiento i para la observancia = Dios guarde a usted Manuel de Cordova

Transcribolo a usted para que inmediatamente informe a los Alcaldes mayores de los pueblos de Calambuco y Botanilla lo que se previene por la Gobernacion en la nota preincerta.

Dios guarde a usted

Jose Chavez¹⁰⁸

El anticipo del pago del impuesto no solo se realizaba a través del Servicio Personal, sino también con el recaudo en dinero. De la disponibilidad de efectivo dependía no sólo los rubros señalados atrás sino también los estipendios de personal con conocimiento en albañilería capaces de definir temas como la cimentación de las estructuras de los edificios y

¹⁰⁸Comunicado de la Jefatura Política al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 19 de mayo de 1849), AHMP, caja 25, libro 1, f 139.

en general de las obras que se fuesen a construir. Así lo muestra el oficio del 5 de enero de 1846 donde se manda:

Jefatura Política del Cantón

Pasto 5 de Enero de 1846

Al señor presidente del distrito Consejo Municipal del Cantón

Con fecha 3 del corriente i bajo el numero 21 me dice el señor gobernador de la provincia lo que copio.

Ympuesto la gobernación por la nota de usted de esta misma fecha primero 2, relativa a que desde el quince del corriente trata de emprender la obra de la pila de la plaza de esta ciudad i sobre si puede cobrarse de un modo anticipado el Trabajo Personal Subsidiario de los individuos de primera clase con esta fecha he resuelto lo siguiente. Contestese el señor jefe político que la gobernación aplaude su patriotismo y buenos deseos en favor de la mejora de esta ciudad con cuyo fin pretende construir una pila en la plaza mayor de ella: que la gobernación aprueba y ofrece cuadyubar su determinación en cuanto le fuese posible, i con tal fin le autoriza para que destine una parte del servicio personal subsidiario de los de tercera clase a dicha obra, puesto que siendo de una grande utilidad publica puede considerarse como semejante a aquellas a que por lei se destina dicho servicio: que el servicio de los comprendidos en la primera clase que debe pagarse en dinero, bien puede exigirse y recaudarse desde el prente mes, por cuanto debiendo presentarse este servicio en cada año, según se debiese del artículo 211 de la lei 1ª parte 2ª trat. 1 de la R.G pueden las autoridades políticas exigir este trabajo en cualquier mes del año, en que se considere necesario: que siendo la obra que se indica no solamente de una positiva utilidad, sino tambien de ornato publico, [...]¹⁰⁹

En la anterior cita, nos fue posible observar no solo la disposición del Gobernador para disponer el adelanto del producto de la primera clase del subsidiario, sino que se expone el marco legal en el cual se basa su decisión: la libertad de los funcionarios para hacer el recaudo del Trabajo Personal en la fecha que se juzgara preciso.

En vista de lo antes expuesto, tenemos que la dimensión práctica de los impuestos aquí estudiados deja al descubierto parte de su complejidad. La aplicación de la normativa se flexibilizaba en diferentes sentidos como resultado de la necesidad de adaptación a las realidades sociales en las cuales se implementaba. En algunas ocasiones, se permitían cambios en las formas de administración, en otras se cedía frente a los diferentes posicionamientos de los ciudadanos respecto a su clasificación en las clases y la forma de pago de los gravámenes, aunque en ciertas oportunidades se transigía menos cuando se

¹⁰⁹ Comunicado de la Jefatura Política al Presidente del Consejo Municipal, (Pasto, 5 de enero de 1846), AHMP, caja 23, libro 15, ff 191-192.

trataba del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos desde el poder nacional y provincial en relación con los términos y condiciones de los pagos asignados a los contribuyentes.

Capítulo 3: De valientes ciudadanos están llenos los panteones, composición del cementerio de la ciudad de Pasto.

Tal como se ha planteado a lo largo de los capítulos antecedentes, el Trabajo Personal Subsidiario fue, durante el siglo XIX una renta de primera necesidad para el cubrimiento de los gastos asociados a las composiciones, construcciones y mejoras de las obras públicas de la Provincia de Pasto. Entre los registros que así lo confirman figuran además de la construcción de una gama amplia de edificios y de elementos de adorno del espacio público tales como fuentes para el adorno de plazas, la realización de obras públicas de salubridad y de ornato. A fin de acercarnos a dicho proceso, las páginas subsiguientes abordarán lo acontecido alrededor de la construcción del cementerio de la ciudad de Pasto a partir del Trabajo Personal Subsidiario del mismo Distrito Capital y de otros recursos provenientes de diferentes gravámenes y contribuciones voluntarias.

3.1 Cementerio Público de Pasto

La creación de espacios destinados al entierro de cadáveres fue una prioridad para el gobierno civil del siglo XIX. El objetivo era poner fin a una situación que representaba un riesgo para la salud de los ciudadanos; el depósito de cuerpos en bóvedas construidas en los espacios de culto -templos, iglesias y capillas- ubicadas en el centro de los poblados y ciudades facilitaba la propagación de enfermedades, el esparcimiento de malos olores y otros problemas atentatorios que afectaban la sanidad de los habitantes de estos sitios. Por tanto, el traslado de la exhumación de cadáveres a lugares destinados únicamente para ello y ubicados a las afueras se convirtió en un tema muy importante de salubridad.¹¹⁰

¹¹⁰ Sobre establecimiento de cementerios ver, Álvaro, Cardona Saldarriaga & Raquel Sierra Varela. “Salud pública y prohibición de enterramientos en las iglesias en la Nueva Granada a finales del siglo XVIII”. Revista Gerencia y Políticas de Salud, Vol.7, No. 14, (2008): 54-72; María José, Collado Ruiz. La salida de los enterramientos de las iglesias hacia los cementerios extramuros en la capital granadina. Un largo y difícil proceso. Tiempo y sociedad No. 12, (2013): 138-163; Sol, Serrano. La muerte y el mercado: el pluralismo de

En ese contexto, la Cámara Provincial de Pasto ordenó, el 11 de octubre de 1845, el levantamiento de dos cementerios públicos en las capitales de los cantones parroquiales de Pasto y Túquerres. Para el caso de Pasto, la obra tuvo diferentes fuentes de financiación; para su ejecución de la obra se destinaron una parte de las rentas municipales, el uso del Trabajo Personal Subsidiario y un empréstito por 300 pesos de las rentas provinciales, de los cuales 200 pesos serían para la necrópolis de Pasto y 100 pesos para el camposanto de Túquerres. Además, la responsabilidad de dicha empresa recayó directamente en el Gobernador de la Provincia.¹¹¹ De ahí que la aprobación final de la utilización del Servicio Personal para efecto de la construcción del cementerio se diera sólo hasta junio de 1846 después de que el Consejo Municipal solicitara a la Gobernación la aplicación del producto de dicho gravamen al proyecto en cuestión.¹¹²

Una vez resuelto el tema económico necesario para la edificación del cementerio, el Consejo Municipal, en uso de sus atribuciones, fijó algunas pautas orientadas a garantizar el comienzo de la obra. Dio cuenta de un terreno disponible para la ubicación del panteón en un solar situado frente a la Iglesia de San Andrés y contiguo a la plazuela del mismo nombre, dejando espacio para procesiones, espacios de culto y calle. Por otro lado, fijó el 3 de agosto de 1846 como la fecha máxima para el inicio de la construcción y comisionó al presbítero Juan Ignacio Astorquiza como encargado de sacar adelante dicho empeño; tal cual estipulaba la comunicación oficial:

Presidencia del Concejo

Municipal del Canton Pasto 3 de agosto de 1846

Al señor Presbítero Juan Ignacio Astorquiza

El concejo municipal que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria de este dia, se impuso con la mayor complacencia la carta oficial que usted le ha dirigido por mi organo en 31 de Julio ultimo, por la que aceptas de buena voluntad la comisión que se le confirió de Director de la obras del Cementerio de esta Ciudad, i en su consecuencia se acordó se diga a usted, que la corporacion aprecia debidamente el acentuado patriotismo i valores que manifiesta, halando las con eficacia el debido cumplimiento al nombramiento que se le ha hecho de Director de la referida obra del Cementerio tan interesante al bien pro comunal de los habitantes de este

los cementerios. En: ¿Qué hacer con Dios en la república? Política y secularización en Chile (1845-1885). Fondo de Cultura Económica, México, (2008): 376;

¹¹¹ Resolución, (Pasto, 22 de octubre de 1845), AHMP, caja 22, libro 5, f 216.

¹¹² Registro de contribuyentes, (Pasto, 21 de junio de 1846), AHMP, caja 22, libro 1, ff 97-103.

lugar, para lo cual se dará la orden respectiva a fin de que inmediatamente se le entregue la suma que se halla destinada á tal objeto remitiéndole por ahora 186, de las contribuciones voluntarias.

Esta reacion me brinda la oportunidad de ofrecer a usted la distinguida consideracion con que me suscribo ser atento.

Obediente Servidor

Antonio Zarama¹¹³

Dentro de este nombramiento resaltamos el patriotismo del religioso por aceptar el encargo que se le solicitó muy en congruencia con los valores que se reconocían a aquellos considerados buenos ciudadanos; el amor a la patria y el cumplimiento del trabajo y las contribuciones eran los pilares fundamentales de las rentas provinciales y nacionales que se establecieron.¹¹⁴

A propósito de las obligaciones del comisionado de obra, es de destacar que debía contratar albañiles, maestros de obra y otros operarios que ayudaran a los primeros en sus labores; comprar o mandar a hacer herramientas y demás muebles necesarios, administrar el dinero recaudado para la financiación del nuevo camposanto y presentar cuentas juramentadas de la inversión que se hiciera de los fondos destinados a la composición. Además, debía ponerse bajo la estricta orden del Jefe Político del Cantón, que actuaba de acuerdo con las directrices del decreto de 11 de julio de 1846 promulgado por el Gobernador de la Provincia, que a su vez ponía a su disposición la cantidad de trabajadores que por semana se requirieran para el normal desarrollo del proyecto, una vez hecha la respectiva división de la renta en cada una de las clases.

A los contribuyentes de 1ª clase se les obligaba a pagar en dinero, los de 2ª clase hacían su aporte en efectivo o especie dependiendo lo que decidieran ellos mismos y los de 3ª clase prestaban su servicio personal.

¹¹³ Comunicado del presidente del Consejo Municipal al Presbítero Juan Ignacio Astorquiza, (Pasto, 3 de agosto de 1846), AHMP, caja 24, libro 3, f 405.

¹¹⁴ Pedro, Miranda Ojeda. “La importancia social del trabajo en el México del siglo XIX” Historia, São Paulo, Vol. 25, No. 1, (2003): 123 – 146.

A fin de cuentas, el recaudo de los contribuyentes de segunda y tercera clase era hecho por la figura del Jefe Político, quien enviaba cada semana al Alcalde las listas o cuadrillas de los diez trabajadores que debían presentarse en la construcción para prestar su Servicio Personal. Una muestra de los contribuyentes de segunda clase que estaban obligados a trabajar durante algunas semanas cuando la obra dio inicio se observa a continuación:

**TABLA 8. CONTRIBUYENTES DEL TRABAJO PERSONAL
SUBSIDIARIO EN LA OBRA DEL CEMENTERIO DE PASTO**

Fecha	Contribuyentes	Forma de pago
8 de agosto de 1846	10 personas	4 en dinero
		4 con peones
		1 ausente
		1 ilegible
16 de agosto de 1846	10 personas	5 con peones
		1 con dinero
		1 muerto
		1 con plata
		1 ilegible
		1 ausente
22 de agosto de 1846	10 personas	4 en dinero
		4 con peones
		1 ausente
		1 no contribuyo
29 de agosto de 1846	10 personas	7 con peones
		1 ausente
		1 con plata
		1 dice ser extranjero

15 de septiembre de 1846	10 personas	4 con peones
		3 con plata
		1 murió
		1 no aparece con que contribuyó
		1 pagó
19 de septiembre de 1846	13 personas	8 con peones
		1 con plata
		3 ausentes
		1 no aparece con que contribuyó

Fuente: elaboración propia a partir de, listado de contribuyentes AHMP, caja 23, libro 1, ff 342-348.¹¹⁵

Otra de las autoridades que intervinieron en la administración y organización de la renta dirigida a la construcción del cementerio fue el Alcalde Parroquial. Sus obligaciones consistieron en recaudar el dinero de los contribuyentes a partir de la clasificación de las listas generales; entregar lo colectado para la inversión en la obra al comisionado, con la advertencia de que la cantidad destinada solo podría invertirse en el objeto al cual estaba aplicada y, llevar cuenta exacta de la cantidad cobrada mediante su registro en un libro de cargo en el que inscribía la suma consignada por cada contribuyente. Dicho libro se remitía posteriormente, a la jefatura política para hacer el respectivo comparativo entre los contribuyentes incluidos en las listas de primera clase y los inscritos en el libro de cuentas. En caso de hallarse alguna inconsistencia el costo de esta diferencia debía ser asumido por el mismo Alcalde Parroquial.

Por lo demás, el Alcalde debía notificar personalmente a los individuos sobre su obligación de trabajar y el lugar al cual tenían que acudir, exponer públicamente la lista de contribuyentes para su conocimiento público, enviar al Comisionado de obra la información sobre los trabajadores asignados a la composición y obligar a los contribuyentes al

¹¹⁵ Listado de contribuyentes, (Pasto, 22 al 29 de agosto de 1846), AHMP, caja 23, libro 1, ff 342-348.

cumplimiento de sus servicios según los reportes recibidos del director de obra y de acuerdo con los criterios legales que la ley permitiera.¹¹⁶

Poco tiempo después de haberse iniciado la obra, esta fue suspendida debido a que el terreno en el cual se estaba construyendo el cementerio se encontraba dentro del área de residencia de la población y considerando el impacto que esto tendría para la salubridad de sus habitantes, en consecuencia, el Gobernador de la Provincia ordenó, el 1 de octubre de 1846, el aplazamiento de la misma hasta cuando se encontrará un lugar más propicio para dicho establecimiento.¹¹⁷ La situación se resolvió en noviembre del mismo año cuando, según se notificó al Presbítero Astorquiza, se compró un terreno cerca a la casa del Padre José Gómez con una extensión correspondiente a 71 casas cuadradas y cuyo valor se cubrió con los fondos que la Provincia había destinado para la composición.

La obra se retomó inmediatamente. El Gobernador encargó al Comisionado que tuviera lo más pronto posible a los maestros y albañiles asalariados que trabajarían en el cementerio, teniendo en cuenta que el Servicio Personal Subsidiario apenas cubriría el acopio de piedra y preparación de la tierra; en este punto gran parte del pago de esta contribución correspondiente al año económico en curso ya se había efectuado. Asimismo, se le pidió al funcionario no considerar el plano ni las instrucciones que se estaban siguiendo en la incipiente construcción del cementerio de San Andrés. Finalmente, se le solicitó al señor Astorquiza la continuidad en su cargo dada su buena y patriótica voluntad.¹¹⁸

Con la adquisición del terreno, la Gobernación de la Provincia buscaba acelerar la dotación del cementerio a la ciudad de Pasto por las cuestiones de salubridad antes mencionadas, pero también porque era necesario mostrar los avances en cuestión de infraestructura para así demostrar el correcto desempeño de los administradores de lo público tanto en el nivel central como provincial, en pocas palabras, debía mostrar resultados. El

¹¹⁶ Comunicado del Gobernador de la Provincia al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 4 de agosto de 1846), AHMP, caja 23, libro 1, ff 198-200.

¹¹⁷ Comunicado del Gobernador de la Provincia al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 1 de octubre de 1846), AHMP, Caja 24, Libro 3, f 406.

¹¹⁸ Comunicado del Gobernador de la Provincia al Presbítero Juan Ignacio Astorquiza, (Pasto, 6 de noviembre de 1846), AHMP. Caja 24, libro 3, ff 408-409.

mismo Gobernador emitió un comunicado donde estableció la fecha para la reactivación de la obra, señalando que se esperaba, para esos días, la mejoría del clima, refiriéndose a la estación del verano como propicia para comenzar el trabajo:

Republica de la nueva granada
Gobierno de la provincia
Pasto 26 de noviembre de 1846

Al señor doctor Juan Ignagio Astorquiza

Habiendose mejorado ya un poco la estación, y siendo posible que en el mes de diciembre se restablezca el buen tiempo he resuelto disponer que el día 1 de diciembre venidero se de principio a edificar los cimientos y levantar las paredes que deben serrar el terreno designado para cementerio el cual se halla ya comprado y en posesión de la provincia. con tal objeto i siendo usted el comisionado para dirigir esta importante obra, espero que usted se sirva hacer preparar con la anticipación debida el día señalado el albañil i peones necesarios, la herramienta i demás útiles i materiales que deben irse necesitando para emprender la dicha obra. Para estos gastos empleara usted la suma que se le hubiese puesto a su disposicion i las mas que mandase entregarles, sirviendose arreglara para la construccion de esta obra las instrucciones que ultimamente le comunique.

Dios guarde a usted

Manuel Maria Rodrigues¹¹⁹

El mismo 26 de noviembre se solicitó al Alcalde Parroquial la entrega, al director de obra, del valor de la renta de 1846 correspondiente al Trabajo Personal Subsidiario de primera clase aplicada al cementerio. También se le solicitó el cobro efectivo a los morosos del impuesto, de tal suerte que se diera el envío rápido de dicha suma al Presbítero Astorquiza y así garantizar la continuidad de la nueva construcción.¹²⁰

Respecto a las características del panteón estas se definieron con anterioridad hacia el 1 de noviembre de 1846. La figura del cementerio sería un cuadrado perfecto cuya extensión y longitud alcanzaría el equivalente de 71 casas cuadradas correspondiente al área del terreno adquirido. Sus paredes tendrían una altura mínima de dos varas con un grueso y espesor de tres cuartones y no llevarían techo alguno dado que quedarían cubiertas por las ultimas

¹¹⁹ Comunicado del Gobernador de la Provincia al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 26 de noviembre de 1846), AHMP. Caja 24, libro 3, f 410.

¹²⁰ Comunicado Gobernador de la Provincia al Presbítero Juan Ignacio Astorquiza, (Pasto, 26 de noviembre de 1846), AHMP, caja 23, libro 1, ff 252-253.

bóvedas levantadas; aunque se mandaron a hacer algunas tejas para cubrir las paredes en tanto se iban erigiendo las criptas. Asimismo, se colocaría una caja de adobe de un ancho regular y otra del ancho de dos ladrillos para que las esquinas en donde se unían los lienzos de las cuatro paredes se acoplaran.

Para el levantamiento de las bóvedas, las paredes internas y los muros que cercaban el terreno se mandaron a fabricar miles de ladrillos ordinarios y se encargaron varias fanegas de cal. Las dos tapias que estaban en el terreno al momento de su compra se demolerían y reemplazarían según las necesidades de la obra. También se levantarían los umbrales necesarios en todo el lote y finalmente, las paredes se empañetarían con una capa de boñiga fresca y una parte de arena muy menuda.¹²¹

Comprobamos que la ejecución de todas estas acciones se vinculaba estrechamente al éxito del recaudo del Trabajo Personal Subsidiario según la perspectiva de las autoridades. De ahí que a comienzos de 1847 se expidiera la reglamentación pormenorizada del mismo a saber:

Republica de Nueva Granada

Jefatura política del Canton Pasto a 30 de Enero de 1847

Al Señor Presidente del Respetable Concejo Municipal

El Señor Gobernador de la provincia por nota fecha del 26 del corriente numero 30, me dice entre otras cosas lo que copio.

Por decreto de esta Gobernacion con fecha 11 de Julio del año pasado y previos los requisitos legales, se aplico el servicio personal subsidiario de los habitantes de este distrito, que comprende todas las parcialidades de indígenas, para la importante obra del Cementerio de que tanta necesidad se tiene en esta Ciudad; i como se hubiese dado ya principio a dicha obra es indispensablemente necesario ausiliarla con el recurso legal del servicio subsidiario, que indudablemente será de grande utilidad, si como debe ser, se exige con exactitud i se emplea con orden i arreglo _ Con tan laudable objeto, provendrá usted al alcalde del distrito que inmediatamente i por si mismo, proseda, como es de sus atribuciones, a formar el alistamiento jeneral de todos los que conforme a lo dispuesto al artículo 209 de la Lei 1ª parte 2ª tratado 1º de la Recopilacion Granadina están, obligados a presentar el servicio perso/nal en el corriente año. Hecho el alistamiento deberá pasarla a esa Jefatura para que por este subsidio del Concejo Municipal, que haciendo las sesiones del Cabildo extraordinario i sin perdida de tiempo, haga la clasificación de los individuos que deben prestar su servicio, dividiéndolos en las tres clases prevenidas por el artículo

¹²¹ Comunicado del Gobernador de la Provincia al Comisionado de obra Juan Ignacio Astorquiza, (Pasto 1 de noviembre de 1846), AHMP, caja 24, libro 3, f 415.

38 de la lei 21 parte 2ª trado 1º del código citado, pasando esta clasificación al Cabildo abierto para que esta Corporacion que sea convocada al efecto por quien corresponda , pueda hacer uso de la atribución que le confiere el numero 5 del articulo 24 de la misma lei_ Emitida esta aprovacion eccijira usted que le sean debueeltas las listas que contenga cada clase; i en vista de ellas comenzando por la segunda clase formara usted i pasara al alcalde del distrito los bienes de cada semana una lista de diez individuos para que sitados en primera, como lo previene el articulo 212 de la lei 1 presitada , se les prevenga que el lunes de la siguiente semana deben ir a prestar sus servicio debiendo, serciorarse por si mismo el alcalde i diariamente de que los individuos situados han asisitido al trabajo que se les designe, para en caso contrario castigar irremisiblemente su desobediencia, sin prejuicio de ser inclui/dos en la lista siguiente, para lo que se deberá dar a usted el aviso correspondiente.

Comunicolo a usted para su conocimiento, i a efecto de que se sirva la corporacion que preside acordar inmediatamente como lo exige la Gobernacion la reunion del Cabildo abierto para los efectos de que habla la nota anterior, siendo de advertir que la lista prescitada la dirijio el alcalde a esa Corporacion oportunamente. Dios guarde a usted

J Bucheli¹²²

Si bien estas instrucciones ya eran conocidas por quienes velaban por la puesta en marcha de la renta en cuestión, esta comunicación reiteraba la responsabilidad de cada agente en el desarrollo de dicho impuesto puesto en función de una obra en concreto: el cementerio. El oficio puntualizaba una serie de tareas a emprender para el alcance del éxito en la aplicación del Trabajo Personal Subsidiario destinado a la composición del panteón. Se describió pormenorizadamente los asuntos atinentes a la clasificación de la misma renta y a la ardua labor y de servicio que prestaban las autoridades con miras a garantizar el cumplimiento de los contribuyentes respecto al pago de los gravámenes. Debían controlar la evasión y de ser necesario, podrían acudir a métodos coercitivos como las sanciones pecuniarias o penas carcelarias a aquellos ciudadanos que se negaran a pagar la cuota a la cual estaban sujetos; sin que esto implicara la condonación de las obligaciones.

Tal era la importancia del Trabajo Personal Subsidiario para la construcción del cementerio que, en marzo de ese mismo año, el Jefe Político notificó al Alcalde de la urgencia de cumplir a cabalidad con el recaudo de dicha renta. El primero le recordó al segundo, en un tono conminatorio, algunas de sus responsabilidades, como era deber de ocuparse de la formación de la lista general de contribuyentes, y de remitir este listado a la jefatura para que

¹²² Informe de la Jefatura Política la Presidente del Consejo Municipal, (Pasto, 30 de enero de 1847), AHMP, caja24, libro 1, f 66.

en siguiente sesión del Cabildo Ordinario se realizara la respectiva clasificación, después de lo cual debía seguir su curso en el Cabildo Abierto. También solicitaría al cabildo la remisión de las listas en cuestión a fin de hacer la respectiva distribución de los trabajadores; la segunda y tercera clase harían sus aportes en grupos de a 10 personas cada semana hasta que la totalidad de los contribuyentes prestaran sus servicios. Por otro lado, el mismo Alcalde era quien vigilaría, personalmente, la asistencia de los contribuyentes al trabajo asignado y sancionaría debidamente a los infractores sin perjuicio de ser incluidos en las siguientes listas de Trabajo Subsidiario. Por lo demás se le subrayaba la urgencia de hacer los cobros conexos o a la primera clase con miras a que allegar dichos dineros al Comisionado de la obra, el Presbítero Astorquiza, para que él se encargara tanto de la compra de materiales y herramientas como de la contratación de peones.¹²³

Según el mismo oficio el producto del Servicio Personal se utilizaría también para la composición y mejora de la calle que conducía desde la ciudad de Pasto hasta el cementerio; dicha reparación consistiría en la remoción de todas las piedras que estuviesen en el camino, el enterramiento de las rocas cuando fuesen demasiado grandes para ser trasladadas, el corte de los arbustos y malezas que se encontraran a los lados y centro de la calle, el relleno con piedra o tierra de los huecos que existiesen en toda la extensión de la obra y por último, en el cubrimiento con una capa de tierra arcillosa y arena fina que sería repisada para así lograr que la calle quedara de una textura sólida y firme.¹²⁴

Como bien se puede observar en los párrafos anteriores, la renta del Trabajo Personal Subsidiario fue un abasto sustancial para la edificación del cementerio de la ciudad de Pasto; su correcto funcionamiento dependía de la eficiencia e interlocución de las autoridades provinciales y cantonales. La precariedad de los recursos pecuniarios por parte de la administración provincial en lo que respecta a las obras públicas, no dejaba otra salida más que recurrir a las contribuciones y los servicios de los ciudadanos. Esto explica la insistencia en el recaudo de la renta a lo largo de los comunicados y notas que se cruzaban las

¹²³ Comunicado de la Jefatura Política al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 15 de marzo de 1847), AHMP, caja 23, libro 5, ff 133-134.

¹²⁴ Ibid.

autoridades; en unas y otras se insistía sobre las responsabilidades en este sentido. Así se puede leer en la correspondencia cruzada entre el Alcalde y la jefatura política hacia mayo de 1847:

Republica de la Nueva Granada

Jefatura política del Canton

Pasto a 19 de mayo del 1847

Al señor alcalde parroquial del canton

Con fecha de ayer i bajo el munero 112 me dice entre otras cosas el señor gobernador de la provincia lo que copio.

El comisionado para la dirección de la obra del cementerio publico que se trabaja en esta ciudad, ha informado si esta gobernación que esta para concluirse los fondos que se le entregaron para dicha obra ; i debiendo abilitar los recursos necesarios para que no respondise la continuación del trabajo, dispondrá usted inmediatamente que el alcalde parroquial de este distrito ponga a disposición del señor Juan Ygnacio astorquiza, la suma a que hubiere asendido el producto del servicio personal subsidiario de la clase que se les mandado escribir en dinero i que esta aplicado a la espresada obra, haciendose acta remisión con lo correspondiente oficial político que el comisionado tenga constancia de cuales de los individuos comprendidos en la 2ª y 3ª clase del servicio personal subsidiario, hubiesen pagado algunos su servicio en dinero o la suma que por esta razon se hubiese recaudado, dara usted orden tambien que se entregue al presbitero Astorquiza de las sumas que se recaudaron i se entreguen por las ramas indirectps, me dara usted informe. Dios que a usted.

Manuel Maria Rodriguez

Comunico esto a usted para su inteligencia para que inmediatamente remita al señor presbitero Astorquiza la cantidad que hubiese producido el servicio personal subsidiario de la clase haciendolo con la respectiva nota oficial, tambien consignara al espresado comisionado la suma que hubieren pagado los de 2ª i 3ª clase. Usted informara a esta jefatura de asi haberlo verificado para hacerlo a la gobernación de la provincia

Dios que a usted.

Francisco chaves ¹²⁵

Un tono similar tuvo la comunicación de junio 12 de 1847 entre las dos partes citadas. El Jefe Político se dirigió al alcalde parroquial reiterándole su responsabilidad para con el recaudo del Servicio Subsidiario, informándole de paso sobre lo imperativo de hacer que los indígenas asistieran al acopio de piedra necesaria para la refacción del camino que se estaba componiendo e instándolo a ponerse a la orden del Presbítero Juan Ygancio Astorquiza para

¹²⁵ Comunicado de la Jefatura política del Cantón al Alcalde Parroquial de Pasto, 16 de abril de 1847), AHMP, caja 23, libro 5, f 59.

lo que este necesitara¹²⁶ y a entregarle los recaudos hechos debidamente consignados en informes como el siguiente:

TABLA 9. CONTRIBUCIONES EN DINERO DE LA RENTA DEL TRABAJO PERSONAL SUBSIDIARIO PARA LA OBRA DEL CEMENTERIO

Fecha	Contribuyentes	Contribución
Enero 9 de 1848	Sin nombres, pertenecientes a segunda clase	18 pesos 6 reales
Mayo 31 de 1848	Sin nombres, pertenecientes a primera clase	39 pesos y 3 reales
Junio 5 de 1848	Sin nombres, pertenecientes a segunda clase	4 pesos 7 y 3 reales
Junio 30 de 1848	3 individuos de segunda clase	4 pesos 5 ½ reales

Fuente: elaboración propia a partir de los comunicados remitidos por el alcalde parroquial al comisionado de obra Juan Ygnacio Astorquiza.¹²⁷

Respecto a la financiación de la obra cabe reseñar que hubo otras fuentes, aunque de poca cuantía. Se acudió al sentimiento patriota de algunos de los ciudadanos con mejores condiciones económicas como bien lo muestran los informes del Jefe Político al Comisionado de obra:

¹²⁶ Comunicado de la Jefatura Política al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 12 de junio de 1847), AHMP, caja 23, libro 5, f 98.

¹²⁷ Comunicado de la Jefatura Política al Presbítero Juan Ignacio Astorquiza, (Pasto, 9 de enero de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 392; Comunicado de la Jefatura Política al Presbítero Juan Ignacio Astorquiza, (Pasto, 31 de mayo de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 386; Comunicado de la Jefatura Política al Presbítero Juan Ignacio Astorquiza, (Pasto, 5 de junio de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 385; Comunicado de la Jefatura Política al Presbítero Juan Ignacio Astorquiza, (Pasto, 30 de junio de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 393.

**TABLA 10. CONTRIBUCIONES PATRIÓTICAS PARA LA OBRA DEL
CEMENTERIO**

Fecha	Ciudadano	Contribución
Mayo 28 de 1847	Emoterio Cajias y Manuel Caurrero	16 pesos
Agosto 4 de 1847	Sin nombre	6 pesos 2 reales
Enero 4 de 1848	Funambulo Manuel Maria Mendes	25 pesos
Enero 19 de 1848	N Reyes	4 pesos
Febrero 21 de 1848	Sin nombre	12 pesos y ½
Junio 26 de 1848	Jose Andres Roubé	20 pesos

Fuente: elaboración propia a partir de los comunicados remitidos por el jefe político al comisionado de obra Juan Ygnacio Astorquiza.^{128 129 130 131 132 133}

Pese a todo lo planeado las vicisitudes económicas y de otra índole afrontadas en la construcción del cementerio persistieron a lo largo de todo el proceso de edificación. En febrero de 1848 la gobernación expuso ante la Cámara Provincial que, la compra del terreno para el camposanto había sido costosa, tomando 200 pesos de los 250 pesos que constituía el fondo destinado para la totalidad de la obra. Igualmente aludió la lentitud con que esta marchaba a causa, algunas veces, de la falta de materiales, otras, de la carencia de trabajadores y muchas veces, de las condiciones naturales como el clima. Finalmente, el Gobernador cerró el informe reseñando que la obra se encontraba en pausa debido a la falta de fondos; Por tanto, solicitó a esta Cámara que destinara, de lo colectado en las rentas provinciales, por lo menos 100 pesos para dar término a la obra y evitar que quedara del todo

¹²⁸ Comunicado de la Jefatura Política al Presbítero Juan Ignacio Astorquiza, (Pasto, 28 de mayo de 1847), AHMP, caja 24, libro 3, f 391.

¹²⁹ Nota de la Jefatura Política al Presbítero Juan Ignacio Astorquiza, (Pasto, 4 de agosto de 1847), AHMP, caja 24, libro 3, f 390.

¹³⁰ Comunicado, de la Jefatura Política al Presbítero Juan Ignacio Astorquiza (Pasto, 4 de enero de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 389.

¹³¹ Comunicado, (Pasto, 19 de enero de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 388.

¹³² Comunicado de la Jefatura Política al Presbítero Juan Ignacio Astorquiza, (Pasto 21 de febrero de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 387.

¹³³ Comunicado de la Jefatura Política al Presbítero Juan Ignacio Astorquiza, (Pasto, 26 de junio de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 384.

inconclusa y de esta manera eludir una gran pérdida de los fondos ya utilizados y del trabajo que se había logrado. Si bien dicha cantidad no era suficiente para finiquitar toda la construcción, por lo menos se lograría *“concluir el pórtico y su cerradura y concluir algunas bóvedas, en lo que podrá ya habilitarse el cementerio para inhumar en él los cadáveres; y su continuación podrá hacerse después. con el producto de la contribucion que deberá imponerse sobre los bienes de los que mueran”*.¹³⁴

A esa fecha, en los propios términos del Gobernador, la refacción había avanzado así:

se halla cerrado de paredes de Tapia de 3 varas tres cuartas de alto y tres cuartas de espesor toda la área expresada; se han construido de cal i ladrillo Las rajas que forman el espacio de la puerta; se ha colocado el umbral y quicio de está; sobre las rajas i desde el pie de ellas se han puesto las bases o pies de piedra de cantera labrada de las columnas que harán el principal adorno del pórtico i parte del fuste de ellas se ha construido tambien; en todos los cuatro costados del cuadrado qué forma la área i desde el pie o cimiento de la pared para el centro del terreno, se han construido un empedrado de dos varas i media de ancho i una cuarta de alto sobre el cual se ponen las órdenes o bancos de bóvedas para aislar estas de la humedad de la tierra e impedir que las aguas llovedizas les penetren; i por último sea aplanado el área que se hallaba en figura de un plano inclinado i sembrado de algunas piedras.¹³⁵

Asimismo, se había habilitado la vía de acceso al cementerio desde la ciudad cuyas condiciones la hacían intransitable; se despedazaron las piedras con taladros y pólvora debido a que no se pudo moverlas fácilmente mientras que otras fueron enterradas, dado que por su gran tamaño fueron imposibles de mover, se limpió la vegetación que obstaculizaba el paso y se repisó la calle en su totalidad.

Aprobada la solicitud del Gobernador de la Provincia a la Cámara, la obra reinició el 8 de mayo de 1848 bajo las directrices del mismo funcionario, quien se encargó de comunicar dicha decisión al Jefe Político y este a su vez al Alcalde para que cada uno tomará las acciones pertinentes. Se citó al maestro albañil Felipe Balcazar, al oficial Gabriel Idrovo y a los peones, Vicente de Tal y Gaspar Guerrero para que comenzaran sus trabajos puesto que ya se les había pagado por adelantado. Se solicitó el envío de cuadrillas de diez individuos cada

¹³⁴ Informe del gobernador de Pasto a la Cámara Provincial, (13 de febrero de 1848), gaceta oficial No. 954, pág. 97-102

¹³⁵ Informe del gobernador de Pasto a la Cámara Provincial, (13 de febrero de 1848), gaceta oficial No. 954, pág. 97-102

semana para que se pusieran a disposición del maestro albañil. Se avisó al Comisario de policía sobre la reactivación de la construcción para que este entregara las herramientas y demás útiles a los trabajadores que comenzarían sus faenas. Se nombró el Comisario del Cuadro de Veteranos para que diariamente visitara la obra y vigilara la realización de los trabajos tal cual se habían planeado y además cuidara de las pertrechos y materiales adquiridos para la composición. Se llamó al Comisionado Juan Ygnacio Astorquiza a fin de que retomara la dirección de los trabajos y efectuara el pago a los peones asalariados que se hallaban a su cargo. En último término, se avisó sobre los materiales y herramientas faltantes para que compraran o mandaran a hacerlos con suficiente antelación.¹³⁶

Dentro de los materiales requeridos figuraron los ya mencionados en páginas anteriores: cal, ladrillo, arena, tierra arcillosa y madera. Su adquisición se hizo a partir de contratos que estipulaban las cantidades del producto, las fechas de entrega y los compromisos de cada una de las partes. Por ejemplo, en 1848 se encargaron al señor Matias Narváez, 3000 ladrillos a razón de 12 pesos 4 reales cada 1000 unidades que debían ponerse en el lugar de la obra en enero de 1849. Los términos contractuales definieron que el proveedor recibiría un adelanto de 16 pesos para iniciar el trabajo y respaldaría el compromiso adquirido con sus por bienes; de no ser así se le cobrarían los ladrillos con el valor más alto a que tuvieran lugar.¹³⁷

El pago de los contratistas y proveedores de materiales estaría a cargo del comisionado de obra, el Presbítero Astorquiza, y siguiendo el conducto definido para ello: el Jefe Político solicitaba al Gobernador que este ordenara al director de obra los pagos correspondientes. Así ocurrió el 15 de junio de 1848 cuando se debía cancelar, a Narváez, la cantidad de 7 pesos por concepto de fabricación de 1.000 ladrillos:

Señor gobernador

Matias Narvaes pide a cuenta de 1000 ladrillos que va a dar el lunes de la semana entrante, 7 pesos. Por tanto dignese usted dar la orden para que el encargado de la obra del cimiterio le de dicha suma. Pasto 15 de junio de 1848.

¹³⁶ Comunicado Jefatura Política Accidental del Cantón al Alcalde Parroquial, (Pasto, 8 de mayo de 1848), AHMP, caja 25, libro 4, f 133.

¹³⁷ Comunicado Matias Narvaes al Jefe Político, (Pasto, noviembre de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 393.

Su servidor

Pedro Maria Ortiz

El doctor Astorquiza comisionado de obra del cimmenterio abonara el lunes xxx la suma que se espresa.

Firma Manuel Maria Rodrigues

Resivi los siete pesos que constan de esta libranza a buena cuenta. A ruego de Matias Narvaes como digo.

Pedro Maria Astorquiza ¹³⁸

De la misma manera se procedió con los pagos subsecuentes. En agosto se tramitó el pago de 1.000 ladrillos más por un valor de 14 pesos, de los cuales ya se habían entregado 450 y quedarían pendientes de recibir los restantes. ¹³⁹ De la misma manera se actuó con otros proveedores. En el mismo mes se cancelaron 400 ladrillos –la mitad con una forma cuadrada y la otra mitad largos- encargados a Juan Benavides a un costo de 14 reales cada 100 ladrillos para un total de 7 pesos. ¹⁴⁰ En junio, ya se había pagado a Juan Medina la cantidad de 9 y $\frac{3}{4}$ de reales por cuenta de la compra de 75 ladrillos. ¹⁴¹

El otro material recurrente en este tipo de transacciones fue la cal, indispensable tal cual ya se ha aclarado anteriormente debido a su uso como conglomerante de la arena, la tierra o la arcilla. El 14 de enero de 1848, el Comisario de Policía informó al Gobernador sobre la entrega de 3 fanegas de cal por parte del indígena Juan María Pachojoa a precio de 10 reales la fanega, para que se sirviera ordenar al Comisionado la cancelación de los 30 reales correspondientes. ¹⁴² Este mismo proveedor, hizo entregas en los meses subsiguientes: el 14 de febrero suministró 2 fanegas de cal al mismo precio ¹⁴³ y el 2 de marzo proporcionó una fanega y media de cal por valor de 15 reales que también fueron cancelados por el señor

¹³⁸ Comunicado, Matias Narvaes al Jefe Político (Pasto, 15 de junio de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 369.

¹³⁹ Comunicado del Jefe Político al Gobernador de la Provincia, (Pasto, 23 de agosto de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 365.

¹⁴⁰ Comunicado del Jefe Político al Gobernador de la Provincia, (Pasto, 8 de agosto de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 367.

¹⁴¹ Comunicado del Jefe Político al Gobernador de la Provincia, (Pasto, 14 de junio de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 370.

¹⁴² Comunicado de Comisario de Policía al Gobernador de la Provincia, (Pasto, 14 de enero de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 348.

¹⁴³ Comunicado Jefe Político al Gobernador de la Provincia, (Pasto, 14 de febrero de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 351.

Astorquiza.¹⁴⁴ Además se compró este material a Juan María Pandiaco quien hizo entrega de una fanega por 10 reales¹⁴⁵ y al vecino Pedro Gutiérrez quien proveyó 4 y media fanegas de cal a razón de 12 reales cada una para un pago total de 6 pesos 6 reales.¹⁴⁶

Los gastos del cementerio también incluyeron los pagos a la mano de obra asalariada; los maestros y peones recibían el valor de los días trabajados. El trámite surtido para ello pasaba por el pedido del Jefe Político al Gobernador de la Provincia, el desembolso de los dineros respectivos de los fondos de la Cámara Provincial y la cancelación de la cuenta respectiva por parte del comisionado de obra; iniciándose el proceso de pago con una comunicación como la siguiente:

Señor gobernador

Sírva usted dar orden que de los fondos destinados para la obra del panteon, pague el señor presbitero Juan Ignacio Astorquiza en el orden siguiente

Al maestro Felipe Pacheco por tres días que ha trabajado a razón de 6 reales que dice se le deben pagar.

Al ayudante Gabriel Idrobo por dos días a 3 reales.

A Felipe Cantuco por dos días a 2 reales.

Suma total 3 pesos 4 reales.

A 5 de agosto de 1848

El jefe político

Pedro Maria Ortiz

Dese por el presbitero Astorquiza.

Firma Manuel Maria Rodrigues¹⁴⁷

Así se procedió el 23 de octubre de 1848 cuando el Gobernador mandó al Comisionado para que pagara al maestro Felipe Pacheco y su compañero el valor de 4 pesos

¹⁴⁴ Comunicado Jefe Político al Gobernador de la Provincia, (Pasto, 2 de marzo de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 370.

¹⁴⁵ Comunicado Jefe Político al Gobernador de la Provincia, (Pasto, 16 de mayo de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 360.

¹⁴⁶ Comunicado Jefe Político al Gobernador de la Provincia, (Pasto, 14 de agosto de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 366.

¹⁴⁷ Comunicado Jefe Político al Gobernador de la Provincia, (Pasto, 5 de agosto de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 368.

por 4 días de trabajo en el panteón. Igualmente ocurrió el 26 de septiembre con los cobros al Comisionado de 31 reales para el mismo Pacheco, 12 reales del maestro Melchor Sebilla y 13 reales a Gabriel Idrobo.¹⁴⁸

Otros de los trabajadores que participaron de la construcción del cementerio fueron los pueblos indígenas que vivían en resguardos y prestaban sus servicios en los días festivos y, las doctrinas de indígenas. Así lo demuestra el contenido de algunos de los documentos consultados:

Republica de la Nueva Granada
Jefatura política del cantón Pasto a 29 de noviembre de 1849

Señor alcalde parroquial de Pasto
Estando dispuesto por la gobernacion de la provincia en oficio de 13 de agosto de 1846 que en 14 del mismo mes y bajo el número 411 se le ha transmitido a esa alcaldia; que los indigenas de todos los pueblos que doctrinan en esta ciudad se emplean en los dias feriados en algun trabajo público, i por lo menos una hora, usted hará que los indigenas de dichas doctrinas se ocupen desde el dia domingo procimo en acarrear pañete al panteon el señor gobernador ha recordado a la vez a esta jefatura tal disposicion y usted no se manifestará negligente en su cumplimiento a la menor omision usted será responsable.
Dios guarde a usted
Tomas A Benavides¹⁴⁹

Para finalizar, unas breves anotaciones respecto a las herramientas que se utilizaron en la edificación del cementerio. Generalmente, los instrumentos de trabajo se mandaban a hacer por el Gobernador de la Provincia con los fondos destinados a la obra. Empero cuando no se contaba con ellos al inicio de los trabajos, era factible su compra directa. Una vez obtenidas los pertrechos llegaban, eran resguardados en la cárcel por el Comisario de Policía, quien las entregaba a los jornaleros:

Republica de la Nueva Granada
Jefatura Política del Canton de Pasto 18 de Abril 1849
Numero 180
Al Señor Alcalde Parroquial de Pasto

¹⁴⁸ Comunicado Jefe Político al Gobernador de la Provincia, (Pasto, 26 de setiembre de 1848), AHMP, caja 24, libro 3, f 362.

¹⁴⁹ Comunicado de la Jefatura Política al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 29 de noviembre de 1849), AHMP, caja 25, libro 1, f 142

Con fecha de ayer me dice el comicionado de la obra del Cementerio Señor Presbitero Juan Ignazio de Astorquiza lo que copio.

Satisfago a la apreciable nota de usted de esta fecha, asegurándole que hasta que se cumpla la obra del Cementerio i su calle serán catorce cantones buenos, tres barras i un taladro, cuatro palas nuevas, dos hachas, dos picos, cuatro guabinos de botar tierra de hierro, un machete, un aguinche , un balaustre, tasa i regla de madera, plomada i nivel, seis andas de cuero, diez peones i otros tantos xxxx. Que los comisarios Juan Hidalgo y Bautista Luna, con el alcalde Parroquial Matias Paz , inmensamente entregar la lista al asistente, como lo dira Juan Ygnacio Benavides Tapia[Rubrica]

Transcribolo a usted para que inmediatamente averigue con los individuos que indica esta nota sobre las herramientas que en ella se espresa, i dará cuenta oportunamente a mi despacho.

Dios guarde a usted

Jose Chavez[Firma]¹⁵⁰

Del examen de lo anterior, nos resulta pertinente señalar algunos elementos. El Trabajo Personal Subsidiario fue uno de los recursos empleados por los agentes estatales para el adelantamiento de obras que mejoraran las condiciones de salubridad de las poblaciones. Este tipo de renta representó un aporte significativo para la construcción del cementerio de la Provincia de Pasto gracias a la diversificación de las formas de pago; bien podría recaudarse en efectivo o en especie de acuerdo con las posibilidades de los contribuyentes. Dicha dinámica incluyó, de paso, a diferentes agentes involucrados en la administración y funcionamiento de la composición del panteón; agentes estatales, agentes contribuyentes y agentes asalariados; lo que da cuenta del entramado social del período y de las interacciones entre el Estado y los ciudadanos.

Con respecto a la obra en concreto, no encontramos con que el cementerio quedó inconcluso debido a la falta de recursos para el financiamiento de la misma. Tal como se señaló en el informe presentado por el Gobernador a la Cámara Provincial, la obra tendría continuidad en la medida en que se pusiera en funcionamiento pues la construcción de bóvedas se haría con los mismos ingresos que produjera la actividad de inhumación de cadáveres. En este sentido, la composición se adelantaría con el producto del mismo cementerio; hecho que no se constató en la información hallada.

¹⁵⁰ Comunicado de la Jefatura Política al Alcalde Parroquial de Pasto, (Pasto, 18 de abril de 1849), AHMP, caja 25, libro 1, f 108.

Consideraciones finales

El estudio del Trabajo Personal Subsidiario devela el peso de este tipo de rentas en el proceso de construcción estatal del siglo XIX. Esta tasación, que tuvo su nacimiento de la imposición de rentas directas establecidas en los años posteriores a la Independencia, se consideró un elemento clave para mejorar la situación de las finanzas públicas por parte de los gobiernos de las repúblicas hispanoamericanas desde la década del 1820. Desde su perspectiva, este gravamen sería de vital importancia para la obtención de los recursos necesarios para la consolidación del Estado.

En esta lógica los agentes gubernamentales del nivel central y provincial acometieron esfuerzos en dos sentidos con miras al alcance de los objetivos planteados para este gravamen. El primero, aludía a la elaboración de marcos normativos que condesaban el deber ser de dichas medidas y reglamentaban el recaudo efectivo de los recursos a conseguir con dicho tributo. El segundo, hacía énfasis en la operativización de la reglamentación expedida y la puesta en marcha del discurso. De esta forma, la burocracia estatal buscó pasar de la dimensión discursiva a las acciones; todo en pro del fortalecimiento de la Hacienda Pública y con ello, del adelanto de una serie de inversiones en la infraestructura como caminos, puentes, cabuyas, edificios públicos, entre otros.

En ambos planos -teórico y práctico- las rentas estuvieron íntimamente ligados a los procesos sociales, económicos, y políticos en los cuales intervenían diferentes actores; de tal suerte que eran estos últimos quienes le daban cuerpo y estructuraban las dichas rentas. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se sostiene que la interacción entre las autoridades que diseñaban las leyes y decretos, los funcionarios que ejecutaban las normas y los contribuyentes, dio pie, por un lado, al sostenimiento del impuesto, y por el otro, al modelamiento del gravamen según las necesidades de unos u otros a lo largo del siglo XIX. Así, el protagonismo y la agencia de todos aquellos quienes intervinieron quedan en evidencia; la administración fiscal del Trabajo Personal Subsidiario dotó a las demás autoridades de los instrumentos necesarios para hacer cumplir la reglamentación. Los

individuos sujetos a dichas medidas fueron capaces de responder a estas exigencias de acuerdo con sus propios intereses individuales y colectivos. Todo lo cual generó un entramado denso de relaciones en donde las tensiones y las negociaciones estuvieron presentes.

Esto es comprensible en tanto existían diferentes formas de entender el Trabajo Personal Subsidiario. Para algunos era una contribución patriota que debían asumir voluntariamente todos aquellos ciudadanos que hicieran suyos los valores del trabajo y el amor a la patria; de esta forma era posible solicitar a los individuos que, desde su sentimiento patriótico, contribuyan en las mejoras públicas. Para otros en cambio, la veían como una imposición necesaria; la falta de recursos de las cajas de la hacienda provincial y nacional exigían la instauración de imposiciones contributivas que cargaban a los ciudadanos. Del mismo modo, también fue posible que se viera como una necesidad de la sociedad; lo que quiere decir que la renta era requerida para solucionar problemas colectivos como el mejoramiento de vías y de edificios públicos.

El resultado de esa trama de interacciones atrás citadas fue una compleja operación de la fiscalidad decimonónica. La esfera nacional y local emprendió diversos ensayos normativos para el desarrollo y funcionamiento de la renta en los cuales los cambios y las continuidades estuvieron presentes a lo largo de todo el siglo XIX. El recaudo del impuesto se diversificó con el fin de adaptarlo a las condiciones económicas de los contribuyentes; los pagos se hicieron en dinero, en especie -con la concesión de un peón, herramientas o alimentos- y con la prestación de servicios personales.

Finalmente, los referidos servicios personales se efectuaron de múltiples maneras, bien fuese a través de la contribución personal de indígenas, la formación del cuerpo de zapadores en los batallones del ejército nacional y el Trabajo Personal Subsidiario organizado a través de la clasificación de los pobladores en clases.

Entonces debemos considerar que el proyecto fiscal en el marco de la construcción estatal tomó en consideración el proceso de ciudadanización liderado por el liberalismo; la ciudadanía fue un elemento a trabajar en función de la inclusión y homogeneización de todos

los individuos del territorio nacional. De este modo, se reconoció como ciudadanos a la población indígena, negros y pobres; lo cual permitió varias cosas. La primera fue el fortalecimiento de la relación Estado-Contribuyente en la medida en que el reconocimiento de los otros como iguales, amplió el grupo sobre el cual recaían las rentas, además de que conllevó a un mayor alcance de las mismas. El segundo elemento fue la creación y fortalecimiento de la institucionalidad, es decir, las instituciones gubernamentales tomaron fuerza a partir de la inclusión ciudadana puesto que ello, dio pie a la interacción entre diferentes agentes sociales.

En suma, la renta del Trabajo Personal Subsidiario fue una tasación que cumplió con éxito la función para la cual fue creada. Tal como se mostró en las páginas anteriores, que a través de este impuesto se realizaron las obras públicas en el caso concreto de la Provincia de Pasto a lo largo del siglo XIX: se construyeron y repararon caminos nacionales y provinciales, puentes, cabuyas, tambos y caneyes; se levantaron edificios públicos como cárceles, escuelas, casas consistoriales, casas de cabildo entre otros y, se llevaron a cabo obras de ornato y salubridad como la composición de cementerios, hospitales, plazas públicas, fuentes y acequias. De esta manera podemos observar que el impuesto fue favorable para las provincias puesto que cumplió con los objetivos para los cuales se establecieron, pero este éxito se logró gracias al trabajo de gobernadores, alcaldes, jefes políticos, jueces parroquiales, tesoreros y por supuesto, de una sociedad que ejecutó sus deberes ciudadanos a través del pago de la tasación.

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo antedicho se espera que la presente investigación abra el camino del estudio de la renta del Trabajo Personal Subsidiario en Colombia; si bien, el tema ha sido referenciado tangencialmente por varios autores, no hay un trabajo preciso sobre este en la historiografía nacional. Además, se aspira a que este ejercicio permita una mejor comprensión del proceso de formación de las ciudades en términos de infraestructura durante el siglo XIX en Colombia; en este sentido se sostiene que las obras públicas son el pilar de la formación de los centros urbanos.

De otra parte, también consideramos necesario dejar por sentado que el desarrollo de esta investigación presentó un gran reto profesional y personal, debido en primer lugar, a la

falta de referentes bibliográficos que aportaran a una mayor discusión teórica del tema; y en segundo lugar, a la situación suscitada por la emergencia sanitaria de Covid19, pues esto implicó un aislamiento total de la población a nivel mundial, motivo por el cual la escritura del documento final, tomó más tiempo de lo esperado.

No obstante, somos conscientes de las deudas que quedan de este ejercicio investigativo. De ahí que sea un reto nuestro a futuro, o una invitación para otros historiadores, la búsqueda de respuestas a los siguientes interrogantes ¿se mantuvo la renta del Trabajo Personal Subsidiario en otras provincias diferentes a Pasto en los años posteriores a la descentralización de rentas nacionales?, en este caso, ¿Las provincias continuaron las normativas dispuestas por el ejecutivo? o ¿Establecieron sus propias directrices de la renta?, ¿En qué año fue suprimida finalmente la renta del Trabajo Personal Subsidiario en Colombia?, ¿La supresión del impuesto fue un proceso generalizado en Colombia? o ¿fue un proceso que respondió a las entidades territoriales provinciales?

Fuentes y Bibliografía

Fuentes manuscritas

Archivo Histórico Municipal de Pasto (AHMP), Pasto-Colombia:

Fondo Cabildo de Pasto

Fuentes impresas

Hathi Trust Digital Library:

Colombia. Consejo de Estado. (1924-1953). Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912. Bogotá: Imprenta Nacional. En:

Periódicos

(GNG) Gaceta de la Nueva Granada, 1832-1847

(GO) Gaceta Oficial, 1848-1861

(DO) Diario Oficial 1862-1900

Fuentes secundarias

Acevedo Tarazona, Álvaro y Torres Güiza, Johan Sebastián. La renta de tabaco en la Nueva Granada, 1744-1850. Administración, comercio y monopolio”. Sociedad y Economía, No. 30, (2016): 281-303.

Ackerman, Samuel. The trabajo subsidiario: compulsory labors and taxation in nineteenth century Ecuador. Tesis para optar al título de doctor en Filosofía, Universidad de Nueva York, 1977.

Alarcón Meneses, Luis Alfonso. Católicos y patriotas: representaciones sobre las virtudes del ciudadano colombiano durante los primeros dos siglos de vida republicana. Historia Caribe, No. 15, (2009): 85-103.

Alonso Espinal, Manuel Alberto. Ensamblajes institucionales y guerras civiles en la Colombia del siglo XIX. Co-herencia, Vol. 11 No. 21, (2014): 169-190.

Alvero Ibáñez, Luis Carlos. Fiscalidad, estado y poder en contexto histórico. La relación estado-contribuyentes en Catamarca a fines del siglo XIX. Revista de Historia Americana y Argentina, No. 44, (2009): 97-144.

Barrera, Óscar Javier. El costo de ser independiente: el diseño fiscal de José María Castillo y Rada para la Gran Colombia, 1823-1827. Estudios Políticos, (37), (2010): 167-186.

Cardona Saldarriaga, Álvaro & Sierra Varela, Raquel. Salud pública y prohibición de enterramientos en las iglesias en la Nueva Granada a finales del siglo XVIII. Revista Gerencia y Políticas de Salud, Vol.7, No. 14, (2008): 54-72.

Cerón Solarte, Benhur y Ramos, Marco Tulio. Pasto: espacio, economía y cultura. Nariño: Fondo Mixto de Cultura, (1997): Pág. 415.

Chaves Martínez, Viviana. Pasto en el contexto de la conformación de la República de la Gran Colombia (1821- 1831). Historia y memoria, No. 19, (2019): 345-391.

Collado Ruiz, María José. La salida de los enterramientos de las iglesias hacia los cementerios extramuros en la capital granadina. Un largo y difícil proceso. Tiempo y sociedad No. 12, (2013): 138-163.

Cortés Guerrero, José David. La expulsión de los Jesuitas de la Nueva Granada como clave de lectura del ideario liberal colombiano de mediados del siglo XIX. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, No. 30 (2003): 199-238.

Echandía, Camilo y Sandoval, Yesid. La historia de la quina desde una perspectiva regional: Colombia 1850-1882, en Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, vol. 13-14, (1987): 153.

Escorcía, José. Población y vías de comunicación En: Sociedad y economía en el Valle del Cauca Tomo III. Desarrollo político, social y económico, 1800 – 1854. Banco Popular, Bogotá, 1983. 15-21.

_____. Las vías de comunicación en Cartagena, siglo XIX. Historia y Espacio, No. 14, (1990): 113-124.

Flórez Bolívar, Roicer Alberto. Indígenas y ciudadanía: el problema de los resguardos en el Estado Soberano de Bolívar, 1863-1875. Historia y Sociedad No. 16, (2009): 49-72.

_____, Álvarez Jiménez, Jairo y Solano, Sergio Paolo. Liberalismo, ciudadanía y vecindad en Nueva Granada (Colombia) durante la primera mitad del siglo XIX. *Tempo* 16, No. 32 (2012): 163-192. Redalyc,

Garavaglia, Juan Carlos. Algunos aspectos preliminares acerca de la transición fiscal en América Latina: 1800-1850, *Illes i imperis. Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y post-colonial* No. 13, (2010): 159-192.

_____. La construcción nacional en la Argentina. *Rentas, presupuestos y niveles de estatalidad (1856-1865)* Prohistoria, No. 20, (2013): 3-43.

González, Margarita. Las rentas del estado 1750-1850, en *Manual de Historia de Colombia*, t. II, director Jaime Jaramillo Uribe (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, 1979).

_____. Aspectos económicos de la administración pública en Colombia: 1820–1886, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vols. 13–14, (1985–1986): 63–89.

_____. El estanco colonial del tabaco. *Cuadernos Colombianos*, No. 2, (1975): 637-708

Gutiérrez Ramos, Jairo. El proyecto de incorporación de los indios a la nación en la Nueva Granada, 1810-1850. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* Vol. 6, No. 1, (2001): 204-223.

Harrison, John. La evolución de la comercialización del tabaco colombiano hasta 1875. En *El siglo XIX en Colombia visto por historiadores norteamericanos*, de Jesús Antonio Bejarano, 57-81. Bogotá: La Carreta, 1997.

Hernández, Isidro. *Economía política de la tributación en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2014.

Irurozqui, Marta. Las paradojas de la tributación. Ciudadanía y política estatal indígena en Bolivia, 1825-1900, *Revista de Indias* Vol. LIX, No. 217, (1999): 705-740.

_____. Sobre el tributo y otros atributos ciudadanos. Sufragio censitario, fiscalidad y comunidades indias en Bolivia, 1825-1900, *Bicentenario Revista de Historia de Chile y América*, Vol. 5, No. 2, (2006): 35-66.

Jorge, Conde Calderón y Alarcón, Luis Alfonso. La conversión de milicianos y guerrilleros en ciudadanos armados de la República de Colombia. *Historia Caribe*, Vol. 9, No. 25 (2014): 17-37.

Lancheros Herrera, Fabián. *Caminos Coloniales: una Historia de las vías de comunicación en la región central del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII*.

Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, (tesis para optar al título de historiador) 2018.

Lopez Bejarano, Pilar. La hacienda pública Neogranadina a la luz de sus deudas. Primera mitad del siglo XIX, Revista de Historia No. 69, (2014): 99-112.

_____. Un Estado a crédito. Deudas y configuración estatal en la primera mitad del siglo XIX, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, (2015): Pág. 274.

Madrigal Garzón, Alexander Emilio. La formación del estado-nación en Colombia durante el siglo XIX: el trazado histórico-social de la institución del orden político. Perspectivas Internacionales, Vol. 7, No. 1, (2011): Pág. 219-235.

Manasés Achdjian, Rubén. La perspectiva fiscal en los estudios históricos acerca de la formación del Estado en Argentina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos, Vol. 15, No. 59, (2017): 55-74.

Márquez, José Wilson. Construcción social y construcción de Estado. El código penal de 1837 y su influencia en la legislación liberal del Estado Soberano de Bolívar: 1870-1880. Historia Caribe, Vol. 6, No. 18, (2011): Pág. 65-87.

Mendoza Ramos, Cesar. Las vías de comunicación en la provincia de Santa Marta: un problema irresoluto. Historia Caribe, Vol. 2, No. 5, (2000): 115-120.

Miranda Ojeda, Pedro. La importancia social del trabajo en el México del siglo XIX Historia, São Paulo, Vol. 25, No. 1, (2003): 123 – 146.

Muñoz, Fernanda. Peticiones indígenas y autoridades A propósito de terrenos de resguardo, cultura político-jurídica y el rostro del Estado. Nariño, 1850-1885, tesis de maestría, Universidad del Valle, 2017.

Murgueitio Manrique, Carlos Alberto. Las reformas liberales en el Cauca. Abolicionismo y federalismo 1849-1863. Universidad del Valle, 2011, 164.

Ordoñez Santo, Mary Luz. Panorama de la descentralización administrativa en Colombia. Revista Dialogo de Saberes, No. 37, (2012): 129-144.

Peñaranda Cobos, Lilian Carmelina. Historia de la condición indígena en la región de Cuenca, época republicana: (1857-1895)”. Tesis para optar al título de Licenciada en Ciencias de la Educación en Historia y Geografía. Universidad de Cuenca, 2017.

Pinto Bernal, Joaquín. Fiscalidad e independencia en Quito, 1780-1830. Investigaciones de Historia Económica - Economic History Research No.12, (2016): 1–10.

_____. Finanzas de la república de Colombia, 1819-1830. Tesis para optar al título de Magister en la Universidad Nacional de Colombia, 2012.

_____. Las finanzas en la Gran Colombia. IELAT, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos), No. 40, (2012): 92-113.

_____ y Torres Moreno, James Vladimir. Guerra y fisco en la Nueva Granada, 1811-1824. Revista de Economía Institucional, Vol. 18, No. 35, (2016): 171-195.

Pita, Roger. La renta de aguardiente durante el proceso de independencia de la nueva granada, 1810-1819, Ciencia Nueva. Revista de Historia y Política, Vol. 3, No. 2, (2019): 105-122.

Pollack, Aaron. De la contribución directa proporcional a la capitación en la Hispanoamérica republicana: Los límites impuestos por la constitución fiscal, Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, No. 36, (2016): 59-86.

Prado Arellano, Luis Ervin. Rebeliones en la Provincias. La Guerra de los Supremos en las Provincias suroccidentales y nororientales neogranadinas, 1839-1842, Fondo Editorial Universidad del Valle, 2007, 402.

_____. La organización de los ejércitos republicanos en la Nueva Granada: Provincias del Cauca (1830-1855). Tesis para optar al título de Doctor. Universidad Andina Simón Bolívar, 2019.

_____. Desplegando el Estado: los ejércitos republicanos en las Provincias del Cauca, 1832-1855. Historia Caribe, Vol. 14, No. 35, (2019): Pág. 149-178.

Ramírez Cáceres, Kevin. La revolución liberal de mitad de siglo XIX. Revista Nova Et Vetera, Vol. 5, No. 55, (2019).

Ramos Peñuela, Aristides. Los caminos al río Magdalena. Credencial Historia, No. 287, (2013).

Rivero Hidalgo, Yanixa. Gestión y mantenimiento de infraestructura vial y de obras públicas a través del Trabajo Personal Subsidiario en Venezuela. El caso de Mérida 1828-1925. Provincia No 37. (2017): 105-130.

Rocío Mora, Angela. Pasto y sus gentes en el siglo XIX: de la percepción de los viajeros a la construcción de un imaginario social en Colombia. Procesos Históricos, No. 21, (2012): 94-107.

Sánchez Santiró, Ernest. La irrupción del liberalismo fiscal en Nueva España: la contribución directa general y extraordinaria, 1813-1815, América Latina en la Historia Económica No. 37, (2012): 9-35.

Sierra, Luis. El tabaco en la economía colombiana del siglo XIX. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1971.

Serrano, Sol. La muerte y el mercado: el pluralismo de los cementerios. En: ¿Qué hacer con Dios en la república? Política y secularización en Chile (1845-1885). Fondo de Cultura Económica, México, (2008): 376.

Solano, Sergio Paolo. Formas de Trabajo, formas de organización laboral y resistencia de los trabajadores de los puertos del Caribe colombiano, 1850-1930. *European Review of Latin American and Caribbean Studies* 88, (2010): 39-60.

_____ y Flórez, Roicer. Educando al buen ciudadano. Artesanos y guardias nacionales en la República de la Nueva Granada, 1832-1853. En: *Infancia de la nación. Colombia en el primer siglo de la república*. Ediciones Pluma de Mompos, 2011, 95-120.

Téllez, Magaldy. Disciplinar el “bárbaro” que se llevaba adentro: un acercamiento a la ley del buen ciudadano del siglo XIX. *Historia Caribe*, No. 10, (2005): 97-110.

Uribe De H, María Teresa. Las guerras civiles y la negociación política: Colombia, primera mitad del siglo XIX. *Revista de Estudios Sociales*, 16, (2003): 29-41.

Valdivia Rojas, Luis. El crecimiento económico en el Valle del Cauca en el siglo XIX. *Revista Historia y Espacio*, No 13. Cali. (1990): 34-78.

Valencia Llano, Alonso. *Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca, 1860-1895*. Editorial Facultad de Humanidades. Santiago de Cali. 1993. 327.

Victor Santillani, Daniel. El papel de la tributación en la formación del estado. La contribución directa en el siglo XIX en Buenos Aires, América Latina en la *Historia Económica* No. 33, (2010): 33-63.